TOMO LXV — Montevideo, Lunes 10 de Octubre de 1921 — Núm. 4675

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Recepción oficial de Su Excelencia el general Charles Mangin, Enviado en misión especial por el Excelentísimo señor Presidente de la República Francesa, Mr. Alexandre Millerand.

El viernes 30 de Septiembre de 1921, a las 15 horas y 30, el Excmo. señor Presidente de la República, doctor don Baltasar Brum, recibió en audiencia oficial, con honores de Embajador, a Su Excelencia el general Charles Mangin, quien entregó al Jefe del Estado una carta del Excelentísimo señor Presidente de la República Francesa, Mr. Alexandre Millerand, y las insignias, que le impuso, de Gran Cordón de la Legión de Honor, pronunciando, con tal motivo, el siguiente discurso:

(Traducción del francés)

"Señor Presidente:

Tengo el gran honor de haber sido encargado por el Presidente de la República Francesa para entregar a Vuestra Excelencia una carta, en que os dirige su saludo y os anuncia que mi Gobierno os ha conferido la Gran Cruz de la Legión de Honor.

El señor Presidente Millerand me ha recomendado especialmente que sea cerca de V. E. intérprete de los sentimientos que motivan mi agradable misión.

La Francia, profundamente reconocida al Uruguay por la fiel amistad que ha inspirado su conducta, en la guerra como en la paz, sabe que en las horas más difíciles el Gobierno y el pueblo de vuestro país jamás cesaron de estar de perfecto acuerdo y que con unánimes sentimientos se ha seguido desde aquí la marcha de los ejércitos franceses hacia la victoria del derecho y de la libertad.

Es esa unanimidad de pensamiento y de sentimientos, que se ha manifestado desde 1915 y que desde entonces jamás ha sido desmentida, lo que constituye la deuda de reconocimiento que nosotros tenemos hacia vosotros. Estad seguro, señor Presidente, que nunca renegará de ella la Francia.

Yo sé que vuestros compatriotas se complacen en recordar a menudo que los franceses han sido sus hermanos de armas y que han tomado parte en vuestras luchas por la independencia.

También la sangre de los vuestros ha corrido por la Francia, y las primeras manos que se han tendido hacia mí, en la inolvidable tarde de ayer, fueron aquellas de los combatientes de la Gran Guerra.

Fué de ellos de quienes recibí los primeros votos de bienvenida a vuestra tierra, y he encontrado el sentimiento que los animaba en la inmensa aclamación que, a mi pasaje, iba por encima de mi persona a la Francia amada.

Recibid, por ello, nuestro agradecimiento, señor Presidente, y con vos el Uruguay entero, del que sois la personificación eminente."

El doctor Brum contestó al general Mangin en estos términos:

"Señor general:

Es con la mayor satisfacción que recibo la carta de Su Excelencia el señor Presidente Millerand, que os acredita en misión especial para expresar las simpatías del Gobierno y del pueblo franceses hacia mi patria y para entregarme las insignias del Gran Cordón de la Legión de Honor.

La actitud del Uruguay hacia Francia, durante y después de la guerra, no ha sido tan sólo la obra de sus hombres dirigentes, que respondieron al impulso de nobles inspiraciones. Su significación es más alta todavía, porque ella refleja la voluntad nacional, exteriorizada en espontáneos y ardorosos movimientos populares, que demostraban toda la exaltación de nuestros corazones frente a la justicia de vuestra causa. Esas exteriorizaciones del sentir colectivo se hicieron cada vez más vehementes, hasta que el Gobierno, resueltos ya algunos problemas interiores, pudo satisfacer aquellos anhelos clamorosos con expresas manifestaciones de solidaridad hacia vuestra patria gloriosa, que asombra al mundo por su estoica serenidad ante la catástrofe, por su heroísmo insuperable y por su genio inmortal.

Y en esa conducta de mi país sólo debe verse un justo exponente de simpatías intensas, avivadas por una nítida comprensión de la pureza de vuestros ideales y por íntimas afinidades que no pueden pasar inadvertidas a quien observe nuestra nacionalidad. Es que, general Mangin, el Uruguay es un hijo espiritual de Francia. Los dogmas de la Revolución Francesa llenaron con ansias de libertad las almas de nuestros abuelos; vuestros hombres de ciencia, vuestros literatos, artistas, historiadores, han dado la savia de que se nutre el espíritu de nuestro pueblo, abriéndole amplios horizontes y modelando su intelectualidad. Hasta el suelo ha sido fecundado con sangre francesa, que se vertió generosa por esta patria, con romántico desinterés.

Es así que el pueblo uruguayo, por instinto, por afecto y por reflexión, valora con justicia cuán necesario es, para bien del mundo, el esplendor de vuestra nacionalidad; siente que si él desapareciese causaría un ocaso tan lúgubre como el que produjo el abatimiento de la civilización greco-latina, y sabe que vuestra gran democracia no puede abrigar ningún afán imperialista, sino que sólo quiere, al amparo de una paz definitiva y honesta, seguir desarrollando su espíritu, que irradia tanta luz sobre los ámbitos de la tierra.

Y porque el Uruguay sabe y siente todo eso, es muy firme su conexión afectiva e ideológica con la Francia inmortal.

A la magnífica prueba de simpatía que significa el envío de esta misión, presidida por vos, general Mangin, que sois uno de sus hijos predilectos, e integrada con representantes de su prestigiosa diplomacia y de sus brillantes instituciones armadas, ha querido agregar, todavía, el homenaje que ella tributa al Uruguay en mi persona, otorgándome "la más alta prueba de estima que el Gobierno de la República puede dar a los amigos de Francia: el Gran Cordón de la Legión de Honor".

Si este destacado homenaje no era necesario para estimular el afecto y admiración que dedico a vuestro pueblo por los inmensos sacrificios con que ha defendido la libertad del mundo, él servirá, en cambio, para obligar mi profunda gratitud.

Estoy seguro de que ya habéis sentido aquí cómo se inflama el alma de este pueblo cada vez que lo conmueve alguna palpitación francesa. Dignaos trasmitir estas impresiones al señor Presidente Millerand, asegurándole que si el Uruguay se siente halagado por las pruebas de amistad que Francia le brinda, ese halago no es un sentimiento de vanidad provocado por deferencias tan delicadas de una nación triunfal y gloriosa, sino la noble satisfacción de sentirse comprendido en sus sentimientos íntimos y de haber conquistado aquellas simpatías con su conducta y su organización, que tienen por base, como lo proclama vuestro ilustre Presidente, el derecho y la libertad.

Dignaos también, general Mangin, ser intérprete ante vuestro Gobierno de mi intenso reconocimiento por el gran honor que para mí significa el ser incluido entre los amigos de Francia."

Recepción oficial de Su Excelencia el señor don Antonio Caso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Misión Especial.

El viernes 7 de Octubre de 1921, a las 15 horas, el Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Baltasar Brum, recibió en audiencia oficial, con las formalidades de costumbre, al señor don Antonio Caso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, en misión especial, quien, con este motivo, pronunció el siguiente discurso:

"Excelentísimo señor Presidente:

Cábeme la honra singular de venir a ofreceros, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el agradecimiento profundo que se os debe por vuestra acción de haberos hecho representar muy cumplidamente en la exaltación del general don Alvaro Obregón al mando supremo de la República.

Entonces vuestra deferencia hacia Méjico se confirmó con una muestra más de la tradicional cortesía que mucho obliga a mi Gobierno hacia Vuestra Excelencia, y el noble pueblo cuyos destinos dirigís, siempre al amparo de las más puras instituciones democráticas.

Al rendiros el testimonio de la gratitud mexicana, no puedo olvidar que en el Uruguay han sido honrados los altos prestigios intelectuales de México, prestigios que constituirán en todo tiempo la significación más encumbrada y duradera del genio de los pueblos ante la historia; y más grandeza moral delata, a mi ver, el aplauso del prestigio ajeno que no la ufanía con el propio; sobre todo cuando el prestigio de casa es tan firme y glorioso que lo reconoce el mundo entero, al punto de significarse el Uruguay entre las naciones del continente por su cultura superior como una Bélgica o una Suiza americanas.

Quiera Vuestra Excelencia aceptar mis congratulaciones con la efusión de mis sentimientos, con la admiración de mis conciudadanos. Sepa asimismo que en Méximo hacemos votos cordiales por su personal ventura y la del pueblo uruguayo; porque a pesar de la distancia geográfica que nos separa, nos sentimos vinculados en un movimiento multánime de concordia y civilización, que esperamos confiadamente hará de nuestra América, en futuro no remoto, el asiento del más firme y gallardo florecimiento humano.

Aceptad, pues, excelentísimo señor, para vuestra felicidad personal, nuestros buenos augurios; recibid nuestro fraternal saludo; sabed, por fin, que la buena fortuna del Uruguay hallará perdurablemente un eco generoso en la vasta extensión de la patria mexicana."

El doctor Brum le contestó en estos términos:

"Señor Embajador:

La cordial misión que, en nombre del pueblo y del Gobierno mexicanos, desempeñáis en esta República, no puede menos que despertar simpáticos ecos y que suscitar unánime regocijo.

El Uruguay, al rendir su homenaje fraternal con motivo de la asunción del mando por el excelentísimo señor general Obregón, así como al exaltar los prestigios intelectuales que para México han ganado muchos de sus hijos eminentes, se ha limitado a exteriorizar sentimientos unánimes en el pueblo, para el cual todo cuanto atañe a las naciones de América merece una profunda y sincera atención, persuadido, como está, de la verdad que encierran las palabras que acabáis de pronunciar, según las cuales nuestra América está llamada a superiores destinos, por la vastedad generosa de sus tierras tanto como por la amplia orientación democrática de sus instituciones.

Es así cómo los progresos de México, la consolidación de su orden legal, la perfección creciente de sus leyes, son observados por el Uruguay con el mismo entusiasmo con que, en reiteradas ocasiones, expresó su admiración por la privilegiada pléyade de vuestros poetas y pensadores.

Al agradecer vuestros augurios, retribuyendo vuestro saludo cordial, os formulo mis votos por el éxito de vuestra noble embajada intelectual, y os pido llevéis a vuestra patria la expresión de la amistad que le profesan este pueblo y su Gobierno.

Quedáis reconocido en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en misión especial."

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Resolución. Acuérdanse franquicias a los señores William Cooper y Nephews para la introducción de ácido cresílico comercial.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — (Carpeta número 2407|1920). — Vista la solicitud de los señores Williams Cooper y Nephews, establecidos con fábricas de sarnífugos, pidiendo, de acuerdo con la ley de 12 de Octubre de 1912, franquicias para la introducción del ácido cresílico comercial, residuos de resina impuros y planchas de hierro emplomadas sin trabajar, materias primas utilizadas en la fabricación de específicos veterinarios;

Oídos la Inspección de Minas e Industrias, la Oficina de Análisis de la Aduana, la Dirección General de Aduanas y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Resultando de los informes técnicos concordantes que el ácido cresílico comercial, considerado del grupo de los fenoles crudos, difiere del ácido cresílico puro por el menor tenor de cresoles que lo forman, siendo, en consecuencia, de inferior precio;

Resultando: Que los residuos de resina semilíquida son productos de destilación de las resinas sólidas, de aplicación en la industria de la referencia;

Resultando: Que las hojas de hierro emplomadas, sin trabajar, inferiores en calidad a las estañadas (hojas de lata), sólo difieren de éstas en que su revestimiento se hace con estaño y plomo, siendo similar en preparación y usos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.o y 9.o de la ley de 12 de Octubre de 1912,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Incluir en el número 128 de la Sección Materias primas (fenoles crudos, ácido carbónico, fénico o fenol ordinario), sujeto a un aforo de diez pesos ($ 10.00) los cien kilos P. B. y un derecho de 5 o|o, más los adicionales correspondientes, al ácido cresílico comercial, cuya proporción de cresoles sea inferior al 97 o|o, conservando la tarifa 96 para el ácido cresílico puro (de más de 97 o|o de cresoles). Incluir en el número 194 (resina o pez), bajo un aforo de dos pesos ($ 2.00) los cien kilos, peso bruto y un aforo de 10 o|o, más los adicionales, la resina semilíquida. Incluir en el número 131 (hojalata sin trabajar), con un aforo de seis pesos ($ 6.00) los cien kilos P. B., y un derecho de 5 o|o, más los adicionales, a las hojas de hierro emplomadas sin trabajar.

Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.—Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

Al Ministerio de Hacienda—Expediente de la pensionista del Estado L. Pereyra de Almanza sobre justificación de identidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos al pago de trabajos extraordinarios ejecutados en el edificio de la comisaría de La Paz (Canelones). Antecedentes relativos a la aplicación de una multa por infracción al Reglamento de Vialidad.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura de Policía de Rivera sobre provisión de árboles. Antecedentes relacionados con el ejercicio de la medicina por el señor Ramón Penadés.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Consulta de la Jefatura de Artigas sobre si la policía está obligada a hacer llegar a los Teniente Alcaldes, donde no exista Correo, los oficios de los Jueces de Paz. Antecedentes relativos al pago indebido de cuentas con sumas afectadas a otro destino, por el ex Oficial 2.o de la Jefatura de Artigas.

—A la Dirección General de Avalúos— Nota de la Jefatura de Policía del Salto sobre administración de propiedades con destino policial.

—A la Fiscalía de Policías — Antecedentes relativos a la expedición de pasajes oficiales al comisario de la 7.a sección de Cerro Largo, P. González.

—A la Contaduría General de la Nación—Nota de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos sobre devolución de sobrantes de una suma mandada distribuir en el año 1918 a los empleados policiales con motivo del aniversario del 25 de Agosto. Gestión del subcomisario de la 1.a sección rural de Artigas H. Olivera sobre reclamo de haberes. Licencia por 60 días al Oficial 1.o de la Jefatura de Artigas C. Ferreira. Antecedentes relativos a la forma de imputación de la orden de pago girada a favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda para que un Inspector de la misma atienda los gastos de traslado a Fray Bentos a efecto de entregar la Jefatura al nuevo delegado del P. E. señor Indart. Nota de la Jefatura de Soriano sobre pago de gastos de aguas corrientes de dicha Jefatura y cárcel central en Mayo y Junio próximo pasados. Gestión de H. y Campisteguy sobre pago de cuenta por suministro de nafta a la Jefatura de Colonia en el año 1918. Nota de la Jefatura de Paysandú sobre pago de excedente de comida suministrada a los presos en Septiembre próximo pasado. Expediente sobre inspección de contabilidad practicada en la Jefatura de Policía de Río Negro. Nota de la Jefatura de Paysandú sobre pago de los balances de caja que adeuda desde Julio de 1920 a Marzo próximo pasado. Nota de la Jefatura de Policía de Rocha sobre pago de los balances de caja por Junio, Julio y Agosto próximo pasados. Gestión de F. Sages sobre pago de artículos de almacén suministrados a la Jefatura de Colonia desde Abril de 1920 a Enero próximo pasado. Nota de la Jefatura de Flores sobre pago de gastos por asistencia de un herido. Dos notas de la Jefatura de Flores sobre versión en la Tesorería General de sobrantes de sueldos y rentas policiales en Julio y Agosto próximo pasados. Dos notas de la Jefatura de Salto sobre

pago de excedente de comida y diferencia en el precio de las mismas para los presos alojados en la cárcel en la segunda quincena de Agosto y primera de Septiembre próximo pasados. Notas de la Jefaturas de Durazno, Colonia, Flores y Artigas, sobre movimiento de funcionarios.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Antecedentes sobre compra de una casilla de madera para asiento de piquete policial de vigilancia del puente sobre el río Daymán. Sumario instruído al comisario de la 6.a sección de Tacuarembó por denuncias de "La Defensa".

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Gestión de la Sociedad Rural de Durazno sobre servicio de bomberos en el local de la Exposición Industrial.

—A la Contaduría General del Estado —Notas de las Jefaturas de Rivera, Salto y Colonia sobre altas y bajas extraordinarias de guardias civiles. Notas de las Jefaturas de Policía de Minas y Florida sobre recaudación del 30 por ciento del Impuesto General Municipal.

—Se concede licencia por diez días, con goce de sueldo, al auxiliar 2.o de esta Secretaría I. V. Thievent.

—A archivar — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa al pedido del Consulado de Portugal a fin de que se permitiera a sus súbditos enarbolar el pabellón de su nacionalidad el día del aniversario de la República.

—Se comunica a las Jefatura de Policía de Canelones, San José y Colonia, la resolución del Honorable Consejo de Administración sobre estudios para la construcción de un ferrocarril de ésta a Colonia.

—A archivar — Solicitud de la Jefatura de Salto sobre expedición de pasajes oficiales al comisario de la 9.a sección por razones de enfermedad.

Relación de los órdenes de pago expedidas con fecha 3 de Octubre de 1921

1—A favor del electricista de la Casa de Gobierno por $ 10.000 pará atender los gastos de locomoción que se le originen en el mes corriente.

2—A favor del doctor Manuel Quintela por $ 200.00, importe del alquiler de la casa de su propiedad sita en la calle Uruguay número 823, ocupada por este Ministerio y correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

3—A favor de la Jefatura de Policía de Canelones por $ 799.98, importe de los forrajes adquiridos durante los meses de Julio y Agosto próximo pasados para la caballada policial de ese Departamento.

4—A favor de la Jefatura de Policía de San José por $ 150.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Julio próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

5—A favor de la Jefatura de Policía de San José por $ 150.00, importe de los forrajes adquiridos durante el mes de Agosto próximo pasado para la caballada policial de ese Departamento.

6—A favor de la Jefatura de Policía de Salto por $ 500.00, importe de los forrajes adquiridos durante los meses de Julio y Agosto próximo pasados para la caballada policial de ese Departamento.

7—A favor de la Jefatura de Policía de Colonia por $ 10.000, importe del servicio fúnebre prestado con motivo del fallecimiento del ex guardia civil de la 14.a sección de ese Departamento Manuel P. Rodríguez.

8-9—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 15.00, importe de la adquisición de tres docenas de silbatos de metal que fueron remitidos a la Jefatura de Policía de San José.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Atilia Cuñarro, viuda del coronel retirado Diego Sacias — Solicita modificación de la cédula de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

2—Luisa Martínez — Solicita traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre. — Pase a la Caja de Pensiones Militares para que agregue el expediente que cita la interesada.

3—Sanidad Militar — Solicita se le reintegre $ 22.94, líquido del haber del ex ayudante 1.o de Sanidad doctor Florencio Fernández por Septiembre último. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

4—Zona Militar número 2 — Remite una relación de las cuentas que tiene pendientes de pago y que corresponden al ejercicio 1919-1920. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

5—Ema Giordano, hija del teniente coronel Cayetano Giordano — Solicita traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

6—Dominga López de Heguaburo, viuda del extinto mayor graduado Pedro Heguaburo — Solicita cédula y pensión. — Vista a la interesada.

7—Dirección de la Armada — Remite un parte del transporte "Artigas" relacionado con su último viaje. — Archívese.

8—Martina Burgueño — Solicita su inclusión entre los hijos del extinto teniente coronel Avelino Burgueño, a fin de disfrutar de la pensión. — Pase a informe del Estado Mayor del Ejército.

9—Mexican Petroleum Corporation — Solicita permiso para construir un muelle. —Vuelva al Ministerio de Obras Públicas para que disponga que la Dirección del Puerto de Montevideo informe al respecto.

10—Federico C. Sosa — Solicita liquidación de pensiones. — Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Rosalino Aires, ex sargento — Solicita liquidación de premios de constancia. —Pase a la Contaduría General de la Nación para que informe.

12—Liquidación número 12336, por pesos 8.70, a favor del soldado Camilo Rodríguez. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

13—Liquidación número 12634, por pesos 8.35, a favor del soldado Florencio Rodríguez Suárez. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

14—Liquidación número 12635, por pesos 1.20, a favor del cabo Juan Lima Rodríguez. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

15—Liquidación número 12637, por pesos 7.60, a favor del cabo Zoilo Rodríguez. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

16—Capitanía General de Puertos—Solicita se le provea de siete mil kilogramos de carbón. — A la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

17—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex soldado Ramón Sosa. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

18—Estado Mayor del Ejército—Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex sargento Nicolás Vallejo. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

19—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex soldado distinguido Pascasio Servando Rodríguez.—Pase a la Contaduría General de la Nación.

20—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex soldado Edmundo Martínez. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

21—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del ex soldado Fausto de los Santos. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

22—Estado Mayor del Ejército—Comunica el fallecimiento del sargento Cayetano Stamatto. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

23—Estado Mayor del Ejército — Remite una relación del movimiento de altas y bajas de ganado de propiedad del Estado. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

24—Estado Mayor del Ejército — Comunica la baja del soldado Carlos Aguilera. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

25—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del mayor retirado Valentín Abellá y Escobar. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

26—Estado Mayor del Ejército — Comunica la libertad del sargento Joaquín Fouchard y cabo Elizardo Bustamante. — Archívese.

27—López y Cía. — Solicitan permiso para remitir a Fray Bentos 1.000 cartuchos para revólver. — Concedido.

28—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Paysandú 6 cuñetes de pólvora de cantera.—Concedido.

29—Crocker y Cía. — Permiso para despachar y depositar en los polvorines nacionales 300 cajones de dinamita, 175 cajones de gelatina y 50 cajones de pólvora sin humo. — Concedido.

30—Izquierdo y Cía. — Permiso para embarcar con destino al Salto 4 carabinas de salón y cartuchos para escopeta de caza. — Concedido.

31—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Santa Isabel 2 cajones de gelignita y 2 cuñetes de pólvora de cantera. — Concedido.

32—Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno — Solicita se le remita el expediente sobre pensión de la señora Juana Alonzo, viuda del teniente de inválidos Francisco Fernández. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

33—Vecino y Cía. — Permiso para despachar 23.000 cartuchos para revólveres y 15 pares de pistolas. — Concedido.

34—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita aprobación del pliego de condiciones para efectuar un llamado a licitación pública para la adquisición de artículos con destino a las Cantinas Militares. — Aprobado, devuélvase previo desglose de la copia del pliego de condiciones adjunta.

35—Elcira Sellanes Solari — Solicita traspaso de la pensión que disfrutaba su extinta madre al fallecer. — Informe la Contaduría General de la Nación.

36—Sara Fernández Cutiellos, hija del mayor Manuel Fernández Cutiellos — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

37—Regimiento de Artillería número 1 — Solicita premio de constancia para el cabo Doroteo Andrade. — Informe la Contaduría General de la Nación.

38—Batallón de Infantería número 2 — Solicita premio de constancia para el sargento Isabelino Montero. — Informe la Contaduría General de la Nación.

39—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita aprobación del pliego de condiciones para efectuar un llamado a licitación para la adquisición de 2.500 docenas de alpargatas. — Aprobado, devuélvase previo desglose de la copia del pliego de condiciones.

40—Intendencia General del Ejército y la Armada—Solicita aprobación del pliego de condiciones para efectuar un llamado a licitación para la adquisición de diversos artículos con destino a las Cantinas Militares. — Aprobado, devuélvase previo desglose de la copia del pliego de condiciones.

41—Jockey Club de Montevideo — Remite un comprobante del Banco de la Re-

pública por $ 1.666.66 que han sido acreditados en la cuenta de la Sanidad Militar. — Acúsese recibo, comuníquese y pase a la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

42—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que ha autorizado sean vertidos en la Tesorería General de la Nación $ 401.54. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

1—Regimiento de Caballería número 6 — Remite una relación de las cuentas que adeuda esa unidad correspondientes al ejercicio 1919-1920. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Liquidación número 25926, por pesos 5.678.39, a favor de la Administración del Puerto. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

3—Ministerio de Industrias — Transcribe una resolución relativa al pedido del Regimiento de Artillería número 3 para usufructuar el potrero de Sacra, perteneciente a la Estación Agronómica de Paysandú. — Pase al Ministerio de Instrucción Pública solicitándole se sirva dictar resolución al respecto.

4—Administración del Puerto de Montevideo — Solicita el pago de $ 100.93 por servicios prestados a este Ministerio. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que una vez votados los fondos para atender el déficit del ejercicio 1920-1921 eleve este expediente para su resolución.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada — Remite los antecedentes relacionados con el cobro de envases que reclaman los señores Mañé y Cía. y que no le han sido devueltos. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

6—Estado Mayor del Ejército — Remite un ejemplar de la hoja D de la carta de Montevideo impresa en colores. — Archívese.

7—Inspección de Remonta — Solicita se le liquide $ 111.30, importe de la cuenta de medicamentos que le proveyó la Sanidad Militar. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

8—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Solicita se le provea de 50 hojas de calificación anual. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

9—Estado Mayor del Ejército — Remite un folleto intitulado "La Legión Française a Montevideo", impreso en ese Estado Mayor en homenaje al general de división "ad honorem" don Carlos Mangin. — Archívese.

10—José G. Beherán — Ofrece en venta de 190 carros usados de artillería. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

11—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Santa Rosa un cajón de gelignita. — Vista a los interesados.

12—Estado Mayor del Ejército — Solicita se aclare la duda respecto al premio de constancia concedido al cabo Juan Lima, del Batallón de Zapadores número 1. — Pase a la Contaduría General de la Nación para que agregue el expediente respectivo.

13—Hilaria Carballo, viuda del teniente coronel Benito Figueredo — Solicita modificación de la cédula de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

14—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido certificado de premio de constancia al ex soldado Ventura Sosa. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

15—Estado Mayor del Ejército — Comunica la baja del ex corneta Pedro Barreto. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

16—Estado Mayor del Ejército — Comunica la baja del soldado Juan A. Martínez. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

17—Reasilda López, hija del capitán Avelino López — Solicita cédula y pensión. — Vuelva a la Caja de Pensiones Militares.

18—Cirilo Sosa, ex soldado — Solicita certificado de premio de constancia. — Archívese.

19—Sanidad Militar — Remite copia del acta número 21 de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la misma el día 12 de Septiembre próximo pasado. — Enterado, archívese.

20—M. Real de Azúa — Solicita permiso para introducir a depósito cuatro cajones de cartuchos. — Concedido.

21—Compañía Uruguaya de Navegación — Solicita permiso para introducir a depósito un cajón de repuestos para armas. — Concedido.

22—Inspección General de Policías — Solicita que el Arsenal de Guerra repare 5 machetes, 19 carabinas y 8 sables de la Jefatura de Policía de Rivera. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

23—Dirección de la Armada — Solicita se le reintegre $ 27.20 y $ 14.11, importe de haberes de los ex marineros Francisco González y Alonso Araco.—Informe la Contaduría General de la Nación.

24—Isaac C. Díaz — Solicita constancia de los servicios prestados en la Escuela Militar. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

25—Chadwick, Weir y Cía. — Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Cerro Azul". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

26—M. Real de Azúa — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Vandyck". — Pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

27—M. Real de Azúa — Soliicta certificado de privilegio de paquete para el vapor "Vandyck". — Expídase el certificado que se solicita.

28—J. R. Williams y Cía. — Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Cordillera". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

29—J. R. Williams y Cía. — Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Cliftonhall". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

30—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del teniente retirado Teófilo Diepa. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

31—Estado Mayor del Ejército — Remite un proyecto y presupuesto para la adaptación de locales para la enfermería en el cuartel del Salto. — Informe la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

32—Chadwick, Weir y Cía. — Solicitan certificados y privilegios de paquete para el vapor "Yoseric". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

33—Rosa Bracco, viuda del teniente Salvador Metallo — Solicita modificación de la cédula de pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

34—Dirección de la Armada — Remite la rendición de cuentas de esa Dirección por los meses de Julio y Agosto próximo pasados. — Archívese.

35—Fernando Fraigola, alférez del Cuerpo de Inválidos — Solicita vista del expediente sobre reclamación de pensiones atrasadas. — Concédese la vista solicitada.

36-37—The National City Bank — Comunica que la cuenta de este Ministerio arroja un saldo a favor del Banco de pesos 9.858.13. — Informe la Contaduría General de la Nación.

37—Sumario instruído al cabo Jacinto González y soldado Bernabé C. Fernández, del Regimiento de Caballería número 3, con motivo de un incidente del que resultó herido el primero de los nombrados.—Pase al Juez Militar de Instrucción de primer turno.

38—Sumario instruído al cabo Severo Zeballos, del Batallón de Infantería número 5, por evasión de un preso civil del hospital del Salto. — Pase al Juez Militar de Instrucción de primer turno.

39—Jefatura de Policía de Florida — Eleva la relación de pasajes expedidos en Septiembre próximo pasado con cargo a este Ministerio. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

40—Inspección General de Telegrafía sin Hilos—Solicita un pasaje de primera clase, doble, de Central a Río Negro, a favor del ayudante mecánico Francisco V. Pagano. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

41—Jefatura de Policía del Salto — Remite un pedido del señor Gabino Córdoba a fin de que se le concedan los trabajos de reparación a verificarse en el Panteón Servidores de la Patria. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que disponga el informe respectivo.

42—Carlos Ambrosoni, proveedor del Ejército — Solicita pago de sus créditos. —Visto que por resolución gubernativa se mandó expedir una orden de pago, importe de los créditos que se reclaman, archívese.

43—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 339.00.

44—Orden de pago a favor de la Imprenta Nacional por $ 64.00.

45—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 141.28.

46—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 200.60.

47—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 275.00.

48—Orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 94.64.

49—Orden de pago a favor del Banco de Seguros del Estado por $ 60.96.

50—Orden de pago a favor de la Inspección de Telegrafía sin Hilos por pesos 822.41.

51—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 646.25.

52—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 369.30.

53—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.646.57.

54—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.218.28.

55—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 842.29.

56—Orden de pago a favor de la Compañía Telegráfica Western por $ 13.33.

57—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 1.709.20.

58—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 3.537.01.

59—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 15.60.

60—Orden de pago a favor del Batallón de Zapadores número 1 por $ 9.00.

61—Orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 30.00.

62—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 294.17.

63—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 10.50.

64—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 2.108.50.

65—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 1.469.55.

66—Orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército por pesos 488.05.

67—Intendencia General del Ejército y

la Armada—Da cuenta de un camión propiedad del señor Oscar Costa lastimó, quedando inutilizada, a una mula de esa Intendencia. — Vista al Fiscal de Hacienda

68—Estado Mayor del Ejército — Eleva el expediente iniciado por el coronel don Antonio Foglia y Pérez en virtud de considerarse amparado por la ley de 22 de Septiembre de 1921. — Informe la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

A la Dirección de Topografía pasa el expediente caratulado "Segunda Pérez y otros solicitan declaración Fiscal".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que devuelva la garantía solicitada por los señores Cassarino Hnos.

—Vuelve a la Contaduría del Ministerio la nota de la misma comunicando que la Intendencia General del Ejército y la Armada ha abonado la suma de $ 21.09 por agua suministrada al cisterna "C 5".

—A la Contaduría del Ministerio pasa la planilla de jornales devengados por el personal que trabaja en los sondajes y perforaciones de la bahía, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado, $ 645.48.

—Idem ídem del personal que trabaja en La Teja, correspondiente a la segunda quincena de Septiembre próximo pasado.

—A la Cimisión Financiera de las Obras del Puerto pasan los antecedentes relativos a la ocupación del personal de La Teja en la construcción de un muro de sostenimiento en el mismo paraje.

—A la Contaduría del Ministerio, para su pago, pasa el certificado del sueldo devengado por el sobrestante René P. Gil correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de jornales del personal que trabajó durante la segunda quincena de Septiembre próximo pasado en el galpón depósito de la Sección Dragado, $ 98.29.

La Secretaría.

JUSTICIA MILITAR

Consejo de Guerra Permanente

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL 2.° TENIENTE SEBASTIÁN ONETTO PUENTES Y SOLDADO PEDRO SUÁREZ.

Consejo de Guerra Permanente.—Montevideo, Octubre 7 de 1921.—Vista en audiencia pública esta causa, seguida contra el 2.o teniente don Sebastián Onetto Puentes y soldado Pedro Suárez, pertenecientes al Batallón de Infantería número 15, acusados por el señor Fiscal Militar, capitán de corbeta doctor don Carlos Carbajal, el primero como reo del delito de abuso de autoridad, y el segundo del de insubordinación, por lo cual, y a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita que al prevenido 2.o teniente Onetto Puentes le sea aplicada la pena de nueve meses de prisión, y al prevenido soldado Suárez se dé por compurgada la infracción con el tiempo de prisión sufrida;

Resultando: Que el día 16 de Mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 20 horas, encontrándose el prevenido 2.o teniente Onetto Puentes en el cuerpo de guardia del cuartel del Batallón de Infantería número 15, con otros oficiales, llegó al mencionado paraje el encausado soldado Suárez a presentarse de su licencia al sargento de guardia, y al verlo el 2.o teniente Puentes, preguntó a los oficiales que estaban allí si el encausado soldado Suárez había sido dado de baja, porque le extrañaba verle allí; lo que oído por el mencionado soldado, contestó en una forma irrespetuosa, desde una ventana, en momentos en que se retiraba, sin que nadie se hubiera dirigido a él (declaraciones de fojas 5 vuelta, 9 vuelta, 12 vuelta, 17, 25, 26 vuelta y 31);

Resultando: Que incontinenti, oída la expresión dada por Suárez, el 2.o teniente Oneto Puentes hizo llamar a éste con el soldado Cosme Ocampo, orden que Suárez acató, y sin esperar el 2.o teniente que dicho soldado llegara al cuerpo de guardia, salió a su encuentro, al que alcanzó al pie de una escalera, y allí, según declara el 2.o teniente, se presentó en una actitud agresiva, teniendo que ordenarle que "observara la posición militar", y entonces se abalanzó sobre el oficial, aplicándole éste, para repeler la agresión, un golpe de puño en la cara; no obstante, el soldado lo abrazó tratando de derribarlo a tierra, lo que no logró, pero sí alcanzó a pegarle un golpe de puño sin lesionarlo. Según declara el soldado Suárez, éste se encontró con el 2.o teniente próximo a una escalera, acudiendo al llamado que aquél le hacía, y preguntándole si le había preguntado algo, refiriéndose a lo manifestado en el cuerpo de guardia, tomándolo el 2.o teniente en seguida a golpes de puño y abrazándolo con el propósito de derribarlo a tierra, y como no pudo hacerlo, volvió a tomarlo a golpes de puño y puntapiés, resultando de ello con contusiones en el rostro y arrojando sangre por la nariz;

Resultando: Que con respecto a lo relatado en el primer resultando, declaran varios testigos presenciales, y en cuanto a lo sucedido al pie de la escalera, sólo fué presenciado por el soldado Cosme Ocampo, quien oyó que el teniente decía al soldado: "cuádrese", contestando el soldado con voz natural: "estoy cuadrado", y vió que el teniente le tiró dos trompadas al soldado, que no vió si le alcanzaron, y no está bien seguro si éste abrazó al oficial por haberlos rebasado cuando esto sucedía (declaración de fojas 21);

Resultando: Que ambos encausados han observado buena conducta;

Considerando: Que la declaración del testigo soldado Ocampo reune las condiciones exigidas por los artículos 251, 252 y 254 del Código de Instrucción Criminal, para ser invocada como plena prueba;

Considerando: Que el soldado Suárez atribuye las causas del incidente al haber declarado en contra del 2.o teniente Onetto Puentes en otro sumario que se le siguió a dicho oficial, porque éste le dijo cuando lo tomó a golpes de puño: "que le debía una y que se la iba a pagar";

Considerando: Que el 2.o teniente Onetto Puentes, cuando mandó llamar al soldado Suárez, desde el cuerpo de guardia, bien pudo esperar allí la presentación de dicho soldado, y no salir al encuentro de él, de lo que se deduce lógicamente que lo llevó la intención de provocar el incidente en la forma relatada en los resultandos anteriores;

Considerando: Que la infracción cometida por el 2.o teniente Onetto Puentes está comprendida en el inciso 1.o del artículo 942 del Código Militar, y lo cometida por el soldado Suárez en el artículo 852, debiendo penarse con arreglo al artículo 864, ambos del Código antes citado;

Considerando: Que a ambos encausados les asiste la atenuante de buena conducta (inciso 19 del artículo 752 del Código Militar);

Por tales resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dando por compurgadas las infracciones cometidas por los encausados 2.o teniente don Sebastián Onetto Puentes y soldado Pedro Suárez; el primero con los tres meses y veinticuatro días, y el segundo con los tres meses, ambos de prisión sufrida, declarando definitiva la libertad provisional que gozan dichos encausados.

Ejecutoriada, cúmplase, cancélese la fianza otorgada, ofíciese a quien corresponda y elévese la causa al superior a los efectos legales. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc. — Vicente Garasini, Secretario.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 8 de Octubre de 1921

Trámite — Smidt y Cía., concordato. Regusci y Voulminot con Benito Díaz. Una causa criminal por el delito de homicidio. Una causa por estafa. — Adrán Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 8 — Trámite — Dardo Abelardo, ciudadanía. Sucesión Ramón Pascoll. Sucesión Sofía Díaz. Sucesión Angel Capurro. José María Navajas con Inocencia F. Vivo. Sucesión Juan Vicente Crapuchelli. Sucesión José Beloso y María Larto. Sucesión José María Pérez.

Interlocuatorias — Sucesión José Iglesias. Banco de la República con José Luis Rivas.

Definitivas. — Camba Collares de Vinhas. Incalpaz Pedro Gutiérrez. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 8 — Trámite — Sucesión María Carlota Marini. Sucesión Francisco Remigio Fernández. Carmen Huertas de López. Sucesiones José M. Martínez Palacios y otra. Intestado Tomás Grossi. Sucesión Miguel Cappi. Testamentaría Matilde Escardó de Platero. Sucesión Onofre Di Stasio. Testamentaría Angela Amaro de Nessi. Sucesión José Leborgne. Luis De Rossi. Delia Castellanos de Etchepare. María Galeano de Bañeffin. Amadeo J. Fernández. Amadeo J. Fernández con sucesión Pedro G. Ortiz. Benito Hugo Díaz. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Manuel Méndez con Adolfo Rodríguez. María Aloy de Pérez. Sucesión José C. Alberti. Sucesión Nicolás Costa. Anastasio V. de Avila de Zabalegui con sucesión Urbano Medero. Sucesión Juan Castellano. Sucesión Miguel Conchelo. Sucesión Pascual D'Andrea. Luis Alceo Manzoni Coneschi. Sucesión Emilio I. Calo. Sucesiones Narciso Durán y otro. Sucesión José Campat Bordenave. Testamentaría Desiderio Antunes, rectificación de partidas. Roberto G. Carrick. Sucesión Leopoldo del Castillo. Juan Mondontey con Banco Italiano del Uruguay. Sucesión Francisco J. Peraro. Testamentaría Dionisio Trillo. Sucesión Miguel Delgado.

Interlocutorias — Sucesión Rosa Marroig de Marroig. Miguel A. Sierra con Antonio Baccino. Miguel Albano con Andrés G. Otero. Sucesión José Muiños. Concurso José Yemi.

Definitivas — Elvira C. Fernández de Roselló Gómez. José Gutiérrez Noda con Pablo Díaz. Angela Boveri de Vallarino. Sucesión Juan Cruz Sorrondegui. José María Fernández. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 8 — Trámite — Gamberoni Juan B. con Angel Sacchi, reconocimiento de firma. Sánchez Indalecia con Eduardo Silveira, divorcio unilateral. Pérez Ramón con María Luisa Rodríguez, divorcio por mutuo consentimiento. Portela María Esther, incapacidad. Luques José M., haciendo una denuncia relativa a la menor Carmen R. Barrionuovo. Noco Daniel, incapacidad. Míguez Francisco, auxiliatoria de pobreza. Negro José, incapacidad. Exhorto de la Alta Corte de Justicia número 2786. Menéndez Pérez Marcelino con María Clara Aonso, divorcio. Bartolota Rafael, ciudadanía. Ravera de Agosto Dolores con Agustín Smith, cobro de pesos. Petit Murat María Angélica con Marco Aurelio Bo Recke, divorcio. Speranza María con Juan Speranza, divorcio unilateral. Ricardo Scanavino con Eduardo Z. Mondino. Rosa M. de Casilla con Colombo Hnos. Bauzá Antonia con C. Tejera, divorcio. Bustelo y García Manuela, rectificación de partidas. Bakos Vicente, incapacidad. Dirección General de Pesas y Medidas con José Genis, cobro de multa. Arabi Rosa con Oscar Doldán, divorcio por la sola voluntad de la esposa. De María José, ciudadanía. Isasi de Rolando Martino solicitando se haga una intimación a Fernando Darnano. Núñez Vicente Manuela con Manuel Pérez Iglesias, divorcio. Barrios Amanda con Pablo E. Bordone, divorcio por la sola voluntad de la mujer, incidente sobre la situación de los hijos. Pesce de Landi Angela con Francisco Landi, divorcio. Exhorto del Juzgado Letrado Depar-

tamental de Rivera. Arias Francisco J., información. Rodríguez Flora con Lusitano F Domínguez, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Burghy Luis con Cristina Bustos, divorcio. Bustelo y García Manuela, rectificación de partidas. Rissotto Rafael solicitando auxiliatoria de pobreza y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Sucesión Pérez Osorio con Adolfo Aicardi. Cabrera Demetria con Juan A. Corbacho, cobro de pensión alimenticia. Valle de Barlocci Jacinta y Octavia Valle con Bernardo Halty, ejecución de hipoteca. Martínez E., sucesión. Ferrero Enrique con Giselda E. Crapetti, divorcio por mutuo consentimiento. Falcone J. María, auxiliatoria de pobreza. Fernández Vicente y Raúl José Oliviero con Helios Garavagno y Andrés Tarallo, cobro de pesos. Gómez Juan auxiliatoria de pobreza para litigar contra Fermina Lista. Martino José con Ramón Montaldo, entrega de máquinas y útiles. Zenatti Domingo con Jorge M. Amarillo, sobre entrega de intereses correspondientes a dos créditos hipotecarios. Bordenave con Harold Mezzera, daños y perjuicios.

Interlocutorias — Castro Casimiro con María E. Mac-Lean de Castro, separación de bienes. Latorre Alimerich José con Concepción D. Pastor, divorcio.

Definitivas — Figueroa María con Benigno Cabada, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Dauvernet Enrique A. con Berta M. Lacroix, divorcio. Guillermina W. de Burlando solicitando se declare la incapacidad de Prudencio Gómez. Arnaldi Pedro, ciudadanía. López O. Pierro Raymundo, antecedentes. Seijo Romero Manuel, ciudadanía. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 8 — Trámite — Rolando Francisco Héctor deduciendo tercería en autos seguidos por Antonio Ameigenda contra la sucesión de Eduardo Rolando. Donnet Isabel Eugenia con Angel Nieto Guerrero, divorcio. Fernández Josefa con Ramón Pensado, divorcio. Pérez Gregorio, sucesión. Vangelista Gervasio con Ambrosio Bianchi, daños y perjuicios y auxiliatoria. Loopurjet Mariana L. con Konijmeenburg Guillermo Teodoro Van, divorcio. Matoso Ernestina Juliana con Eduardo Cabrera, divorcio unilateral. Exhorto número 3268 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Banchiero Juan con Antonio Gianini, reconocimiento de firma. Anzavino Lelio con Angela Diglio, auxiliatoria y divorcio. Depascale Juana, auxiliatoria y cumplir el artículo 113. Davie Alfredo J. con Lázaro H. Grolero, cobro de pesos. Butor Ana con Ernesto Boller, divorcio. Botta Gris Romeo con Adolfo Artagaveytia hijo). Exhorto número 1098 del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Molins Jaime con Olazábal, Liñán y Becheran, cobro de pesos. Oficio de la Alta Corte de Justicia. De Pazos Jacobo con Antonio Toscano, cobro de pesos. Machado Isabel Elena con Bolívar T. de Aquino Zás, medidas provisionales al divorcio. Don Héctor Maciá denuncia la incapacidad de Anunciación Maciá. Una reservada. Barreto Bartolo León y Teresa Barreto de Fialho, sucesión. Araújo Santiago Delfino, auxiliatoria. Ellis Sidney Isaac con Gertrudis Arrousmithpeocok, divorcio. Gómez Manuel con Matilde Faveiro, divorcio. Pujol de Lluck Rosa con Andrés Lluch, divorcio (2 providencias). Casanova Manuel, inscripción. Saut Luis con Francisco de Paula Costa, reconocimiento de firma. Oficio número 2787 de la Alta Corte de Justicia. Rodríguez Manuel C. con Luisa Ferreti, divorcio. Olid de López Braulia con Hernán Grumber, desalojo. Rodríguez de Lluz Julia con Ramón Lluz, divorcio. Fernández de Gómez María Nivia con Leandro Gómez, divorcio. Pellin Juana Antonia con Domingo Davico, divorcio. Lema de Lema Carmen con Esteban Lema, divorcio. Gordillo Juan, auxiliatoria. Freire María con José M. López, divorcio. Galperti de Pedemonte Ema y otros, venia. Ponaso Domingo, inscripción. Linares Josefina con Julio Cabrera, solicita la entrega de su hija Haydée. Batista Manuela solicitando se le designe un curador "ad litem". Scanavino Adolfo recurre en queja contra el Juez de Paz de la 3a. sección. Martínez Ildefonso, ciudadanía. Abuin Emilio, ídem. Montano Antonio, ídem.

Interlocutoria — Cuevas Gregoria, rectificación de partidas.

Definitivas — Romano Catalina y otros, información. Oficio de la Alta Corte de Justicia número 2835. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Museo Nacional de Bellas Artes

MOVIMIENTO DE VISITANTES

Museo Nacional de Bellas Artes — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera. — Excmo. señor: Tengo el agrado de comunicar a V. E. que el número de personas que han visitado la institución a mi cargo, durante los 28 días hábiles del pasado mes de Septiembre, asciende al total de 2.064, descompuesto en la forma siguiente: señoras, 600; señores, 1.295, y 169 niños.

Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Domingo Laporte.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Entérado, publíquese y archívese. — Por el Ministro: Machado, Subsecretario.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 8 de Octubre de 1921

Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 8 y 9.80; al S. E., 14 y 10; al Este, 14 y 8; al N. E., 14 y 5; al Norte, 20 y 6; al Oeste, 20 y 9, y en la parte central 21 y 7. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente y las bajas al Oeste. Dominan vientos suaves del Sur al Oeste en el río de la Plata, del Sur en la parte central, N. E. y Norte de la República; calma en la costa del Atlántico Sur y río Uruguay. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 282 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Brómetro: 765.35.
Temperaturas: Normal, 17°60; a la intemperie, 21°60; máxima, 18°00; a la intemperie, 21°60; mínima, 9°80; a la intemperie, 8°80.
Viento S. O., 14 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 11.10. Humedad relativa por ciento: 74.00.
Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 18.15.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 70 sobre 0.
Estado del mar: en calma.
—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 8 de Octubre de 1921

460 pesos, 12 por ciento anual.
4.000 pesos, 10 por ciento anual.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
6.000 pesos, 9 por ciento anual.
5.000 pesos, 9 por ciento anual.
3.000 pesos, 8 por ciento anual.
16.200 pesos, 8 por ciento anual.
13.000 pesos, 8 por ciento anual.
500 pesos, 8 por ciento anual.
13.000 pesos, 7 por ciento anual.
1.250 pesos, 7 por ciento anual.
25.000 pesos, 7 por ciento anual.
500 pesos, 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 8 de Octubre de 1921

26.500 pesos, casa en la calle Agraciada número 1005, 417 metros.
1.592 pesos, terreno en la Unión, 5.184 metros.
7.000 pesos, casa en el Cerrito de la Victoria, 1.033 metros.
3.300 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Canelones, 714 hectáreas.
6.400 pesos, casa en la Avenida General Flores número 2695, 169 metros.
12.500 pesos, casa en la calle Joaquín Requena número 1028, 257 metros.
890 pesos, solar en la calle Rivera sin número (Buceo), 557 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 8 de 1921.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para el 10, 60.60.
2.350 pesos, ídem ídem, 60.60.

Deuda Interna 1916

50.000 pesos, disp. vend. para fin de mes, 96.00.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, para el 10, 79.20.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.20.
7.460 pesos, ídem ídem, 79.20.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.20.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.20.

Deuda Rescate Títulos a Ubicar

5.000 pesos, para el 11, 74.00.

Títulos Hipotecarios serie L

1.500 pesos, para el 10, 93.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para el 10, 91.20.

Títulos Hipotecarios serie U

1.650 pesos, para el 10, 91.10.
2.500 pesos, ídem ídem, 91.10.

Cédulas A

1.400 pesos, al contado, 82.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — **Ordinaria. Central, 1815; recomendada. Central, 17.45.**
Vapor de las 22. — **Ordinaria: Central, 21; recomendada, Central, 20.30.**

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), **vía** Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), **Itaquí, Libramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera:** a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), **vía Rocha: a las 23.**

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, **Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín:** a las 23.
Para Maldonado, **Rocha, Chuy y Castillos:** todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, **Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.**
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 8 de Octubre de 1921

Juan Carlos Pérez, oriental, 1 año, Asilo Dámaso Larrañaga.
Ramón Cabrera, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Eufracia Sotelo, Hospital Vilardebó.
Policarpo Ríos, oriental, 18 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Francisco Trimarchi, italiano, 57 años, casado, Durazno 963.
Marcelino D. Filomeno, oriental, 29 años, casado, Estero Bellaco 10.
Amalia Ocampo, oriental, 30 años, soltera, Hospital Maciel.
Rosa A. Pérez Percovich, oriental, 16 años, soltera, Villa Colón.
María P. de Médica, oriental, 50 años, casada, Durazno 1939.
María Rocca de Blengio, italiana, 82 años, viuda, Juncal 1357.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

97.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 5 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Bonnet, Buero, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Palma, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Iglesias, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, De la Hanty, López Aguerre, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Mañé, Martínez Trueba, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vicens Thièvent, Vicente y Ferrés, Viera y Ximénez.

Total: 86.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Martínez Laguarda y Pereyra Bustamante.

Con aviso, los señores representantes: Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Brin, Bürmester, Comas Nin, Dufour, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Manini Ríos, Martínez, Martínez de Haedo, Mello, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Ramírez, Ros (don Gualberto), Sosa, Vianna y Vidal.

Total: 22.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Bélinzon, Etchemendy, Etchevest, García Selgas, Gilbert, Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Legnani, Mibelli, Paradeda, Peyrallo y Zum Felde.

Total: 13.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de las siguientes leyes:

Subsidio a la Exposición Rural e Industrial de Paysandú.

Prórroga del presupuesto de Sala y Secretaría."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los proyectos sobre Servicio Geográfico del Ejército y el que otorga los despachos de general de división "ad honorem" al general de Francia Carlos Mangin."

—Archívense.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Don José Di Carlo, don Manuel García."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor doctor Humberto Lorenzo y Losada, representante por el Departamento de Canelones, presenta renuncia del referido cargo."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Reglamento.

---

3 — "El señor representante doctor Francisco Ghigliani presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de competencia del Estado Mayor del Ejército la reglamentación de la navegación aérea y su contralor, debiéndose adoptar las medidas para evitar, en lo posible, los peligros que la volación entraña, tanto para los que vuelan como para los que permanecen en tierra.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Francisco Ghigliani.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Cierto es que la navegación aérea,—y por mucho tiempo todavía, — constituirá un peligroso medio de locomoción, pero no menos cierto resulta que constituye una insensatez agregar a esos peligros inevitables aquellos que no se justifican sino por un menosprecio absurdo e inútil de la conservación individual.

Y cuando se hacen correr esos peligros evitables a personas que desde tierra pueden verse involucradas en las fatales consecuencias de una caída, uno siente la necesidad de reclamar medidas que impidan la oportunidad de esas ocurrencias, dentro de lo posible.

El pilotaje de aeroplanos, en esa lucha

constante con la muerte, lleva al espíritu de los aviadores un exceso de confianza en sí mismos y en los aparatos, que concluye por ser fatal.

La escuela de la "prudencia" debe ser impuesta, en la seguridad de que espontáneamente no podrá implantarse porque un prurito de valor mal entendido lo impide, prurito que nació el día en que a aquella escuela alguien la llamó "del miedo".

Tiende a esa imposición el adjunto proyecto que confiere al Estado Mayor del Ejército,—con la obligación de tomar medidas eficaces contra el peligro inútil,—la reglamentación y contralor de la navegación aérea.

He considerado que la aviación, arma de guerra, debe estar bajo el contralor de las autoridades militares,—tal como ocurre en otros países,— las cuales intervendrán, no sólo en las ordenanzas de navegación, sino en todo aquello que con ésta se relacione, tal como el buen estado de los aparatos que se utilicen, la capacidad de los pilotos, etc. La inclusión de las disposiciones concretas no debe ser motivo de ley sino de reglamento, por cuanto son ellas de índole técnica en materia que por su naturaleza escapa al conocimiento adecuado de la mayor parte de los legisladores, lo que podría dar lugar a la adopción de medidas equivocadas.

Montevideo, Octubre 6 de 1921.

Francisco Ghigliani."

—A la Comisión de Legislación.

4—"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo presenta moción para que se dirija una minuta de comunicación al P. E. a fin de que por intermedio de sus Ministros o Encargados de Negocios en el extranjero gestione la colocación de carnes y demás productos de frigoríficos y saladeros."

El señor diputado Mendiondo ha presentado una moción para que se dirija una minuta de comunicación al P. E. a fin de que por intermedio de sus Ministros o Encargados de Negocios en el extranjero gestione la colocación de carnes y demás productos de frigoríficos y de saladeros.

Se va a votar.

Si se resuelve por la Cámara destinar una sesión especial para tratar este asunto.

Señor Vicens Thievent — Debe pasar a la Comisión de Legislación. Es un poco complicado el asunto.

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Yo, señor Presidente, para fundamentar mi pensamiento, había solicitado unos datos respecto a la moción que acabo de presentar a la Cámara. Estos datos no me serán suministrados hasta el día de mañana; en consecuencia, pediría que la Cámara se ocupara de este asunto en la sesión del viernes, en primer término.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente.— Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo creo que, en realidad, no procede enviar la minuta de comunicación de que se ha dado cuenta. Lo que el señor diputado debe hacer, si quiere estimular el celo de los Poderes Públicos para que busquen mercados para nuestros productos, es pronunciar algunas palabras en Cámara en ese sentido y oportunamente, se enterarán las personas que deban hacerlo. En todos los casos la Mesa, ha pedido de la Cámara, podrá también dar a conocer la versión taquigráfica al P. E.

Señor Mendiondo — Yo pediría, señor Presidente, que se diese lectura de la moción que acabo de presentar, porque hay muchos señores diputados que no conocen, en realidad, el fondo del asunto.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Octubre 5 de 1921.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor José F. Arias.

Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad reconocida por la Constitución de la República, presento a consideración de la Honorable Cámara la siguiente moción:

Para que se dirija una minuta de comunicación al P. E. concebida en los términos siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes, teniendo en cuenta la mala situación por la cual atraviesa la ganadería nacional, principal fuente de riqueza del país, exhorta al P. E. a que, por intermedio de sus Ministros o Encargados de Negocios en el extranjero, gestione la colocación de carnes y demás productos de frigoríficos y saladeros en nuevos mercados. Al mismo tiempo, vería con agrado que el P. E. ordenara a los mismos representantes acreditados en los países consumidores de los productos ganaderos del Uruguay, que mensualmente y con amplitud de detalles dieran cuenta de los precios de colocación de aquellos países, pudiéndose publicar esos datos en los diarios de la Capital para mayor conocimiento de la población."

Con este motivo, saludo al señor Presidente atentamente.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

Tiene la palabra el señor diputado Mendiondo.

Señor Mendiondo — Yo quería, nada más, que la Secretaría diese lectura de la moción que acabo de presentar.

Señor Presidente — La Mesa debe advertir que para la sesión del viernes se ha votado ya, como preferencia, el proyecto sobre jubilaciones bancarias, y de acuerdo con la resolución tomada por la Cámara en la última sesión se necesitan dos tercios de votos para ser aprobada la moción formulada por el señor diputado Mendiondo.

Señor Mendiondo — En ese caso, pediría que se tratara en la sesión del lunes, en primer término.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Se necesitan dos tercios de votos, señor Presidente.

Señor Presidente—Para tratar el asunto en la sesión del viernes, sí, señor diputado, porque es modificar la orden del día; pero para la sesión del lunes, no.

Varios señores representantes — Pero hay orden del día.

Señor Presidente — Se va a dar lectura del proyecto de resolución aprobado por la Cámara.

(Se lee):

"Artículo 1.o Para prorrogar la media hora a que se refieren los artículos 77 y 2.o de la resolución de fecha 8 de Agosto de 1916, y para modificar la orden del día, se requerirán los dos tercios de votos de los diputados presentes o la mayoría sobre el total de miembros componentes de la Cámara."

La Mesa entiende que la orden del día hay que hacerla en cada sesión, salvo las preferencias votadas.

Señor Rossi—¿Y los demás asuntos para los cuales se pidieron preferencias?

Señor Presidente — La orden del día se refiere a la sesión actual. Los asuntos para los cuales se piden preferencias se colocarán en la orden del día de la sesión subsiguiente. Existe preferencia votada ya para esos asuntos que figuran en la orden del día.

Señor Rossi — ¿En ese sentido se aclaró la disposición? Yo creí que se trataba sólo de la sesión del día.

Señor Presidente — No se aclaró porque no ha habido mayor debate, pero la Mesa lo interpreta en esa forma.

Se va a votar la moción del señor diputado Mendiondo, para que se trate el asunto a que ha hecho referencia el lunes a las cuatro de la tarde.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

5—**Señor Mañé** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mañé — Hace ya algunos meses, a raíz de la muerte del doctor Angel Colombo, — víctima de una infección contraída en el desempeño de su cargo en el Hospital Maciel de Montevideo, — presenté un proyecto de ley por el cual se otorga una pensión alimenticia a la viuda y a la madre de ese distinguido facultativo. Este proyecto ha sido ya informado por la Comisión de Peticiones y repartido hace ya algún tiempo. Por eso, señor Presidente, hago moción para que se trate este proyecto de ley en cualquier momento que haya quórum máximo en la Cámara, ya sea en esta sesión o en las siguientes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Mañé, para que cuando haya quórum máximo...

Señor Mañé — En esta sesión o en las siguientes.

Señor Presidente — ... se trate el proyecto que acuerda pensión a la madre y a la viuda del doctor Angel Colombo.

Para la sesión de hoy se necesitan dos tercios de votos.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Bazzurro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bazzurro — En la sesión del día 28 de Septiembre, ciudadano Presidente, se leyó una comunicación del Ministerio de Hacienda presentando una modificación a la ley de Pensiones y Jubilaciones a los Empleados de Servicios Públicos. Esa ley, ciudadano Presidente, es de mucha urgencia, porque evita uno de los tantos defectos de aquella ley, y si no se aprobara por la Cámara la incorporación de esa reforma del Ministerio de Hacienda, la Caja tendría que invertir una cantidad importante para sufragar los gastos que se le originarían a una cantidad de ciudadanos que, a la sombra del defecto de la ley, quieren sacar provecho de ella.

Pido al ciudadano Presidente que recomiende a la Comisión de Legislación el pronto despacho o que se expida a la mayor brevedad posible sobre este asunto.

Señor Presidente — La Mesa recomienda a la Comisión de Legislación el pronto despacho del proyecto a que ha hecho referencia el señor diputado Bazzurro.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — El señor diputado Mendiondo presentó a consideración de la Cámara una minuta de comunicación. Como esa minuta fué rechazada y esa moción debe ser tratada en alguna oportunidad, yo pediría a la Mesa que hiciera aclarar en qué sentido ha sido rechazada esa moción: si ha sido rechazada momentáneamente o si va a ser puesta nuevamente en discusión en la próxima sesión.

Señor Presidente — La Mesa entiende que ese asunto debe ser tratado en la primera sesión que celebre la Cámara.

Se va a leer la disposición reglamentaria.

(Se lee):

"En el momento de darse cuenta de la expresada moción, la Presidencia someterá a votación si la Cámara desea tratar el asunto en una sesión especial, resolviéndose por mayoría de votos. En caso afirmativo, la sesión deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes, y si durante ellos no se obtuviera quórum, el asunto se tratará en la primera sesión ordinaria en que lo haya.

Si la Cámara no votara la sesión especial, tratará el asunto en la primera sesión en que haya quórum, aunque sea mínimo, inmediata a aquella en que se haya dado cuenta de la moción."

Señor Ferrería — Agradezco a la Mesa esa aclaración.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Voy a pedir, señor Presidente, que se incluya en primer término en la orden del día del miércoles próximo — y hago notar que ya me enteré por Secretaría que no hay ninguna preferencia para entonces — un asunto de evidente importancia y mucha urgencia. Me refiero al arbitrio de los fondos necesarios para continuar la construcción y conservación de carreteras iniciadas hace tiempo, paralizadas por agotamiento del rubro respectivo.

La Comisión de Fomento ha presentado a la Cámara, — y hoy se repartirá, según se me ha informado, — un proyecto de ley destinando doscientos mil pesos del empréstito del City Bank para resolver este asunto.

Yo pido a la Cámara que tratemos ese proyecto en la sesión del miércoles a que me he referido. — (Apoyados).

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo en cambio, señor Presidente, voy a hacer moción para que se mantenga integralmente la orden del día. — (Apoyados).

Existen en ella algunos asuntos cuya discusión ha empezado ya y otros que hay urgencia en que se traten.

Por este motivo yo voy a oponerme a toda moción que implique alterar la orden del día y a tratar en cambio que ésta sea respetada absolutamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Cosa que ya se ha resuelto en la Cámara más de una vez.

Varios señores representantes — Y que nunca se cumple.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay que cumplirlo. — (Apoyados).

Señor Rossi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Probablemente el señor diputado Lussich no debe estar enterado, y ha sido un error mío no haberlo puntualizado debidamente, que desde hace tres o cuatro meses están paralizados los trabajos de carreteras muy importantes; por ejemplo, la de San Jacinto, que es absolutamente necesario repararla cuanto antes a fin de que la reparación no sea después de costo mayor, en razón del mayor desgaste...

Señor Aramendía—Y eso que ha sido recién terminada esa carretera.

Señor Rossi—... Repito que el rubro respectivo del presupuesto se ha agotado; y en sesión que celebró la Comisión de Fomento para tratar este asunto y a la que asistieron el señor Ministro de Obras Públicas y los ingenieros de vialidad que se ocupan de estas cuestiones, estuvimos todos acordes en que es absolutamente imposible postergar por más tiempo la reparación de esas obras. Hay dos o tres en el mismo caso; y si nosotros no resolvemos pronto el refuerzo de rubro necesario para continuarlas, se producirán nuevas pérdidas, porque entonces la destrucción de la carretera será mayor y se necesitará, por lo tanto, más dinero para repararla.

Esto, sin contar con que la paralización ha dejado sin trabajo a una regular cantidad de gente; y con que es conveniente aprovechar la estación buena, que ya se inicia, para hacer esta clase de obras, a fin de que la vialidad de regiones tan importantes se regularice cuanto antes. Yo creí que no era necesario decir todo esto a la Cámara,—sobre todo, para no hacerle perder tanto tiempo, que es una norma de conducta mía; por eso no insisto mayormente en fundamentar mi moción. Pero ya que he dado esas razones más claramente, espero que el señor diputado Lussich no se opondrá a que vaya en primer término en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, para la cual no se había votado todavía ninguna preferencia.

Nada más, señor Presidente.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo no desconozco la relativa urgencia del asunto a que se refiere el señor diputado Rossi, pero de la misma manera que el señor diputado presenta este asunto, muchos otros señores diputados podrían pedir preferencia para asuntos que son todavía de verdadera importancia, con lo cual resultaría que la orden del día actual no se trataría, tal vez, hasta de aquí algunas semanas o meses. Yo tengo interés en que la orden del día se respete de una manera general, y tengo interés especial en que uno de los asuntos que figuran en ella, en tercero o cuarto lugar, sea tratado de una vez, que es el que hace relación con la distribución de las utilidades del juego de los casinos del Parque Hotel y Hotel de Carrasco; asunto que debió tratarse antes de ahora, que fué retrotraído por haberse votado ulteriores preferencias.

Creyendo, pues, que es de una urgencia tal vez semejante,—no me atrevo a decir que lo sea mayor, aunque yo lo creo así,—estimando que es de una urgencia semejante a la del asunto que el señor diputado Rossi propone, haré moción para que por lo menos se respete la orden del día en los seis primeros renglones que en ella figuran, y cuando se hayan discutido los asuntos correspondientes, se puedan incorporar asuntos de otra índole.

Mi moción, pues, se formula en esa forma, señor Presidente: para que se respeten y se traten en su orden respectivo los seis primeros asuntos que figuran en la orden del día, sin que se les interponga cuestión de ninguna otra clase.

Señor Vicens Thievent—Hasta el noveno asunto. El señor diputado Lussich incurre en el mismo error que está censurando.

En esa forma, queda por tratar el Presupuesto de la Asistencia Pública, que es urgente sancionarlo.

Señor Lussich—Yo no tengo ningún inconveniente en hacerlo en el sentido que indica el señor diputado Vicens Thievent: que sea hasta el noveno asunto que figura en la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Rossi—Vamos a hacer una transacción, señor diputado Rodríguez Larreta, para evitar más debate: vamos a ponerlo para pasado mañana, a las seis de la tarde.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No acepto la transacción que propone el señor diputado Rossi, porque estos asuntos que figuran en primer término en la orden del día,—hasta el número diez, todos han sido objeto de votaciones especiales de la Cámara y reiteradas, no una vez, sino varias veces se han votado esas preferencias.—(Apoyados).

Por consiguiente, lo más sencillo es, para que todos los asuntos puedan considerarse, que no se haga incidente, que no se pronuncien discursos tan largos, como los que pronuncia el señor diputado Rossi: que concrete un poco su pensamiento y sea menos extenso.

Señor Rossi — ¿A qué se refiere el señor diputado Rodríguez Larreta? ¿Al asunto de las tarifas tranviarias?...

La culpa la tiene el doctor Rodríguez Larreta y los que, como él, opinan, que me han obligado a emplear mucho tiempo para convencerlos de un asunto que por sí solo es claro y de fácil solución. Pero se han empeñado en enredarlo y me obligaron a trabajar para aclararlo un poco. Nadie siente más que yo haber tenido que hablar extensamente, y, lo que es peor, que todavía falta mucho por decir! — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El señor diputado Rossi el otro día dijo que a pesar de haber hablado durante tres sesiones sobre tarifas tranviarias, tenía todavía mucho que decir. Por consiguiente, en esa forma no se puede terminar ningún asunto, y es una forma violatoria de disposiciones terminantes del Reglamento, que limitan el uso de la palabra a un tiempo relativamente reducido, pero bastante para que se pueda decir el contenido de una enciclopedia, y, sin embargo, con continuas repeticiones, con continuas interrupciones, ningún asunto se termina.

Los diez primeros asuntos que figuran en la orden del día son todos de muchísima importancia, señor Presidente.

Señor Perotti — Todos los asuntos, sin excepción, son importantes.

Señor Vicens Thievent — Para esos se han votado, especialmente, preferencias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Voy a leerlos: "Participación de los obreros en las utilidades obtenidas por las empresas del Estado". Este es un asunto verdaderamente urgente y favorable a los obreros, que son de la simpatía de todos los señores diputados. "Jubilación de los empleados de Bancos", un proyecto verdaderamente popular: "Aumento de tarifas tranviarias", proyecto por el que están clamando los obreros de esos tranvías... — (No apoyados).

... aumento que se reduce a un centésimo. "Distribución de las utilidades del juego en los Casinos del Parque Hotel y Carrasco", asunto por el que cada día se acentúa el interés que hay en resolverlo cuanto antes.

Señor Mendiondo — Es un asunto de actualidad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — "Rentas municipales". Es un proyecto del señor diputado Vicens Thievent, para el cual ha pedido preferencia varias veces y se ha votado por la Cámara. "Terrenos fiscales en Pocitos", un asunto que está demorado hace seis años, teniendo interdictas casi todas las propiedades de esa progresista localidad. "Ferrocarril de Florida a Sarandí del Yi", asunto de mucha importancia, sobre el cual han pedido a cada momento los vecinos de ese Departamento a la Comisión de Fomento que sea solucionado brevemente. "Ferrocarril de la Estación La Lata al Carmelo", ídem ídem.

Señor Vicente y Ferrés — Se le escaparon dos asuntos.

Señor Rodríguez Larreta—(don Aureliano) — Por consiguiente, hasta el número diez, no debemos tocar la orden del día. Lo que debemos hacer es comprometernos a no prolongar los debates indefinidamente, a concluir los asuntos con cierta brevedad.

Señor Lussich — Yo hago una moción, que creo que es previa, en el sentido de

que se mantenga íntegramente la orden del día hasta el décimo renglón.

Señor Mendiondo — Hasta su totalidad.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi—Yo no me puedo conformar, señor Presidente, con que el asunto a que me he referido se tome con la ligereza con que lo están tomando el señor diputado Rodríguez Larreta, a pesar de conocerlo bien, y el señor diputado Lussich.

Señor Lussich—Yo no lo tomo con ligereza.

Señor Rossi—No encuentro extraño que el doctor Lussich lo tome así, porque probablemente no sabe que hay una grita general, desde hace tres o cuatro meses, en las localidades servidas por esas carreteras, por la paralización de esas obras; pero el doctor Rodríguez Larreta, que oyó en la Comisión de Fomento las razones que había para que cuanto antes se reanudaran los trabajos, no debiera expresarse como lo ha hecho; máxime cuando debe esperarse que este asunto, por su naturaleza, no va a dar lugar a debate. En cambio, todos los asuntos que estuvo analizando el doctor Rodríguez Larreta van a insumir largas sesiones, por poco que se hable sobre ellos. Quiere decir, entonces, que esta paralización de obras absolutamente necesarias, que está resultando muy onerosa para el Estado, que está al mismo tiempo deteniendo los intereses generales del tránsito de una gran zona de la República, debe recién resolverse, de seguirse la idea del doctor Rodríguez Larreta, dentro de tres o cuatro meses. Y esto, señor Presidente, no puede ser.

Se ha demostrado en la prensa que el Estado sufre perjuicios, que se pueden calcular en dos o tres mil pesos mensuales, por la paralización de estas obras, fuera de que existe; como he dicho, un grave perjuicio social por la desocupación de la gente dedicada a ellas. Por lo tanto, no creo, repito; que la Cámara pueda demorar más la sanción de un asunto de esta naturaleza, brevísimo como tiene que ser. Se trata del refuerzo de un rubro que sólo por descuido nuestro no tiene la cantidad necesaria para que puedan terminarse las obras en el debido tiempo.

Yo insisto, señor Presidente, en que lo pongamos en la orden del día de la sesión de pasado mañana en primer término, de seis a seis y media.

Señor Secco Illa—No hay implicancia con la moción del doctor Lussich, que se refiere a la primera parte.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—De seis a seis y media, acepto, por mi parte.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Rossi, para que en la sesión del viernes, a las seis de la tarde, se trate el proyecto de carreteras a que se ha referido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa—Es simplemente, señor Presidente, para pedir, creo que por primera vez, una preferencia; más que una preferencia a la Cámara, a la Comisión que tiene en sus manos el asunto.

Hace algún tiempo presenté un proyecto por el que se modifica la legislación vigente con respecto a la facultad concedida al P. E. para otorgar concesiones con el fin de explotar los juegos de azar. Ese proyecto, que ha pasado a Comisión, no sé si ha sido tomado en cuenta.

No es mi ánimo entrar en este momento al fondo del asunto, pero creo que está en el espíritu de todos los señores diputados la perfecta actualidad de esta cuestión, desde hace algún tiempo a esta parte.—(Apoyados).

Es un problema sobre el cual se podrán tener distintos puntos de vista, pero lo que me parece indiscutible es que es necesario estudiarlo y resolverlo de una vez.—(Apoyados).

Como la Cámara pronto entrará a tratar otro proyecto de ley, el que modifica el reparto de las utilidades obtenidas en los Casinos del Parque Urbano y de Carrasco, que tiene atingencia con aquel al cual me refiero, pediría a la Mesa que se sirviera exhortar a la Comisión para que estudiara e informara este proyecto, si es posible, para esa misma oportunidad.

Señor Presidente—La Mesa exhorta a la Comisión de Legislación para que se expida a la brevedad posible en el proyecto a que se refiere el señor diputado Secco Illa, a fin de poderlo tratar conjuntamente con el relacionado al reparto de las utilidades de los Casinos del Parque Urbano y Carrasco.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Yo pediría a la Mesa, a nombre del Consejo Nacional de Administración, que exhortara a la Comisión de Presupuesto para que se expida en el proyecto de ley relativo a la concurrencia del Uruguay a la Exposición de Río de Janeiro. El Gobierno brasileño ha solicitado ya una contestación para el 30 de Septiembre. El plazo ha vencido; la Exposición se celebrará el 7 de Noviembre del año próximo. De manera que el tiempo es suficiente aún para hacer las construcciones necesarias y para que se preparen los expositores.

En consecuencia, en nombre del Consejo Nacional de Administración, solicito el pronto despacho de ese proyecto.

Señor Amighetti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — En la Comisión de Presupuesto, ya por lo menos se ha hablado de ese asunto a que se ha referido el señor Ministro.

En realidad, hay poco ambiente para ese proyecto.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero despáchenlo con mal ambiente.

Señor Amighetti—Pero en vista de la exhortación del señor Ministro y del interés que tiene el Consejo Nacional de Administración en su despacho, se pondrá en la orden del día de la próxima sesión de la Comisión de Presupuesto para resolverlo; y ya que estoy en el uso de la palabra, en nombre de la Comisión de Presupuesto, voy a pedir, señor Presidente, que se remita a la Comisión de Legislación un proyecto que está en la Comisión de Presupuesto, relativo a la Imprenta Nacional, para que se transforme en un organismo autónomo.

Creo que se trata, señor Presidente, de un asunto que corresponde a la Comisión de Legislación.

Señor Presidente — Se va a votar la moción que formula el señor diputado Amighetti para que pase a la Comisión de Legislación el proyecto sobre reorganización de la Imprenta Nacional, que está actualmente en la Comisión de Presupuesto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

La Mesa, de acuerdo con la indicación del señor Ministro, recomienda a la Comisión de Presupuesto el pronto despacho del asunto a que se ha referido.

6—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término el proyecto de ley sobre participación de los obreros en las utilidades obtenidas por las empresas del Estado.

Léanse los antecedentes.

Señor Minelli — Hago moción para que se suprima su lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Minelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se empieza a leer)...

Señor Ghigliani — Hago moción para que se suprima también la lectura del proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Se destinará hasta las dos terceras partes de las utilidades que obtenga cada una de las empresas industriales del Estado, cuyo servicio se haga con obreros principalmente, a elevar los salarios y los sueldos de sus obreros y empleados hasta el doble, por lo menos, del promedio del salario de los obreros particulares de la localidad en que funcione la empresa, debiendo aumentarse todos los sueldos y salarios en una cantidad igual a la que sea necesario agregar a los menores sueldos y salarios en cumplimiento de esta disposición.

Art. 2.o No se harán extensiones ni mejoras del servicio, que puedan disminuir la capacidad productiva de utilidades de una empresa mientras las utilidades, sin contar lo que se haya destinado a aumento de salarios y sueldos con arreglo al artículo anterior, no excedan de un 30 o|o del capital, y, en este caso, las extensiones y mejoras no se efectuarán sino en cuanto no disminuyan la capacidad productiva de utilidades de la empresa a menos de ese 30 por ciento.

El abaratamiento del precio del servicio sólo podrá efectuarse antes de que la empresa produzca utilidades que alcancen al 30 por ciento de su capital, cuando ese abaratamiento deba aumentar considerablemente esas utilidades por un aumento del número de clientes. Cuando las utilidades de una empresa pasen del 30 por ciento de su capital, podrán hacerse abaratamientos del servicio hasta reducir al 30 o|o de ese capital la capacidad productiva de utilidades de la empresa.

Art. 3.o Cubierto el aumento a que se refiere el artículo 1.o, se distribuirá anualmente en cuotas iguales entre obreros, empleados y directores de cada empresa el 30 % de las utilidades que ésta obtenga.

Art. 4.o Se considerará como utilidades de una empresa, al fin de cada año, la suma que reste de lo producido en el mismo año, después de que se hayan cubierto los gastos de explotación y conservación y los servicios de intereses y amortización emitidos para dotar de capital inicial a esas empresas.

Art. 5.o Las propuestas de gastos y sueldos de las empresas del Estado a que esta ley se refiere son los siguientes:

(Aquí los presupuestos)

Artículo 6.o Todos los obreros de las empresas del Estado deberán abonar montepío y obtendrán su jubilación con arreglo a las sumas totales que perciban.

Art. 7.o La cuota anual que actualmente paga la empresa de luz y energía eléctrica a la Municipalidad de Montevideo, se disminuirá hasta extinguirse, después de la

sanción de esta ley, a razón de veinticinco mil pesos cada año.

Art. 8.o El Presidente y tres de los miembros de los Directorios de las empresas a que se refieren los artículos anteriores, serán elegidos por los clientes de las respectivas empresas domiciliadas en el país, debiéndose componer de siete miembros cada Directorio, incluído el Presidente. Los cuatro miembros elegidos lo serán por el régimen de representación proporcional, debiendo ser Presidente el primer candidato de la lista que resulte más votada.

Art. 9.o Cada cliente que lo haya sido durante el año anterior a la elección, tendrá voto. Serán clientes de las empresas los que hayan hecho consumo de los artículos que ellos producen o utilizado sus servicios por un valor de diez pesos, al menos, durante el año anterior a cada elección, y tendrán un voto por cada diez pesos que hayan abonado, no pudiendo tener más de diez votos un mismo cliente.

El gasto por consumo de artículos o aprovechamiento de servicios se comprobará por los libros de las empresas y los recibos que presenten los clientes. La utilización, por pasajes, de los ferrocarriles, por la presentación de los talones que llevarán al efecto los boletos y que los pasajeros podrán conservar.

Se exceptúa de lo dispuesto en los dos incisos anteriores el Correo, en la elección de cuyos Directores tendrán voto solamente las personas que paguen alguna patente, a razón de un voto por patente; y los tranvías, en la elección de cuyos Directorios tendrán votos los dueños de casas solamente, situadas a trescientos metros a lo más de la vía, y cuando las casas estuviesen alquiladas, la persona por cuya cuenta corra el alquiler.

Art. 10. Los miembros del Directorio de la Usina de Electricidad deberán ser ingenieros electricistas, o, por lo menos, ingenieros. Los de los otros Directorios, comerciantes, industriales o de alguna profesión liberal.

Art. 11. Los obreros de cada empresa y los empleados subalternos podrán elegir una Comisión de seis obreros o empleados subalternos, a la que corresponderá entender en todas las cuestiones relativas a la destitución o aplicación de penas a los obreros y empleados subalternos, en unión con los miembros del Directorio, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos.

Art. 12. Los obreros y empleados subalternos podrán designar también un contador que fiscalice los libros de la empresa, el cual gozará de un sueldo igual a la mitad del sueldo del contador de la empresa, y de la participación de los demás empleados.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Francisco Alberto Schinca, representante por Minas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En representación del grupo parlamentario batllista, al que tengo el honor de pertenecer, someto a la consideración de la Honorable Cámara el adjunto proyecto de ley, por el que se elevan los sueldos y salarios que perciben en la actualidad los empleados y obreros de las empresas del Estado, y por el que se concede a aquéllos una participación efectiva en los beneficios y utilidades que las mismas empresas produzcan.

Esa iniciativa pertenece al señor Batlle y Ordóñez, y eso basta para acreditar su excelencia. Inspirado en un alto designio de humanidad y de justicia, propende a mejorar la situación económica de los servidores del Estado y a dignificar la condición de los mismos, asociándolos a la suerte de los organismos en que actúan y en cuya prosperidad colaboran con eficiencia. Ambos propósitos son, evidentemente, dignos de loa.

En lo que se refiere al aumento de retribuciones, consagrado por el proyecto, el grupo batllista considera que el obrero del Estado no puede ser remunerado con salarios de hambre. Puede justificarse en algunos casos que las empresas particulares, hostigadas por la competencia, fijen a sus servidores sueldos mezquinos; pero no puede admitirse que eso ocurra también con el Estado, del que se ha dicho con razón que debe ser el mejor, el más justo y el más humano de los patrones. El propio señor Batlle y Ordóñez, aludiendo a la iniciativa que entregó a la deliberación de la Cámara, ha sostenido que las empresas del Estado deben producir dos efectos: en primer término, la mejora y el abaratamiento de los servicios; en segundo lugar, la creación de situaciones mucho más aceptables para sus servidores que aquellas en que se encuentran los obreros de las industrias privadas. Este aserto no puede ser impugnado. Si las reivindicaciones de los proletarios, encaminadas a obtener un mejoramiento de su deplorable condición presente, son legítimas; si se reputa fundada la aspiración de las clases trabajadoras a vivir una vida menos difícil y penosa que aquella a que están condenados en la actualidad; si se reconoce la conveniencia de proporcionar a los que elaboran la riqueza y el bienestar comunes una situación más desahogada que aquella que les ha deparado hasta hoy la imperfecta organización social en vigor, que parece creada para favorecer a unos pocos con detrimento de los intereses de los demás, es el Estado el que debe orientar la acción de las empresas particulares con el ejemplo de su desinterés y de su generosidad, que no habrán de ser estimados como condescendencias graciosas del más fuerte, sino como elementales exigencias de la justicia y del deber.

Sería bochornoso que no fuese el Estado quien se adelantase a satisfacer las reclamaciones legítimas de los menos favorecidos por la fortuna, y, especialmente, de aquellos que aplican su esfuerzo a la tarea de aumentar el dominio industrial de la colectividad, beneficiando de esta suerte al conjunto social. Y sería tanto más inexplicable la indiferencia del Estado en esta materia, cuanto que, como es notorio, aquél no persigue jamás fines de lucro o de especulación; cuando impulsa la marcha de sus empresas, no debe hacerlo para elevar el rendimiento pecuniario de las mismas, por el simple prurito de lograr pingües utilidades, sino para mejorar los servicios, extendiéndolos y abaratándolos en la medida de lo posible, y también para dignificar la condición de sus servidores, que no deben estar sometidos, a las demás leyes que presiden al desenvolvimiento de las industrias en general.

El señor Batlle y Ordóñez, después de afirmar que el hábito hace que se miren como justas las retribuciones más escasas, y que cuando un obrero logra obtener un salario que le permita vivir pasablemente, se conceptúa que gana más de lo que debe, formula, acerca de este tema, estas consideraciones irlevantables y definitivas:

"No; es necesario reaccionar contra ese enorme error. El Estado no puede someter a la presión del hambre a los que lo sirven. El no se ve sometido a la competencia; su existencia no depende de las utilidades de sus empresas. El no debe dar solamente a sus obreros lo que éstos piden, en el desastre de sus existencias, para continuar viviendo desdichadamente, nada más. El Estado debe medir las necesidades materiales y morales de sus obreros, y afanarse por subvenir a ellas, asegurándoles una existencia pasable y un poco de esperanza".

El proyecto de ley que suscribo, en nombre del grupo parlamentario batllista, obliga, además, al Estado a conceder a sus empleados y obreros el beneficio de la participación en las utilidades obtenidas por sus empresas. Incorporamos así a la legislación del Uruguay un sano principio de justicia social. Este aspecto de nuestra iniciativa, aunque desconocido en nuestro país, no puede ser considerado, en absoluto, como una novedad. Como se ve, no pretendemos que la industria privada adopte, bajo la presión de la ley, el sistema de la participación en los beneficios, que sólo aplicamos a las empresas del Estado, fundándonos para ello en algunas de las consideraciones anteriores y en otras que formularemos de inmediato.

Es dable esperar de ella, entre otros resultados igualmente auspiciosos, los que pasamos a señalar:

1.o Realzar la dignidad del obrero, convirtiéndolo en asociado a la empresa de que depende.

2.o Acrecentar, estimulando el celo del obrero, la productividad del trabajo.

3.o Aumentar los recursos del trabajador, añadiendo al salario ordinario un dividendo de fin de año, que podrá aplicar a remediar no pocas de sus necesidades y a constituir un fondo de reserva que le permitirá afrontar los apremios y dificultades que puedan presentársele.

Por último, eliminará en gran parte la razón de ser de muchos de los conflictos que suelen suscitarse entre patrones y obreros, y que asumen, a las veces, los caracteres de verdaderas conmociones sociales.

Dice a este respecto el señor Batlle y Ordóñez:

"Sostenemos que un alto salario y una buena participación en las utilidades suprimirían las huelgas. Esta afirmación no tiene, naturalmente, un valor absoluto. Pero, ¿qué es absoluto cuando interviene la voluntad del hombre? Quedarían las huelgas suprimidas, porque la pasión, el ansia, a veces irresistible, que las produce, no se agitaría en los obreros de las empresas del Estado. Es el hambre, es el frío, es la pésima habitación, lo que engrana la voluntad de centenares de millares de hombres para producir la huelga, detrás de la cual espera con frecuencia, a los que se lanzan a ella, más hambre, más frío, peor guarida. La uniformidad de pensamiento y de acción no nace, frente a peligros mayores, sino cuando un pensamiento igual, un dolor igual, la miseria los mueve, los empuja a todos, cualesquiera que sean sus temperamentos, sus ideas y sus situaciones. Se dirá que hay obreros de situaciones holgadas que se lanzan a la huelga, y es verdad. Pero éstos sufren la sugestión del conjunto, la sufren porque conocen bien el mal de los demás, y van al sacrificio en cumplimiento de un deber de compañerismo y de humanidad, sacrificio que nadie proclama ni enaltece; pero que no por eso es menos grande.

Las empresas del Estado, al crear situaciones de holgura para sus trabajadores, suprimirían esa angustia común que une a los obreros afligidos y los lanza a la huelga. Habría siempre impacientes que querrían más; habría siempre espíritus desordenados para quienes todas las situaciones serían iguales; que tendrían siempre la protesta en los labios, achacando a los otros el resultado de sus propias faltas; de éstos hay en todas las esferas sociales. Pero la uniformidad de protesta que impone la huelga, rara o ninguna vez se produciría. Dentro del relativo bienestar de todos, aparecerían los diversos modos de ser, las situaciones personales distintas, y, sobre todo, no aparecería el hondo rencor unánime que nace en el corazón de los obreros ante el

espectáculo de su propio infortunio y la dureza de los que viven de él".

Las opiniones acerca de estas felices consecuencias de la participación en los beneficios son poco menos que uniformes entre los economistas y hombres de Estado.

Cuando se inició en Francia el movimiento en favor de aquella conquista, a mediados del siglo pasado, decía Michel Cherdier: "La participación en los beneficios tiende a transformar el carácter de las industrias, transformando el de la masa de los trabajadores. Dará a éstos una dignidad, un amor al orden y un espíritu de organización a que no llegarían por otros medios".

La propaganda tendiente a hacer conocer las ventajas de ese sistema, llamó muy pronto en Francia, — tierra propicia a toda suerte de reformas sociales,— la atención de los gobernantes. Waldeck Rousseau instituyó en 1884 una Comisión extraparlamentaria encargada de estudiar en qué medida sería posible obtener de los empresarios la participación de sus obreros en los beneficios de sus empresas.

Millerand, siendo en 1906 Ministro de Obras Públicas, formuló la siguiente declaración: "Esta participación del personal en la marcha de las empresas en que está empleado esta traducción en los hechos de la solidaridad de clases, no me parece deseable solamente desde el punto de vista de la equidad, sino también desde el del interés de la paz social y de la prosperidad nacional".

Cuando M. Barthou ocupó en Francia el Ministerio de Obras Públicas, manifestó ante una numerosa asamblea que, a su juicio, "el Estado debe, cada vez que la naturaleza del monopolio concedido lo permita, imponer la participación en los beneficios; que será la ley en un porvenir próximo, y dar así un ejemplo cuyo alcance social será considerable".

En el mismo año de 1906 se publicó en Francia una declaración ministerial (suscripta, según creo, por Ministros tan avanzados como Clemenceau y Briand), en la que encontramos estos conceptos: "Queremos asegurar al capital y al trabajo una remuneración más equitativa de sus fuerzas, llamando a los obreros de las mismas, en los consorcios futuros, a la participación en los beneficios; obedecemos al doble propósito de realizar un progreso necesario de justicia social y de dar a todas las industrias un ejemplo susceptible, si fuera seguido, de previsión de malentendidos y de conflictos".

Y en la misma época, el partido republicano y radical socialista francés decía, exponiendo algunos de sus propósitos en cuanto a la acción política y social: "Nos consagraremos a resolver los complejos problemas de la desocupación, de las horas de trabajo y de la participación en los beneficios, lejos de encerrarnos en un egoísmo de clase que nos parecerá una bancarrota republicana; tenderemos fraternalmente, como proletarios que somos nosotros mismos, la mano al proletariado, para la conquista de sus derechos, para su completa emancipación moral y material".

Por último, el eminente político Arístides Briand, Presidente del Consejo de Ministros de su país en 1909, encaraba este problema en un discurso oficial que tuvo enorme resonancia. "Me parece urgente, decía, organizar la participación de los trabajadores en los beneficios de la industria en cuya prosperidad colaboran. Yo no solicito que se imponga eso; pero, ¿no es triste que en nuestras leyes nada facilite una empresa de esa naturaleza? Se habla siempre de las apreciaciones entre el capital y el trabajo, de una colaboración entre ellos. Es posible, y creo que debe existir. Pero, es necesario todavía hacer lo posible, y cuando se constatan las lagunas de nuestra legislación a este respecto, ¿no es necesario llamar a todos los republicanos dignos de este nombre para que realicen el esfuerzo necesario para colmarlas?"

Entre las iniciativas que surgieron en Francia para realizar el pensamiento a que nos venimos refiriendo, debe mencionarse el proyecto de ley formulado por el diputado señor Guillemet. Establecía en su artículo 1.o que los concesionarios del Estado para trabajos o supletorias de una duración de más de cinco años debían acordar la participación en los beneficios a los obreros y empleados de la concesión; agregaba que para toda concesión acordada por el Estado debería estipularse la cláusula de la participación y determinar sus condiciones; imponía, por último, al Estado la obligación de organizar la participación de los beneficios en todas las usinas, manufacturas y explotaciones que él administre por sí mismo o cuyos productos él paga en venta. En una bien documentada exposición de motivos, el diputado autor de la iniciativa enunciaba las características y ventajas de la participación "contractual" (llamada así en oposición a la participación que alguien denominó "patrimonial"), en que todo queda librado a la generosidad del patrón que gratifica y recompensa. Encuentra justo que los obreros, colaboradores de los grandes industriales, tengan una participación en los resultados diversos obtenidos con su cooperación. Si la inteligencia, el capital y el trabajo son indispensables en toda empresa, y son los tres igualmente necesarios, ¿no es justo, — se pregunta, — que los tres tengan derecho a una medida igual al producto de la riqueza creada por ellos, por su triple e indispensable asociación? El salario, agrega, es la porción fija, la remuneración del tiempo, el trabajo consciente; es el pan cotidiano; pero si el obrero, en lugar de realizar maquinalmente su tarea, aporta a su trabajo más gusto, más inteligencia, más habilidad; si aumenta el valor del producto, y, por consiguiente, los beneficios del capital, ¿no es justo que reciba una parte de sus beneficios?

Prescindo aquí de las experiencias realizadas en Estados Unidos, en Suiza, en Italia y en Alemania, en el sentido de hacer efectivo, en los salarios entre el capital y el trabajo, el régimen de la participación en los beneficios.

Las experiencias han tenido generalmente, como campo de acción, las empresas particulares, y el proyecto adjunto sólo se refiere a las empresas del Estado.

Podría citarse, sin embargo, el caso de Portugal, en donde, al decretarse el monopolio de la elaboración de tabacos por el Estado, se inauguró con éxito aquel sistema. En Italia, este sistema ha alcanzado en los últimos tiempos gran desarrollo. No sería difícil que tuvieran razón los economistas que aseguran que esta forma de retribución del trabajo no debe ser impuesta a los particulares, sino que el Estado debería limitarse a dar el ejemplo, en esto como en lo relativo a la fijación de sueldos y salarios, obrando por la persuasión y dejando que la experiencia se generalice, si sus resultados fueran, como tantos lo esperan, favorables a la comunidad, y especialmente a las clases proletarias. En esto también los particulares y el Estado se encuentran colocados en muy distinta situación. Los primeros pueden resistirse, obedeciendo a las sugestiones del egoísmo, a repartir entre los obreros que colaboran en la prosperidad de sus empresas, una parte de las utilidades obtenidas; el Estado no se encuentra en ese caso, puesto que, como ya lo dijimos, él no debe preocuparse de lucrar mediante la explotación de sus actividades industriales, como lo haría un patrón ávido de ganancia, sino que debe destinar el rendimiento de sus ingresos a beneficiar un servicio, haciéndolo, al mismo tiempo, accesible al mayor número, y a mejorar la situación de sus servidores, tornándola superior a la de los obreros de las industrias privadas.

En nuestro propio país, las ideas que forman esta iniciativa parlamentaria empiezan a hacer camino, y acaso acabarán por difundirse por la conciencia social y a imponerse definitivamente en la legislación de la República. Refiriéndose a ellas, el señor Pedro Cosio, caracterizado miembro del Consejo Nacional de Administración, ha dicho, recientemente, que este proyecto se inspira en los principios hoy dominantes en los países más adelantados del mundo, en virtud de los cuales se tiende a asegurar a los obreros una participación real y efectiva en los resultados que se obtengan en las empresas del Estado a que prestan el concurso de su esfuerzo laborioso.

El señor José Serrato, de indiscutible actividad como hacendista, dice por su parte:

"No se trata de hacer socialismo en el sentido que entre nosotros se da al vocablo, sino de crear instituciones que tiendan a elevar las condiciones generales de la vida de los obreros, a procurar sean mejor pagados, mejor alimentados, mejor alojados, más instruídos, como acto de humana justicia, y para evitar conflictos violentos y casi siempre inútiles".

..."La idea que hace camino es la de no sujetar al obrero a un salario fijo, cualesquiera sean los beneficios realizados por el patrón. La forma de dar satisfacción completa a esa finalidad es la indicada por el señor Batlle y Ordóñez, esto es, primero, aumentar los salarios hasta llegar a un mínimo, y después, repartir una parte de las utilidades".

Me parece innecesario y superfluo extenderme en consideraciones acerca de las demás cláusulas del proyecto de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara. No es indispensable, por ejemplo, justificar la conveniencia de dar a los clientes de las empresas industriales del Estado una intervención amplia y eficaz en la designación de los respectivos Directorios.

Esa intervención es, no sólo legítima, sino también útil y saludable, y sólo podría ser objetada en mérito a las dificultades prácticas que la aplicación del artículo respectivo podría ofrecer, dificultades que sería fácil subsanar, como se probará en la discusión del proyecto.

El derecho que se concede a los obreros en cuanto a la integración de los Consejos llamados a mejores sanciones disciplinarias, entiendo que no puede ser susceptible de observación. Al consagrarlo en su proyecto el señor Batlle y Ordóñez, ha revelado, una vez más, su peculiar clarividencia y su singularísima comprensión de todos los problemas sociales. Acerca de esto, nada resulta más decisivo que la opinión del señor Serrato, que por ser autorizada como muy pocas, transcribo a continuación, haciéndola mía:

"Yo acepto también, sin temor alguno, la idea de dar representación a los agentes del servicio en el Consejo disciplinario, con las observaciones que he hecho antes sobre la forma de constitución del Directorio. Entiendo que esa tendencia se desarrolla rápidamente, y que con ella sólo se trata de eliminar la arbitrariedad, de buscar soluciones justas, y de establecer una cordialidad conveniente entre los directores y los dirigidos.

"El principio de la elección de representantes del personal en los Consejos de disciplina domina casi toda la Administración Pública francesa. El día que nosotros sancionemos el estatuto de funcionarios, que demora bastante en abordarse, y que es esencial para toda organización medianamente seria de los servicios

públicos, tendremos necesariamente que constituir esos tribunales disciplinarios, y establecer quizás dos instancias para determinadas infracciones, a efecto de alejar la posibilidad de un error, de una injusticia o de un perjuicio.

"Se ha dicho que esos Consejos proyectados por el señor Batlle y Ordóñez tienden a organizar el soviet de los obreros y empleados; yo, en cambio, creo que ellos responden a principios de buena administración, de justicia y de democracia".

Por último, el artículo 12 confiere a los obreros y empleados subalternos la facultad de designar un contador que fiscalice los libros de la empresa. Se elimina así uno de los reparos que suelen oponerse al régimen de la participación en los beneficios, reparo que consiste en lo difícil que resulta para los obreros el contralorear la marcha de las empresas. Y, al mismo tiempo, se disipan todos los motivos de recelos que los que dependen de aquéllos puedan abrigar acerca de la escrupulosidad con que proceden en la distribución de las utilidades obtenidas. Es imprescindible vigorizar y fortificar la confianza de los subalternos con la acción de sus superiores. Y eso se logra mediante la medida de la referencia, que en modo alguno puede resultar depresiva para la empresa, y constituye, en cambio, una positiva garantía para los que trabajan a órdenes de aquéllos y también para los que los administran. Una exigencia mucho más grave y rigurosa formularon hace poco los obreros metalúrgicos italianos, pues que reclamaron una vigilancia constante y eficaz en la marcha de las empresas, y la aceptación, por parte de los industriales, de esa cláusula, que el propio Gobierno patrocinó, considerándola razonable, puso término a los intensos conflictos obreros que amenazaron perturbar recientemente la tranquilidad de la península.

Al presentar este proyecto, en nombre del grupo parlamentario a que pertenezco, tengo la seguridad de que cumplo con un imperioso deber de legislador y de ciudadano. Se está elaborando, en medio de conmociones generales más o menos violentas o profundas, una civilización más avanzada, en la que las relaciones entre el capital y el trabajo se modificarán profundamente, sujetándose a nuevas normas de derecho y de justicia. Adelantarse a las justas reclamaciones de los que han sido hasta ahora víctimas de un régimen social que consagra, en muchos casos, la iniquidad, el privilegio y la injusticia, es propender a hacer el bien, a disminuir el infortunio y a cimentar la paz entre las diversas clases que hoy se combaten acerbadamente. Pensemos en la clase desposeída y en los humildes, y la comunidad será más feliz y la República habrá realizado en toda su plenitud sus ideales de progreso material y moral, perfeccionando su legislación y dignificándose ante el mundo.

Francisco Alberto Schinca, representante por Minas.

Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social os aconseja la sanción del proyecto sobre participación de los beneficios por parte de los obreros de las Empresas del Estado, sometido a la consideración de V. H. por el señor representante doctor Francisco A. Schinca.

Vuestra Comisión ha llegado al convencimiento de que debía aconsejaros esa aprobación, después de analizar las condiciones en que actúan en la vida social los distintos factores de la producción. Ese análisis descubre defectos de fundamental importancia, que son gérmenes de constante agitación y causa suficiente para que el trabajo no esté organizado de una manera tal que se obtengan, conjuntamente, el mayor bienestar del obrero y el más alto grado de productividad. Imposible alcanzar estos resultados si no se cimenta sólidamente la paz social, de la que es necesario tener un claro y preciso concepto, para ajustar a él la acción eficaz y oportuna del legislador.

En este informe se trata de aclarar ese concepto, se estudian las causas que en la actualidad impiden el imperio de esa paz, observando la presente organización industrial, la situación del obrero en nuestros días y las condiciones del trabajo. Se determina, asimismo, cuál debe ser el rol del Estado frente a esos problemas y se demuestra que el régimen participacionista corrige en gran parte las deficiencias de la organización social, mediante un análisis de sus elementos, de su aplicación y de sus consecuencias.

Se estudia también cuál debe ser la manera de iniciar el establecimiento de ese instituto, demostrando el deber del Estado de llevar a cabo dicha iniciación y la influencia que necesariamente tendrá en el sentido de prestigiar ese régimen, toda vez que se pondrán de relieve sus generales conveniencias.

Se considera cómo esa justa orientación está encarada en el proyecto de ley sometido a V. H., del cual se hace un prolijo estudio, destacando cada una de sus disposiciones, encaminadas todas a evitar la desnaturalización del sistema participacionista, asegurando la realidad de sus provechosas consecuencias.

La paz social

La paz social no nace por la sola conformidad aparente de quienes intervienen en la producción, ni existe por largas que sean las treguas que grupos o clases se concedan; no es menos cierto su advenimiento porque aumente, en ciertos períodos, la creación de las riquezas. Una fingida amistad, el impuesto silencio, los acallados descontentos no tienen poder para crearla. La paz social sólo se hará posible mediante el empleo coordinado e integral de las energías productoras al amparo de una legislación que, garantizando la justicia en la libertad, consiga despertar en el espíritu de todos la conciencia de la solidaridad y el íntimo convencimiento de que el más eficaz provecho individual sólo se alcanza dentro de la tranquilidad y el bienestar colectivos.

Y bien: la paz social no existe en el momento actual, en ninguna nación. Los elementos de que depende no se hallan constituídos como sería menester; las disposiciones legales no aseguran el ejercicio de las funciones económicas de acuerdo con normas de equidad; el desarrollo de las fuerzas productoras no se efectúa con la armonía ni con la amplitud necesarias; la comprensión de los deberes para con la colectividad es todavía muy limitada. Además, se constata por doquier un manifiesto descontento general.

Los representantes del trabajo se agrupan y conciertan un plan común con fines principalmente revolucionarios. Sus protestas contra el régimen imperante se hacen sentir constantemente; las asambleas, las conferencias y los mitins obreros son el ejemplo más categórico. Una parte apreciable del proletariado llega a desesperar totalmente de la obra del Estado, y proclama, como única esperanza, la necesidad de entorpecer la acción de los Poderes Públicos. Se cristaliza así un sentimiento de bien definida hostilidad en el espíritu de las colectividades trabajadoras contra toda actitud que asuman los demás miembros de la sociedad. Y los términos "capitalista" y "burgués" son, para muchos asalariados, vocablos de un significado despectivo.

Ante ese proceder, el empresario no permanece indiferente; se crea en su mentalidad un concepto especial sobre sus derechos y obligaciones con respecto al trabajador. Adopta habitualmente una tendencia reaccionaria. Extrema las medidas individuales de represalia, y empeña su mejor influencia en postergar la sanción de leyes liberales.

He ahí el espectáculo que presentan en la actualidad las relaciones sociales. Frente a frente las reivindicaciones obreras y la resistencia patronal; un agrio sentimiento de enemistad por parte del que ofrece la mano de obra y una sensación de agravio por parte del que la utiliza. Frente a frente dos fuerzas que se consideran adversarias y extrañas, en la mayoría de los casos, al deber de cooperación y solidaridad.

Las causas

Las razones primordiales de ese estado de cosas las constituyen la limitada producción y la forma injusta en que se reparten las riquezas.

La productividad económica no se realiza en la época presente con la intensidad que sería necesario. Es un sistema general el aumento desproporcionado de los precios de los artículos de primera necesidad. Las clases humildes efectúan verdaderos sacrificios para adquirir los elementos indispensables para la vida. Es que la industria no produce en las condiciones que se requeriría. Infinidad de materias primas, muchos medios de subsistencia y no pocas manufacturas escasean en forma sensible, y hasta han desaparecido en importantes mercados consumidores. Eminentes economistas creyeron en un principio que ese fenómeno se debía a los naturales obstáculos que siempre surgen a la producción después de un período de guerra. Pero algunos de ellos han reconocido ya que el motivo es más profundo: descansa en la deficiente organización de la industria, en la impropia legislación del trabajo, y, sobre todo, en la injusta repartición de las riquezas.

Es esta la causa primera de todos los desórdenes sociales. Ni la paz material, ni la tranquilidad moral podrán sobrevenir en forma estable, mientras no se modifique el régimen del reparto.

Con los beneficios industriales ocurre lo siguiente: se realiza una primera distribución entre los tres elementos productores, satisfaciéndose el interés al capitalista, la renta al propietario y el salario al trabajador, y el resto total de las ganancias se lo adjudica uno solo de dichos factores: el capitalista.

¿Por qué en este segundo reparto no se hace participar a los demás colaboradores de la producción? ¿Por qué se descarta, generalmente, al obrero?

¿Puede, acaso, creerse que los beneficios son el producto exclusivo del esfuerzo de la dirección o del aporte del capital? ¿El asalariado en nada interviene para la creación de esa riqueza?

El exacto principio es el que aconseja la equitativa compensación de todas las energías empleadas, pero de manera alguna el olvido sistemático de una clase en provecho exclusivo de la otra.

La actual organización industrial

Son, asimismo, un motivo que aleja la armonía de las fuerzas sociales, las reglas que adoptan las empresas para su funcionamiento.

Lord Robert Cecil ha dicho una vez con toda energía: "Sólo podrá conseguirse la normalización de la situación económica si se efectúa un cambio revolucionario de la industria".

Y así es, en verdad. Las actividades industriales se desenvuelven en forma manifiestamente autocrática. Con excepcio-

nes que recién empiezan a producirse, el contralor general está en manos del empresario, y esto sucede sea cual fuere la manera en que se disponga la producción, ya se trate de una institución privada como de un servicio del Estado.

Los trabajadores no tienen, pues, ninguna intervención de carácter administrativo. Constituyen energías que se emplean sin que los mismos que las dispensan sepan, en no pocas ocasiones, con qué finalidad lo hacen. Hay un desencuentro real entre los propósitos del contratista y del asalariado. Mientras el primero aspira a proceder sin réplica y evita toda fiscalización ajena a la de sus propios elementos, el último pretende que no se le considere un simple instrumento de trabajo condenado a ignorar, frecuentemente, la razón de sus propios movimientos. Es incontestable que quien contribuye en forma tan eficaz al éxito de una empresa, debe tener el derecho de ser consultado con respecto a la administración de la misma. Por otro camino no será posible obtener la cooperación de clases obligadas a actuar en la producción.

La situación del obrero

El contrato de salariado es, desde el punto de vista jurídico, una convención sinalagmática que produce recíprocas obligaciones: para el contratista, la de pagar el salario; para el obrero, la de aportar la fuerza del trabajo.

En cuanto a la categoría jurídica a que pertenece, los criterios están divididos. Por unos se le juzga un contrato de venta, en el cual el precio lo constituye la paga y el objeto vendido la mano de obra. Por otros, se considera un contrato de locación, en que la fuerza del trabajo es el objeto alquilado. Pero sea cual fuere su verdadero carácter, lo cierto es que en ninguno de los dos casos la dignidad del proletario se tiene apreciablemente en cuenta, sobre todo, cuando se desea asimilar aquel contrato a los de locación. Hay absoluta identidad entre el objeto y la persona, y las injusticias, fáciles de cometerse en toda convención, son aquí eminentemente más peligrosas.

Si esa es la situación jurídica del asalariado, no menos deplorable es su situación social. A medida que el tiempo ha transcurrido se ha visto alejado cada día más de la posibilidad de incorporarse a las clases patronales.

Su posición se le ha presentado como un estado casi definitivo, de muy improbable modificación. Si se tiene en cuenta el monto de los salarios anuales que percibe, se evidenciará fácilmente la verosimilitud de dicho aserto. Los ahorros son, por lo común, de imposible realización, y, cuando logran efectuarse, apenas alcanzan para subvenir a necesidades inesperadas o para suplir la ausencia de recursos durante la ancianidad.

En esas condiciones, el obrero adquiere una inconfundible conciencia de clase. Se considera totalmente desvinculado de los demás grupos sociales y adopta una actitud de desconfianza frente a todo hecho que no provenga de sus propios elementos.

Los deberes del Estado

El Estado debe propender a que la lucha de clases sea sustituída por una obra de cooperación y de solidaridad. En tanto que esto no suceda, ni la producción será suficientemente fecunda, ni existirá la tranquilidad indispensable para el ejercicio normal de las funciones económicas.

El Estado tiene la obligación de fomentar la transformación del régimen del salariado, haciendo que éste adquiera los caracteres esenciales de un contrato de sociedad.

El obrero ha de recibir su salario, como perciben el capitalista el interés y el propietario su renta; pero ha de tener también una participación en los beneficios, cierta responsabilidad en la marcha de la empresa y determinado derecho de contralor en la gestión administrativa. Sólo así el contrato de trabajo ofrecerá el aspecto jurídico y dispensará la situación social que reclama la dignidad del proletariado.

Al Estado le corresponde influir para que se modifique gradualmente la organización de la industria. En todas partes se ha llegado a pensar como indispensables la subordinación de las operaciones industriales a la investigación científica, la necesidad de proceder a la concentración de las compras, de la producción y de la venta, así como la de disponer la ejecución de acuerdo con normas aconsejadas por la ciencia. Pero estas medidas consultan tan sólo el aspecto técnico de la producción. En nada resuelven el problema social. A los Poderes Públicos les incumbe, pues, intervenir, procurando que se democratice la situación del obrero en las usinas.

El Estado debe, también, y principalmente, estimular la adopción de un régimen de trabajo que inspire al proletariado fundada confianza en el mejoramiento de su suerte. No es razonable conformarse con que las tres cuartes partes de la humanidad consideren imposible ascender en la jerarquía social. Esto equivale a alimentar en el seno de la sociedad verdaderas clases o castas cerradas, cuyos privilegios no pueden menos que torturar el corazón y el espíritu de los hombres. Por lo demás, conformarse con este estado de cosas equivale a ser partidario de una civilización estacionaria.

El señor Antonelli, profesor destacado en una Facultad superior de Francia, ha dicho: "El régimen corporativo de la Edad Media sólo floreció mientras el "compañero" pudo abrigar la esperanza de convertirse en "maestro"; la institución desapareció cuando la clase de los "maestros" se hizo totalmente cerrada".

Las tres instituciones del porvenir

Las instituciones destinadas a complementar y reemplazar el sistema del salariado son: la participación en los beneficios, las sociedades de participación obrera y las cooperativas de producción.

La primera consagra uno de los derechos a que aspira el trabajador: el de que las ganancias se dividan. Es el primer paso hacia el nuevo régimen.

La segunda llega más lejos. Implanta el reparto de los beneficios, extiende la responsabilidad hasta los mismos obreros y autoriza la intervención de los representantes de éstos en las Asambleas y en los Consejos Directivos. Es el instituto que ha sancionado el Parlamento francés, en forma facultativa, por la ley del 26 de Abril de 1917.

Mediante su creación, los principales elementos jurídicos del contrato de sociedad integran, asimismo, el contrato de trabajo.

La situación del obrero se modifica fundamentalmente. De asalariado pasa a ser un verdadero socio de la empresa. Se cumple así el viejo pensamiento de un preclaro estadista: "El capital trabaja, y el trabajo tiene acceso al capital". Representa este sistema el segundo grado de la evolución.

El tercero lo constituyen las sociedades cooperativas, que se carecterizan por hacer que se confundan en las mismas personas las condiciones de asalariado y de capitalista. En ellas no solamente se distribuyen las ganancias y se confiere la dirección en forma integral a elementos obreros, sino que desaparece definitivamente el rol del empresario.

Nuestro Código de Comercio estatuye una serie de disposiciones legales que sirven de norma para la organización de sociedades. Pero ninguna de dichas disposiciones autoriza la creación de empresas en las cuales el asalariado obtenga el reconocimiento de los derechos que se consagran en los tres institutos aludidos.

Sin embargo, son estos los sistemas del porvenir. En la actualidad su aceptación doctrinaria es definitiva; el juicio favorable de los economistas más eminentes ratifica ese pensamiento. Las plataformas de los partidos que gobiernan en los países más civilizados comprenden también declaraciones en favor de los mencionados institutos.

Por otra parte, la experiencia comienza a ofrecer valiosos ejemplos en los grandes centros productores.

El proyecto de ley

El proyecto cuyo estudio se ha encomendado a vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social contempla perfectamente la finalidad que debe perseguir el Estado; se halla comprendido en ese programa de acción tendiente a transformar el régimen del salario, y propende al advenimiento de la paz social.

Se ha dicho que el primer impulso debía consistir en fomentar el establecimiento de empresas que aceptasen el principio de la participación en los beneficios. Pero no es lógico pretender que esto suceda, en forma eficiente, por parte de los particulares, antes que los Poderes Públicos se adelanten a dar el ejemplo.

Si se considera indispensable y justa la propagación de este sistema en las industrias privadas, ¿por qué no ha de implantarlo el Estado, en primer término, en sus propios servicios? Ningún inconveniente puede presentarse para que esto se lleve a cabo. Los fines que se persiguen, por los Poderes Públicos, cuando proceden al establecimiento de empresas, son: fiscales o sociales. Aquéllos se hallarán más ampliamente satisfechos, ya que en ningún caso se logra intensificar tanto la producción como cuando el obrero tiene interés directo en las ganancias; y en cuanto a los últimos, resulta contradictorio pretender alcanzarlos allí donde el Estado se niegue a abandonar la clásica situación del empresario privado.

Asumiendo esta actitud, los Poderes Públicos no adoptarían, para sus propias industrias, ni la norma que aconseja dispensar todos los beneficios al capital reservando tan sólo el salario para el trabajo, ni la regla que indica atribuir todas las ganancias al trabajo, y nada más que el interés al capital; se colocarían, sí, entre las dos, y el acierto sería grande, porque en pocas ocasiones como en ésta, en el término medio estaría la verdad.

El obrero del Estado

El servidor del Estado debe obtener, en todas partes, altas remuneraciones. Cuando un servicio se monopoliza por los Poderes Públicos, es porque de esa manera se atienden mejor las necesidades de la sociedad. Esta no puede, pues, permitir que reciban salarios insuficientes quienes emplean sus energías en su beneficio exclusivo.

Que una empresa privada mezquine los salarios, es censurable; pero no tiene nada de extraordinario, ya que el criterio comercial del contratista en muy poco ha de tener en cuenta el interés de las clases obreras cuando se halle en juego su propio interés. En cambio, no es concebible que el Estado adopte la misma actitud. Como representante de la colectividad, debe velar, indudablemente, por que prosperen las industrias que a ella le pertenecen; pero nunca deberá hacerlo cuando con ello produzca un grave perjuicio a elementos que integran esa misma colectividad.

Cuando se trata de la situación de los servidores del Estado, se comete, en general, un error. Se afirma que, en todo concepto y en todos los casos es superior a la de los asalariados privados. Vuestra Comisión considera que es necesario distinguir

la de los empleados, de la de los obreros propiamente dichos. Es cierto que aquéllos se hallan, habitualmente, mejor remunerados cuando prestan servicios en las oficinas públicas; pero no es exacto que los segundos se encuentren en las mismas condiciones. Ocurre, precisamente, todo lo contrario; de 78 gremios obreros tenidos en cuenta, 44 reciben pagas más altas en la actividad privada, 14 se hallan igualmente remunerados, y 20, tan sólo, obtienen inferior compensación en las empresas particulares.

No es, pues, el Estado, tan generoso como suele pensarse; y así lo ha comprendido, con justo motivo, el autor de este proyecto de ley.

Ahora bien: ¿se logrará por esta iniciativa modificar sensiblemente la condición de los obreros? ¿Estará ella concebida de acuerdo con los principios y en la forma que puedan garantizar un resultado feliz? Para que V. H. adquiera la persuasión de que en efecto es así, vuestra Comisión procederá a analizar las disposiciones fundamentales de la reforma sometida a vuestro dictamen.

La participación en los beneficios

Tal como se estatuye en el proyecto de ley, la participación de los obreros en las ganancias de las empresas del Estado tendrá el carácter de una convención por la cual aquél dará, a sus asalariados, una parte de los beneficios sin responsabilidad alguna en las pérdidas. Se trata, en verdad, de un contrato creador de obligaciones y derechos. No será, por ningún concepto, un mero acto de filantropía en virtud del cual los directores de los servicios industriales puedan, cuando les parezca oportuno, hacer un obsequio al personal que les inspire simpatía. Proponer algo así hubiera sido el más grave de los errores: habría importado quitarle a la iniciativa todo el significado que ella tiene. Cuando los obreros se han opuesto, en alguna circunstancia, a su organización, ha sido por haberla presentado como una recompensa de naturaleza patriarcal, y vuestra Comisión no podía juzgar conveniente qué se pretendiera darle ese carácter en esta oportunidad.

La participación en los beneficios se plantea, en este caso, como un complemento del salario y no como un sustituto. No se le confunde con la paga a que tiene derecho el trabajador, por los mismos motivos que perciben el interés y la renta los demás factores de la producción.

Es una cantidad que se le adjudica al obrero en la segunda repartición de las ganancias, después de haber satisfecho las cuotas fijas que les corresponden al capitalista, al propietario y al mismo asalariado.

Tampoco se impone una participación en las pérdidas, porque este criterio no debe aceptarse cuando no se reconoce, al mismo tiempo, al trabajador, el derecho de fiscalizar la marcha de la institución, por medio de sus representantes en los Consejos Directivos.

Accesorio del contrato de trabajo

Con el propósito de restarle prestigios a este instituto, se ha dicho que no se trata, en realidad, de una convención, sino tan sólo de un sobresalario o de una prima que se otorgará como cambio de un sobretrabajo.

La observación es totalmente inexacta. Para que esas compensaciones tengan lugar es indispensable que el obrero aumente la productividad de su esfuerzo, en tanto que el derecho a la participación se reconoce, aunque, por cualquier motivo, ese hecho no llegase a producirse.

La participación hace beneficiar al trabajador de todas las circunstancias favorables a la empresa; tanto de las que se producen por obra exclusiva de su personal, como de las que ocurren por otras causas.

Tampoco es lógico compararla a una donación. En ésta el empresario fija cuando le parece y arbitrariamente, según su conveniencia, la suma destinada a sus servidores. En el instituído sometido a vuestra superior consideración, esa cantidad se establece de antemano.

Menos aún podría equipararse a una simple liberalidad, ya que ésta, por iguales o mayores motivos que la donación, obedece exclusivamente a la feliz ocurrencia del contratista.

Es cierto que no corresponde asimilarse a un contrato de sociedad, puesto que, para ello le faltan dos elementos primordiales: la responsabilidad en las pérdidas y la intervención en los actos directivos; pero es indudable que participa de los caracteres de un contrato de trabajo. Es, en verdad, un accesorio de esa convención. "Como ella es revocable" por parte del empresario, y puede convertirse en contrato de sociedad cuando se trasmite progresivamente a los obreros, — como sólo es lógico que ocurra en la industria privada, — la propiedad de la empresa.

Caracteres

La participación proyectada se caracteriza por ser universal o amplia, personal e inmediata.

Es universal porque se crea un derecho en favor de todos los servidores. No acontece aquí lo que en otras iniciativas, según las cuales se restringe el número de los beneficiados, estableciéndose la obligación de cumplir determinadas condiciones. Cuando se organiza de esta segunda manera, la institución pierde gran parte de su eficacia, porque otorga derechos difíciles de alcanzar.

Es personal, porque la parte de las ganancias destinada a la colectividad obrera ha de acrecer el patrimonio de cada uno de los asalariados. Si esa parte se emplea en la realización de obras que pueda utilizar la mencionada colectividad, como, por ejemplo, en la construcción de un hospital común o en el establecimiento de una cooperativa de consumo, el régimen participacionista se desnaturaliza y deja de producir los resultados que lógicamente se esperan de él.

Es inmediata, y no diferida, porque el proyecto de ley determina que la adjudicación de los fondos obreros debe tener lugar al final de cada ejercicio económico. Nada más contraproducente que retardar, — por plausible que fuera el motivo, — la entrega de dichas sumas. El trabajador se ha opuesto siempre a la adopción de este procedimiento, ya que la demora en la distribución de las ganancias puede, a menudo, ocasionarle tantos perjuicios como el desconocimiento del derecho a la participación.

Determinación de los beneficios

Es de particular importancia que, al constituirse un régimen de esta naturaleza, se consigne, con la más absoluta claridad, el procedimiento que se ha de seguir para determinar los beneficios destinados a repartirse. La falta de precisión a este respecto origina, no sólo dificultades administrativas, sino también dudas y sospechas por parte de los asalariados. Para que tengan lugar las benéficas consecuencias sociales y económicas que esta institución debe producir, es necesario que los servidores del Estado depositen en ella una firme confianza, y esto se obtiene únicamente mediante la precisa especificación del cuántum de ganancias que habrá de ser atribuído al obrero, así como la forma en que éste deberá percibirlas.

En el proyecto de ley se cumple acertadamente con este principio. La simple lectura de las cláusulas respectivas ha de dar esa convicción a V. H.

Bases para fijar la participación

A este respecto son diversas las fórmulas utilizadas.

Algunas industrias extranjeras basan la participación sobre la cifra de los depósitos hechos por el obrero en una caja de ahorros. Se le da así el carácter de un estímulo a la obra de previsión.

En otros casos el reparto se efectúa según la categoría que tenga el participante dentro de la empresa, método este que se inspira en un concepto autocrático de la organización industrial.

Se acostumbra también a tener en cuenta la cifra bruta de los negocios realizados; pero con este sistema lo único que se pretende es aumentar el rendimiento de los instrumentos de producción y del trabajo.

Se han usado, asimismo, como base, las reducciones obtenidas debajo de una cantidad establecida de antemano; pero esto procedimiento no tiene un alcance más amplio que el anterior.

Más justa y más frecuente que las fórmulas citadas es aquella según la cual se reparten los beneficios, a prorrata del total de los salarios y del interés del capital. Es el criterio que ha seguido el Familisterio de Guisa, una de las empresas que ha organizado con mayor éxito el régimen de la participación.

El proyecto de ley consigna un procedimiento que vuestra Comisión estima el más conveniente por su sencillez y por los resultados económicos a que puede dar lugar. Establece la participación sobre los beneficios netos, considerando a éstos la suma que quede de lo que se haya producido "después de cubiertos los gastos de explotación y conservación y los servicios de intereses y amortización de los empréstitos emitidos para dotar de capital inicial a las empresas".

Así se interesa directamente a los trabajadores en las ganancias de las industrias y se mejora su remuneración.

Parte de las utilidades atribuída a la colectividad obrera

He aquí uno de los tópicos delicados de la cuestión. No es posible proceder, a este respecto, con un criterio restringido, porque las consecuencias que se obtienen resultan totalmente negativas. Si el porcentaje destinado a los asalariados fuere demasiado pequeño, no se alcanzarían ni los fines sociales ni los resultados económicos. Se malograrían los primeros por falta de un estímulo suficientemente enérgico para evitar los conflictos entre los elementos de la producción, y no se producirían los segundos, porque nadie tiene interés en aumentar el gasto de sus energías, cuando por ello sólo cosecha un beneficio insignificante.

En el artículo 3.o, se estipula que la cantidad a distribuirse entre el personal será del 30 o|o de las utilidades que se obtengan. Cuota esta perfectamente razonable, no sólo en mérito a los argumentos teóricos que pueden hacerse para demostrar la importancia del rol que desempeña el elemento de trabajo en la producción, sino también en virtud de lo que nos dice la experiencia.

Hay empresas, aunque en pequeño número, que destinan más del 60 o|o de sus ganancias para repartirse entre sus obreros. Otras, en mayor cantidad, les adjudican del 40 al 60 o|o. Es bastante numerosa la categoría de las que otorgan del 20 al 40 o|o. Pero es indudable que cuando alguna industria se hace célebre por el éxito que obtiene con la aplicación del régimen participacionista, siempre resulta haberse atribuído en ella una parte muy elevada de las utilidades para la colectividad obrera.

Sistema de reparto

Ante todo, la participación puede ser diferenciada: la distribución se efectúa, entonces, por categorías entre los trabajadores de cada sección o taller del establecimiento. Este régimen se ha usado

muy poco hasta la fecha. En Francia sólo lo ha implantado una firma importante. Es que, en realidad, no contempla las aspiraciones del personal, porque es muy difícil aplicarlo sin hacer diferencias injustas e irritantes.

La participación indiferenciada es más sencilla y equitativa; interpreta, asimismo, de mejor manera, la finalidad de este instituto. En ella, la distribución de las utilidades tiene lugar directamente entre los elementos obreros. La iniciativa que informa vuestra Comisión adopta este último procedimiento.

Ahora bien: el sistema del reparto rigurosamente igualitario entre todos los miembros del personal, y que se aplica en el proyecto de ley, ¿es el que responde al más justo criterio? En verdad, así debe entenderse. Las distintas categorías de salarios no son siempre, ni pueden ser bastante equitativas. A difíciles y pesadas tareas no se dispensan, en todos los casos, altas remuneraciones. La repartición por cuotas iguales será, pues, la adecuada compensación a que, por ese motivo, tienen derecho los elementos actualmente perjudicados.

Además, esa solución no puede ser reemplazada con ventaja por ninguna de las que se conocen. Estas, o hacen perder su carácter al régimen participacionista, o bien intensifican las injusticias aludidas. Y así ocurriría si se adoptaran tanto las que tienen en cuenta la antigüedad de los servicios, el monto de los salarios, la importancia de la función, como la situación de la familia del trabajador.

Liquidación de las cuentas

Aun en los casos de participación inmediata,—cuando no se destinan las utilidades obreras para la constitución de obras de uso colectivo,—se ha pensado que la entrega de dichas sumas deba efectuarse progresivamente. No sólo autores distinguidos, sino también establecimientos de significación, se han decidido en favor de ese procedimiento.

Se ha creído igualmente defendible el sistema por el cual se pagan esas cantidades después de cierto tiempo de actuación de los operarios en la empresa. Y hasta se ha considerado que sería conveniente establecer la pérdida del derecho a percibirlas; cuando el asalariado se separe de la empresa antes de cumplir un plazo que, generalmente, se estipula en tres años.

Todas esas fórmulas desvirtúan los propósitos que se pueden perseguir al implantarse la participación en los beneficios. Desde el momento en que ésta se ha prometido en forma expresa, nace un derecho en favor del obrero, y no existe ninguna razón para que se retengan en poder extraño las cantidades que son de su propiedad.

Los Congresos de los años 1889 y 1900, en los que se estudió con especial preferencia el régimen participacionista, no vacilaron en condenar las cláusulas mencionadas. Por miembros eminentes de esas asambleas se llegó hasta calificar de odiosa toda disposición por la cual se implantara cualquiera de esos sistemas.

La liquidación de las cuentas debe efectuarse al final de cada ejercicio económico, tal cual se preceptúa en el proyecto presentado ante V. H. Sólo así ha de surtir eficacia social la distribución de las ganancias, porque es comprensible que carezca de todo estímulo una promesa únicamente eventual.

Gestión de los fondos obreros

Se ha seguido también la justa tendencia, al no establecerse en esta iniciativa el derecho de administrar las sumas de propiedad del asalariado, por los Directorios de los servicios industriales. Al no haberse procedido así, se habría incurrido en un lamentable error.

Es verdad que algunas empresas importantes han adoptado la medida de retener dichas sumas y de colocarlas, produciendo determinado interés, ya sea en el mismo establecimiento, ya en una institución de crédito. Pero es esta una actitud que responde a un criterio patriarcal. El obrero se resiste, y con fundado motivo, a que se ejerza sobre él una tutela de esa naturaleza. Considera un vejamen que se le juzgue constantemente incapaz para desempeñar con acierto funciones delicadas. Y si es así, se comprende cuán contraproducente sería imitar esos ejemplos en esta oportunidad.

La gestión de los fondos obreros debe corresponder a los mismos obreros. No constituyen aquéllos ni una donación ni un obsequio; son el fruto de un derecho que se consagra en mérito al rol que desempeña el trabajador en la producción.

Contralor de las ganancias

Desde que se practica el contrato de participación, se discute si se debe o no otorgar el derecho, al personal, de fiscalizar los libros de las empresas a fin de cerciorarse sobre la corrección y exactitud de los balances.

Algunos comentaristas y no pocos industriales abrigaron el temor de que esa fiscalización condujera a una ingerencia de parte de los obreros, un tanto peligrosa para los intereses patronales; creyeron que podría aparejar una intervención directa en las operaciones comerciales y hasta una divulgación de los secretos de la industria.

Esas sospechas y prevenciones carecen de fundamento. Ante todo, no siempre en la práctica actual del comercio los balances permanecen ignorados por los extraños al establecimiento; las sociedades anónimas se hallan en la obligación de publicarlos.

En lo que se refiere a las sociedades libres de esa exigencia legal, es preciso tener presente que el secreto de los negocios sólo requiere mantenerse cuando se trata de ciertas empresas técnicas poseedoras de procedimientos que no deben llegar a manos de sus competidores. En los demás casos, una firma que lleva sus libros honorablemente no suele tener interés en esconderlos.

Pero, aunque esas dudas no desaparecieran en cuanto a las industrias privadas, ellas no pueden subsistir un solo instante tratándose de servicios del Estado. Con respecto a éstos, las memorias oficiales que se publican, al finalizar cada ejercicio económico, ponen de relieve la situación general de los mismos, en la mayoría de los casos con acopio de detalles.

Por el artículo 12 del proyecto de ley se establece que los obreros y empleados podrán designar un contador a fin de que proceda a la fiscalización mencionada. Vuestra Comisión estima que, en esta materia, se ha adoptado un criterio razonable. El experto no podrá perturbar en lo más mínimo, las tareas de contaduría, y sugerirá, en cambio, mediante su actuación, una mayor confianza en el éxito del régimen participacionista.

En algunas empresas europeas se ha encomendado esa misión a Consejos obreros designados por el personal de las mismas. Pero se trata, en realidad, de una reacción contra el hábito de efectuar el contralor de la referencia por un perito elegido por el empresario. El sistema proyectado ofrece igualmente la ventaja de satisfacer a los asalariados, por cuanto éstos tendrán el derecho de determinar quién ha de ejercer las funciones de contralor.

Ejemplos de la participación de los beneficios

Vuestra Comisión de Trabajo no pretende dar a conocer todas las empresas de singular importancia que han implantado, hasta la fecha, este sistema contractual; pero sí desea recordar a V. H. algunos de los ejemplos que demuestran sus ventajas indiscutibles.

La casa Leclaire, de París, ha inaugurado ese régimen desde 1842. Es, posiblemente, la primera que lo aplicó en forma tan amplia. Con razón se ha dicho que su historia está íntimamente ligada a la de este instituto. El número de sus obreros asciende a 1.200. Los salarios que se pagan representan el 70 o|o de sus gastos generales y los beneficios se reparten de la siguiente manera: 50 o|o a los obreros, 31.25 o|o a la Sociedad de Socorros Mutuos organizada en beneficio de su personal, 18.75 o|o a los Directores y 5 o|o al capital. Las ganancias distribuídas han sobrepasado ya la suma de 300.000 francos anuales; y nunca los servidores de la empresa han recibido, por concepto de la participación, un aumento, sobre sus salarios, menor que el 12 o|o.

La firma Laroche, Joubert y Cía., de Angulema, también estableció, desde hace largo tiempo, este sistema. Trabajan en ella más de 1.200 operarios y las utilidades se distribuyen así: 50 o|o para los asalariados, 25 o|o para la gerencia y 25 o|o para el capital.

Desde 1844, la Compañía de Ferrocarriles de París a Orleáns ha organizado la participación en los beneficios, adjudicándose, en algunas circunstancias, más de 1.000.000 de francos a su personal.

El Familisterio de Guisa, en el Aisne, es una de las empresas industriales que ha adquirido verdadera celebridad por las ventajas que le ha deparado la adopción de los principios participacionistas. Trabajan en sus talleres más de 2.300 obreros. En uno de los últimos años se llegó a pagar 3.750.000 francos por concepto de salarios. Y como la participación se constituyó en forma dinámica, el capital entero ha pasado hoy a ser propiedad de la colectividad trabajadora.

Digno de recordar es también el ejemplo de los Magasins du Bon Marché, de París. Desde 1880 fué asociado su personal a las ganancias de la empresa; pero se hizo, no sólo con el propósito de mejorar su situación, sino también, y principalmente, con el fin de transmitirle definitivamente la propiedad del establecimiento. Ahora el Bon Marché pertenece a sus propios obreros, y constituye, en verdad, una sociedad cooperativa.

Han instituído, asimismo, este nuevo régimen, con evidentes ventajas para sus asalariados, así como para la marcha de sus operaciones industriales: la Sociedad General de Ferrocarriles Económicos, en Francia; Las Minas de Carvin, en Calais; la Compañía de Tranvías de Roubaix-Tourcoing; la Empresa Lionesa de Tranvías; las Hulleras de Epinac, en el Loira; las Minas de Connaux, y por último, las de Blauzy, donde la cantidad adjudicada a los operarios hace tiempo que sobrepasa el millón de francos.

En lo que se refiere a las industrias del Estado, no ha de olvidarse la actitud de Portugal, que adoptó la participación en los beneficios en el monopolio del tabaco. Por otra parte, el Gobierno de Italia se ha manifestado, igualmente, decidido partidario de su organización en las empresas que dependen de los Poderes Públicos.

En Francia se produce en la actualidad un serio movimiento legislativo en favor de esta idea. El representante Luis Deschamps propuso que se llevara a cabo en todas las explotaciones dirigidas por el Estado. El diputado E. Brousse presentó un proyecto de ley en Enero de 1920, por el cual se impone, a toda sociedad comercial, la obligación de asegurar a sus servidores una participación en las utilidades. La misma proposición hizo el senador J. Coded en la Cámara alta de su país. Y los legisladores Guillemet, Margau y Laroche-Joubert pretenden que se

aplique a toda empresa concesionaria del Estado.

Vuestra Comisión no ha de citar, por considerarlas demasiado conocidas, las opiniones que a propósito de este tema han vertido los estadistas más eminentes. Desde W. Rosseau, en el año 1884, hasta M. Millerand, actual Presidente de Francia, casi la generalidad de los hombres de significación han emitido un juicio favorable; y así lo han hecho, por ejemplo: Barthou, Briand y Clemenceau.

¿Facultativa u obligatoria?

Se ha formulado con frecuencia la pregunta de si la participación en los beneficios debe ser facultativa u obligatoria en la actividad privada. Aparentemente, no correspondería comentar ese aspecto de la cuestión, en esta oportunidad, ya que no se trata de legislar para la industria y el comercio particulares. Sin embargo, conviene que así se haga, a fin de apaciguar el espíritu de quienes consideran que la sanción de este proyecto de ley llevará de inmediato al legislador a imponer por la ley, en los establecimientos privados, el régimen participacionista.

Aunque se juzgare de antemano ventajosa esa solución, es evidente que en esta materia sólo se debe proceder con la mayor mesura. Las resoluciones que se adopten no han de trastornar violentamente el funcionamiento regular de nuestra producción, porque fácilmente podrían originarse males más graves que los que se padecen en la actualidad. Además, para que este instituto produzca las consecuencias sociales que le son peculiares, es necesario que los distintos elementos productores lo acepten con cierta espontaneidad, ya que no sería fácil obtener un acercamiento del capital y el trabajo por medio de un sistema que cualquiera de ellos repudiase.

Lo que debe efectuarse de inmediato es la aprobación de la adjunta iniciativa. Se hará así una obra de justicia para los servidores del Estado; se dará un ejemplo enaltecedor a las empresas particulares y se provocará una mejora en la situación de todos los asalariados, puesto que éstos abandonarán a quienes los contraten por pagas inferiores a las que perciba el personal de las industrias nacionalizadas.

Más tarde podrá obligarse a las sociedades que explotan concesiones de las Comunas o el Estado a asegurar a sus obreros una participación en las ganancias; y hasta debería crearse un estatuto legal que reglamentara este principio, a fin de que se acogieran a él todas las empresas que lo desearen.

Para legislar con criterio más amplio, convendría conocer, ante todo, la forma cómo se desarrolla la institución que se proyecta.

Garantías de éxito

A fin de que la aplicación de este régimen no se malogre, conviene rodearlo de garantías que le permitan funcionar sin que ciertos factores extraños puedan crear entorpecimientos.

En primer lugar, es razonable que los administradores de las empresas no estén autorizados a introducir mejoras y ampliaciones de los servicios mientras las utilidades no excedan del 30 o|o del capital, y así se dispone en el proyecto que se acompaña. Fácil sería, sin duda alguna, evitar que se produjeran fondos destinados a distribuirse entre el personal, si los Directorios conservasen, en cualquier momento la facultad de realizar ilimitadamente erogaciones de esa naturaleza. Aunque no existiera el propósito deliberado de desacreditar esta iniciativa, el hecho podría tener lugar: bastaría que, sinceramente, se creyese preferible, para los inetreses de las industrias, complementar o perfeccionar sus instalaciones que repartir beneficios.

El inciso 2.o del artículo 2.o amplía la anterior disposición, estableciendo, con todo acierto, los casos en que dichas mejoras y extensiones podrán efectuarse.

Los servidores del Estado han de abrigar, pues, la certidumbre que, en esta circunstancia, se toman todas las medidas para que no se reduzca sin motivo las sumas que les correspondan por derecho

El artículo 6.o establece que todos los asalariados deberán abonar montepíos y obtendrán su jubilación con arreglo a las sumas totales que perciban.

En muchas empresas extranjeras se ha proferido el procedimiento de destinar una parte de los fondos obreros para constituir Cajas de Previsión y de Retiro; pero esto tiene el grave inconveniente de reducir en forma considerable el monto de dichos fondos, haciendo ilusorio el régimen participacionista.

Tiende igualmente a hacer efectiva la importancia de las cantidades a distribuirse la disposición en virtud de la cual se disminuirá progresivamente hasta su extinción la cuota que la Empresa de Luz y Energía Eléctrica paga a la Municipalidad de Montevideo. Y no ha de decirse que con ello se perjudica a dicho Gobierno Departamental. La amplia facultad que éste tiene para arbitrarse recursos es el mejor medio para impedir que aquella disposición disturbe sensiblemente su equilibrio financiero.

Por el artículo 8.o se aplica un principio todavía sin precedentes en nuestra legislación. Se confiere a los clientes de las empresas el derecho de elegir cuatro de los miembros de cada Directorio.

Son varias las condiciones que debe reunir la organización de los servicios industriales del Estado; pero entre ellos no es de olvidarse nunca la de que deben tomar parte en la designación de sus administradores aquellos que utilizan dichos servicios y contribuyen, por tanto, a su mantenimiento y prosperidad.

No es lógico manetner a los clientes totalmente ajenos al funcionamiento administrativo de las mencionadas empresas La situación en que ellos se hallan es una de las más adecuadas para intervenir en ese sentido. Difícilmente podría guiarlos otro interés que el del progreso incesante de la institución, ya que, lenado este fin, quedarían satisfechos sus propios intereses. Por otra parte, permitiendo a los representantes de los consumidores tomar asiento en los Consejos Directivos se daría a esas empresas, desde cierto punto de vista, el carácter de cooperativas de consumo y se evitaría, muy posiblemente, el desarrollo del funcionamiento a base de privilegios y simpatías.

La última cláusula, con respecto a la cual se juzga oportuno llamar la atención de V. H., es la comprendida en el artículo 12. Por ella, los asalariados subalternos podrán elegir una Comisión de seis obreros o empleados con el fin de entender en todo lo relativo a la destitución o aplicación de penas al personal. Esa Comisión actuará en compañía de los miembros del Directorio, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Uno de los motivos más serios de conflictos entre los elementos trabajadores y los dirigentes, lo constituyen, en la actual organización de la industria, las medidas disciplinarias o de orden que es indispensable tomar en certas ocasiones. Hasta la fecha, el que las toma representa a un tiempo mismo el rol de Juez y parte; el obrero no puede, lógicamente, tener confianza en la justicia que las informa. Es necesario, pues, modificar ese procedimiento, dando verdaderas garantías de equidad en los fallos, sin que por eso se deje de asegurar la realización de un buen servicio. Y a esa finalidad tiende la aludida disposición.

Consecuencias económicas

El sistema participacionista no sólo debe ser aceptado como una fórmula que se adapta a los más sanos principios de justicia social, sino que también como excelente solución para los intereses netamente económicos, ya que la experiencia corrobora la conclusión teórica, según la cual este sistema favorece en diversos sentidos el acrecentamiento de la producción obrera.

Es explicable que en la actualidad el trabajador no trate de desarrollar el mayor esfuerzo inteligente que le es posible, por cuanto no hay nada que lo estimule para ello. Por lo contrario, la arraigada convicción de que el esmero de la labor va a redundar en beneficio exclusivo del patrón, al que considera como enemigo, tiende a desinteresarlo en cuanto a la perfección, cuantía y economía de lo que produce.

Y este desinterés del obrero de la empresa privada también existe en el de las industrias del Estado. Para que así no fuese sería necesario que se encontrase muy difundido y arraigado el espíritu de solidaridad, y que todos los obreros del Estado tuviesen la clara noción de que un esfuerzo más eficaz de su parte recaería en provecho de la colectividad, de cuyo bienestar habrían de participar.

Pero esto se encuentra todavía muy lejos.

Por otra parte, el trabajador de la industria privada tiene interés, si no en la prosperidad, por lo menos en que no fracase su empresario, puesto que se perjudicaría el obrero en su propia situación. El obrero del Estado no tiene, en cambio, ese interés. No percibe, en la inmensa mayoría de los casos, el fin económico de la estadización, y no cree, por lo tanto, que el Estado vaya a poner fin a la explotación de una industria por el hecho de que se produzcan pérdidas.

El sistema participacionista crea al obrero una situación muy distinta. Vinculándolo a los beneficios que aporta su trabajo, tiene un interés directo en que sea lo más perfecto y lo más económico posible, y tratará de obtener el mayor rendimiento en la unidad de tiempo.

Y así, pues, se consigue un aumento sensible de la producción, como una apreciable economía en instrumentos y materias primas, en virtud de que su utilización se hará en forma más cuidadosa e inteligente.

No es posible olvidar que el celo constante del obrero debe aportar, como lógica consecuencia, una eficiente educación económica y preparación técnica del personal, que si no de una manera inmediata, se hará sentir mediatamente en la producción para aumentarla y perfeccionarla.

La experiencia que se ha hecho del sistema demuestra la verdad de esas conclusiones. Los resultados de las "enquetes" realizadas entre los industriales que lo han puesto en práctica son bien explícitos.

Los testimonios obtenidos constatan el hecho de haberse alcanzado una u otra de aquellas consecuencias señaladas.

Así, por ejemplo, el industrial Petillat (Francia), ha afirmado que el sistema ha tenido por efecto aumentar el valor técnico de los obreros; y gracias a los cuidados que han dedicado a su trabajo, la producción se ha hecho más económica.

En la casa Abadie (Francia) la productividad del trabajo ha aumentado en 10 o|o, y en virtud, según sus manifestaciones, a la participación. La Sociedad Hauts-Fourneaux, de Val d'Osne, estima también que el sistema da un excelente resultado desde el punto de vista de la producción.

La casa Boissiere, de Ruán, ha podido verificar los buenos efectos de la aplicación del principio sobre la educación económica del personal, así como sobre el rendimiento del trabajo.

Y en los casos en que no se han obtenido esos resultados, se encuentra la explicación en los defectos de su organización,

como lo atestigua, por ejemplo, la casa Wickman, declarando que sus obreros habían considerado la participación como un simple sobresalario.

Si el aumento, la perfección y la economía de la producción son un ideal para la industria privada, son un deber para la del Estado.

Sin embargo, el obrero de este último es, como ya se ha visto, el que más carece de estímulos capaces de inclinarlo a dedicar a sus tareas todos los esfuerzos posibles para que su producción reuna aquellas cualidades. Surge, pues, evidente la necesidad de crear esos estímulos, y para ello no puede haber ningún medio mejor que la participación, cuyas consecuencias económicas, según testimonio de la experiencia, colocarían al Estado industrial en situación de alcanzar de modo más perfecto sus fines fiscales y sociales.

El derecho de huelga

Vuestra Comisión no pretende resolver en esta circunstancia el debatido problema de si debe o no concederse el derecho de huelga a los agentes de los servicios socializados. Es esa, en verdad, una de las cuestiones que han motivado debates intensos en los Parlamentos modernos y que, si bien ha sido práctica y generalmente resuelta en el sentido de negarse el mencionado derecho, desde el punto de vista teórico son diversas las soluciones que se han propuesto, y atendibles muchos de los razonamientos emitidos en favor de las distintas tesis.

Vuestra Comisión desea tan sólo recordar a V. H. que, tanto en los Estados extranjeros como en nuestro país, la autoridad pública no concede el derecho aludido. Son numerosos los ejemplos de conflictos que pueden citarse entre empresas del Estado y sus servidores, y en ninguno de ellos los Poderes Públicos han asumido otra actitud.

En algunas naciones las leyes son claras y precisas. En Italia, la del 7 de Julio de 1907 establece lo siguiente: "Sin perjuicio de la acción penal, los que hayan abandonado voluntariamente, o no vuelvan a sus puestos, o no presten sus servicios, de manera que resulte una interrupción o una perturbación en la continuidad o regularidad de un servicio, serán considerados como dimisionarios y reemplazados".

La legislación de Victoria, en Australia, estatuye, desde el 22 de Mayo de 1903, que todo asalariado contratado para un trabajo permanente pierde sus derechos en cuanto lo abandona.

En 1875 Inglaterra implantó una pena para los empleados de ciertas usinas que rompan voluntariamente el contrato de trabajo, sabiendo que con ello se privará de agua o de gas a una ciudad.

En Estados Unidos se han sancionado leyes contra los obreros que abandonan sus servicios.

La ley de 11 de Abril de 1903 del Reino de Holanda castiga con pena de 300 francos o 6 meses de prisión a toda persona empleada en los servicios de transportes públicos que con el fin de provocar una interrupción en el ejercicio de un servicio público se niega a cumplir la tarea que se comprometió a efectuar.

En otros países, como en el nuestro, la ley no dice nada a este respecto. Los Gobierno se ven en la necesidad de adoptar medidas especiales para cada conflicto que se produce. Pero también es cierto que por actos administrativos de esa naturaleza se niega siempre el derecho de huelga. Los obreros no pueden desarrollar eficazmente su acción allí donde la autoridad interviene para regularizar los servicios paralizados. Para que la cesación brusca y concertada del trabajo no tenga los efectos que desea el asalariado, sólo se requiere que el Poder Público abandone la neutralidad que adopta frente a los conflictos que se producen en la industria privada; no es indispensable que proceda a la aplicación de penas; basta que tome disposiciones que hagan inútil el esfuerzo y el sacrificio del personal que ha abandonado sus funciones.

Es conocida la resolución del Gobierno francés con motivo de la huelga que tuvo lugar el año 1909 en los Correos y Telégrafos. M. Barthou dijo en esa ocasión al Presidente de la República: "Es "intolerable que un servicio de esta na-"turaleza se halle interrumpido y que una "defección concertada del personal pro-"mueva el desorden en la vida económi-"ca del país, amenace sus intereses ge-"nerales y arriesgue comprometer la de-"fensa nacional"; y el P. E. procedió en un todo de acuerdo con esa declaración.

El 25 de Enero de 1919 el Gabinete de Clemenceau aplicó idénticos principios, a raíz de la huelga de empleados del Metropolitano, de los Omnibus y de los Tranvías.

No olvidará tampoco V. H. cuál fué el proceder del P. E. del Uruguay frente al último movimiento obrero efectuado en la Administración Nacional del Puerto.

Ahora bien: todos esos hechos demuestran que frente a los acontecimientos los principios que inspira la acción de los gobernantes sólo reconocen legítima la huelga cuando se trata de trabajadores cuyos empresarios sufren aisladamente las consecuencias. En algunas circunstancias resulta lógico que el Estado se asimile a dichos contratistas; es lo que ocurre, por ejemplo, si la industria que administra puede paralizarse durante algún tiempo sin que se resientan los intereses de la sociedad. Pero no acontece así cuando la discontinuidad del servicio es intolerable para el cuerpo social. Entonces una franca reacción colectiva conduce siempre a los Poderes Públicos por el mismo camino; la huelga se destruye de manera indirecta privándola de los factores que constituyen para ella las únicas probabilidades de éxito.

Es, pues, evidente que los servidores del Estado se hallan en la imposibilidad, legal o administrativa, de utilizar el medio de defensa más eficaz para sus intereses. Desde este punto de vista su situación es muy inferior a la de los trabajadores de la industria libre. Si los jefes de los servicios socializados no modifican por impulso espontáneo las cláusulas del contrato, el obrero no tiene otra solución que la de esperar o la de abandonar individualmente las funciones que desempeña.

Siendo así, V. H. ha de convenir en que es necesario mejorar la suerte de dichos asalariados, otorgándoles facultades y ventajas que compensen la privación del ejercicio de los derechos que más han influído en la vida moderna en favor de las clases proletarias.

La solución científica sería, en este caso, la de constituir Tribunales de conciliación y de arbitraje cuyo funcionamiento se efectuase con las más serias garantías de equidad. Pero son, también, soluciones complementarias indispensables las que tienden a dignificar la condición moral del asalariado, las que procuran mejorar su situación económica, las que modifican el régimen del trabajo equiparando la posición de las partes contratantes. Son soluciones complementarias e indispensables las que, como la participación en los beneficios, determinarán un aumento progresivo en los recursos del obrero, acrecerán la significación de éste en el mecanismo de la producción y suavizarán, en beneficio de los servidores del Estado, la privación de ejercer el derecho de huelga.

Consecuencias sociales

El establecimiento de este instituto implica un cambio en la situación material y moral del obrero, de vastas proyecciones sociales.

Es claro que para que el cambio benéfico sea importante, exige, ante todo, que la participación no sea acompañada de una rebaja en los salarios. Si así fuera, resultaría absolutamente inútil la implantación de ese régimen, y lo único que se haría es conquistar para él un irremediable desprestigio dentro de la opinión obrera, para la cual consistiría, entonces, en un nuevo medio de engaño, destinado a crear ilusiones para acallar descontentos.

Para que sean ciertas las provechosas consecuencias del sistema, la participación no debe ser menor de un 30 o|o. De lo contrario, el aumento percibido en la actualidad por el trabajador representaría una cantidad nada apreciable, y, por tanto, incapaz de mejorar, en forma sensible, la condición del proletariado.

Llenadas esas exigencias, se determinará una modificación sensible en esa condición. La mejora económica permitirá que el trabajador atienda más eficazmente las necesidades de su familia. Inculcará el ahorro, haciéndolo posible. Hará surgir y cimentar el sentimiento de dignidad a quien sólo se ha visto tratado como cosa expuesta a peregrinar de taller en taller.

El propio interés llevará al obrero a perfeccionarse, y en esta forma se acrecentarán sus conocimientos sobre el medio económico en que actúa.

Es preciso, asimismo, pensar en el estímulo que se crea para la solidaridad. Participando con el dueño de la industria de los beneficios de ésta, comprenderá el asalariado que sus intereses están ligados a los de aquél y sólo así podrá llevarse a cabo con éxito la obra de acercamiento entre las clases productoras.

Y es así, también, como podrán desaparecer las causas de todos los conflictos que perturban la paz social.

Ya la experiencia indica la influencia del sistema con respecto al abandono concertado del trabajo. Para no citar más que un caso, es precioso el ejemplo de lo ocurrido en el año 1905 en Francia, con motivo de la huelga de fundidores. A ella permaneció extraña la casa De Berny, que había adoptado el participacionismo. Sus obreros rechazaron, en todo momento, el pedido reiterado de plegarse al movimiento.

Claro que para que esto ocurra en todas las circunstancias es menester que las condiciones generales del contrato de trabajo: salario, horario, etc., no sean tales que desnaturalicen la participación.

Contemplando esto, el obrero que participa de los beneficios sabe que la huelga la hace contra sí mismo. En todo momento, una acción que perjudique los intereses del patrón será también un ataque a los propios intereses del asalariado.

Por la convicción, dolorosamente arraigada, de que son distintos esos intereses, el trabajador ha intensificado la lucha de clases, que por virtud del régimen participacionista tenderá a convertirse en una obra de íntima y perfecta cooperación.

Y no es necesario encarecer el deber imperioso que existe para el Estado en dar el ejemplo en esta materia. Son sus propios fines los que se alcanzan con ese régimen. La situación presente del obrero lo obliga a perturbar la paz social, y ser, en muchos sentidos, un verdadero adversario del Estado. Este no podría mantener, para sus servidores, aquella situación, por cuanto sería conspirar contra sí mismo.

Los adversarios de la participación

La primera afirmación de las que se hacen contra el sistema y que es preciso considerar es la que le asigna una total carencia de base científica.

Se parte del principio de que los beneficios de una industria provienen sólo del

patrón, de sus iniciativas, de sus combinaciones, de su inteligente dirección.

Se cree que el obrero no es, en manera alguna, un factor de esas utilidades, y que, no siéndolo, es muy dudoso el derecho que pueda tener a participar de ellas.

Es este un concepto demasiado mecánico del problema, cuya esencia social se encuentra, por tanto, completamente desnaturalizada.

Pero aún dentro del mismo terreno de ese concepto, ya ha afirmado Gide, por ejemplo, que en la mayor parte de los casos los beneficios se deben a circunstancias favorables, extrañas a la acción directa de los patrones. Siendo así, no se ve por qué los asalariados no habrían de tener derecho a beneficiar de circunstancias favorables que no habrían podido ser explotadas sin el concurso de ellos.

Por otra parte, en la sociedad por acciones, forma en que se organiza hoy toda clase de industrias, es evidente que las ganancias son mucho más la obra de los trabajadores que la de los dueños accionistas.

Falso es, pues, aquel concepto, mecánicamente considerado; y falso, peligroso e injusto a la vez, si se le considera desde el punto de vista social. Y claro parece que este aserto no exija análisis, ni comentarios.

Se le niega también base científica a este instituto, en virtud de las situaciones distintas que se crearían dentro de la clase obrera. En primer lugar, porque hay empresas que no dan beneficios, y en segundo término, porque dentro de una misma industria los establecimientos obtienen utilidades muy diferentes. Y dado que los beneficios son la obra exclusiva del empresario, lo percibido por los trabajadores estaría así a merced de la mayor o menor inteligencia o habilidad de los patrones. Y aquí radicará el absurdo científico.

Quienes formulan la primera apreciación, no pueden pensar que son muchos los casos en que las industrias producen pérdidas. Es esto precisamente la excepción; y no es para ella que se debe legislar, sino para lo normal y general. Y lo normal es que una explotación produzca ganancias.

Además, el estímulo que esta institución crea para el obrero, acrecentará el interés que se toma por la producción en forma tal que se reducirá todavía el pequeño porcentaje de las empresas que no alcanzan su finalidad económica. Para los que indican la segunda apreciación, lo que habría que hacerse sería depositar en una caja común los beneficios de todas las industrias que corresponden a los asalariados, para luego efectuar una distribución igual para cada uno. Pero esto, que es prácticamente de una casi imposible realización, anularía la eficacia social del sistema, ya que semejante expediente impediría que el obrero se sintiese vinculado a una empresa y que viese en su patrón a un verdadero socio.

Los que hacen ese argumento son generalmente los adversarios de la participación, y por tanto, creyendo injusto que los trabajadores reciban cantidades distintas por concepto de la parte de utilidades que les corresponda, les parece que el ideal de justicia social se encuentra en una organización como la vigente, en la que el proletario, que es tan creador de los beneficios como el capitalista, se ve reducido a ser considerado como una simple mercancía.

Los que combaten este instituto conceden una gran importancia a la opinión que él les merece a los obreros, significando que éstos le tienen muy poca simpatía.

Los trabajadores, en efecto, en algunas oportunidades han exteriorizado sus dudas acerca de lo favorable que pudiera serles su implantación. Y esas dudas han sido generadas por la creencia de que traería como consecuencia una rebaja en los salarios, o mayores exigencias para el trabajo. En síntesis, han creído muchas veces que no se trata nada más que de un recurso hábil con el fin de aquietarlos en sus protestas.

Prejuicio es este, bien explicable por cierto. Tan acostumbrado se halla el obrero a pensar en la explotación de que es víctima, que se resiste por natural instinto a admitir la idea de que pueda ser sincero un ofrecimiento que tanto lo beneficie. Pero ese prejuicio será destruído por la experiencia que se haga de este instituto, establecido con todas las garantías necesarias para que no logre ser desnaturalizado.

Por estos motivos, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 26 de Agosto de 1921.

Pablo María Minelli, miembro redactor e informante.—Mateo Legnani. — Italo Eduardo Perotti. — Francisco Ghigliani. — Lorenzo Carnelli, con la salvedad expresa de que, en la discusión particular, formulará diversas observaciones sobre varios artículos del proyecto."

En discusión general.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Aramendía — El articulado del proyecto de ley en discusión está inspirado en el loable propósito de mejorar las condiciones de los obreros y empleados de las empresas del Estado; pero se ha exagerado en una forma tal; que su sanción significaría el fracaso de todas las empresas del Estado; prohibiría en absoluto toda ampliación de servicios y obligaría a los habitantes del país a pagar servicios carísimos; que no serían modificados en muchísimos años.

En la exposición de motivos del autor del proyecto y en el informe de la Comisión se dice que este proyecto tiene dos fines principales: abaratamiento de los servicios y mejoramiento de los obreros y empleados.

La primera parte, referente a abaratamiento y mejora de los servicios, ha sido completamente olvidada, y no hay duda que si se hubiera tendo en cuenta,—como se indica en el informe,—podía haberse llegado a articular un proyecto perfectamente razonable, que contemplara todos los intereses dignos de consideración.

El artículo 2.o del proyecto excluye toda rebaja en los servicios de estas empresas, toda ampliación de los mismos, hasta que estas indutrias no produzcan más del 30 o|o de utilidades; empresas—como lo dice el proyecto—que emplean gran cantidad de obreros cuyos salarios deben ser duplicados, y teniendo en cuenta los intereses del capital inicial, se llegaría a la conclusión de que deben producir una utilidad de 45 a 50 o|o sobre el capital con los presupuestos actuales, para que los servicios públicos fueran ampliados o abaratados.

Se puede decir, con toda verdad, que nunca serían abaratados los servicios públicos si se dejara en pie ese artículo. Para aclarar más hasta qué punto es exagerado este porcentaje, voy a tomar, por ejemplo, como base la institución más floreciente del Estado: el Banco de la República. Se dirá que esta institución no está comprendida en la ley; pero, precisamente, porque es la institución, como he dicho, más floreciente, es el caso más favorable a la tesis que impugno.

El Banco de la República, que tiene toda clase de privilegios acrecentados en estos últimos años por la ley de inconversión y que ha aumentado sus beneficios por los empréstitos a Inglaterra y a Francia, sólo ha producido utilidades de 16 o|o. Si a cualquiera de las otras empresas del Estado le exigimos que produzcan tres veces más de beneficio para abaratar sus servicios,—que es la proporción a que se llegaría aumentando los jornales y los sueldos de los empleados y contando el interés del capital inicial,—se puede descartar en absoluto el abaratamiento de él.

Si el Estado sólo dedicara sus actividades a industrias y a artículos perjudiciales para la salud, como el alcohol y el tabaco, se explicaría que se sancionase un proyecto así. En realidad, el mayor precio traería la restricción del consumo, y si bien una cosa excluye la otra, si ganara menos la industria, se beneficiaría el público por el menor consumo de estos artículos; pero el Estado explota distintas industrias indispensables: actualmente ejerce la de tranvías, la de ferrocarriles, las usinas eléctricas y el puerto de Montevideo.

Los tranvías y los ferrocarriles hasta ahora han producido pérdidas. La misma electrificación del tranvía del Norte se hará a base de no mejorar mucho su situación financiera. Cuando las empresas particulares de ferrocarriles y de tranvías no han llegado a producir utilidades de 5 o|o, que es lo que declaran, aun cuando produjeran de 7 a 8 o|o, es ya ir al extremo pretender que las empresas del Estado produzcan el 30 o|o para poder ampliar el tranvía o ferrocarril o abaratar los servicios que la misma competencia pudiera obligar a modificar.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Aramendía — Sí, señor.

Señor Ghigliani — No se permitiría ampliar los servicios por medio de las utilidades...

Señor Aramendía — En ninguna forma.

Señor Ghigliani — ..... pero no significa eso una imposición de que no se amplíen los servicios mediante un aumento del capital. Lo que se quiere es que no se aumenten los servicios a costa de los empleados.

Señor Aramendía — Ni aún en esa forma lo permitiría esta ley y no se bajarían los precios hasta que la empresa no produjera el 30 o|o de las utilidades.

Señor Ghigliani — Los precios no deben bajarse a costa de los empleados.

Señor Aramendía — Ni tampoco esperar hasta que no produzca el 30 o|o. Es muy distinta una cosa de la otra. Yo siempre he creído que hay un cero de más en ese 30 o|o de las utilidades; creo que es un error de la primitiva redacción, que subsiste en el proyecto.

La Usina Eléctrica de Montevideo presta servicios de luz carísimos. Aun cuando se ha dicho que es esta una de las ciudades en que la luz eléctrica es más barata, tenemos un ejemplo muy cercano de Buenos Aires, donde todos los servicios de luz, sin excepción, son un 18 o 20 o|o más baratos que los de aquí, y en muchos casos esa diferencia de costo llega al 70 o|o. Sancionado este proyecto de ley, se obligaría a la población del país, que está compuesta por muchísimos obreros de empresas particulares, a sufrir esta tarifa exagerada, y no podría, en ninguna forma, rebajarse hasta que esta empresa ganara el 30 o|o.

La Usina Eléctrica ha tenido algunos años de pérdidas. El año pasado tuvo utilidades de 8 o|o. Tendría que cuadruplicar estas utilidades para que recién pudiera rebajar el precio de sus servicios.

Con el puerto de Montevideo pasa algo por el estilo. La Administración del Puerto tuvo pérdidas el año anterior de setenta a ochenta mil pesos.

En el año actual ha ganado unas pocas decenas de miles de pesos y sus utilidades tendrían que llegar casi a un millón y medio de pesos para que pudiese modificar las tarifas que cobra a los artículos que

entran en el país y aún a los vapores que tocan de tránsito en nuestro puerto.

Señor Lussich — ¿Me permite un agregado?

Señor Aramendía — Sí, señor.

Señor Lussich — Esa utilidad de 25.000 pesos, a que hace referencia el último balance de la Administración del Puerto, es sin adjudicar interés ninguno al capital de las obras del puerto mismo.

Señor Aramendía — Se puede aclarar eso. Ha pagado 67.000 pesos de intereses, porque hay una gran cantidad de ese capital para el cual se ha emitido deuda. Se ha emitido solamente un millón doscientos mil pesos y se han pagado por intereses 67.000 pesos.

Llegado el caso así, de que los puertos de escala como Montevideo fuesen más baratos que este, la Administración del Puerto no podría bajar sus tarifas, y vería alejarse los vapores de aquí, porque esta ley le prohibe modificarlas.

Hay otra parte del proyecto que también innova, de una manera radical, la forma de elección de directores de estas instituciones.

Es cierto que los directores ya tendrán poco que hacer, sobre todo los que representan a los consumidores, si se les prohibe ampliar los servicios, si se les prohibe rebajar las tarifas hasta que las empresas produzcan el 30 por ciento; pero asimismo, yo creo que de la situación actual, en que todos los miembros son nombrados por el Consejo de Administración, no debe pasarse a que los consumidores elijan una mayoría absoluta de directores. Un procedimiento de transacción, el nombramiento de dos miembros para que pudiesen llevar las aspiraciones de los consumidores al Consejo, sería suficiente como vía de ensayo.

La aspiración de mejorar la situación de los empleados y obreros nadie la puede resistir. Este proyecto, como digo, exagera esa aspiración y la haría imposible.

Si votar un proyecto en general fuese solamente indicar que se desea que la Cámara se ocupe de él, yo lo votaría; pero en realidad, cuando los articulados difieren en absoluto del modo de pensar de uno, yo creo que se debe votar en contra del proyecto aún en general.

Por estas razones, no votaré el proyecto en discusión.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — En general, participo de las mismas ideas que acaba de exponer el señor diputado Aramendía. Creo que este proyecto está inspirado en un fin noble,—hasta cierto punto justiciero,—en uno de sus artículos, por lo menos: en aquel por el cual se tiende a mejorar el salario y los sueldos de los obreros y empleados de las empresas del organismo industrial del Estado.

Pero esta finalidad, señor Presidente, yo creo que se podría obtener por medio de otras disposiciones generales, o por medio de modificaciones a los presupuestos de los distintos entes autónomos del Estado, sin ir a sancionar una ley que en realidad, como dice el señor diputado Aramendía, viene a introducir innovaciones muy peligrosas y contraproducentes en nuestra legislación.

Por lo pronto, establecer esta diferencia de sueldos y salarios a beneficio de una determinada clase de obreros, me parece que es crear un privilegio irritante a favor de los que trabajan en los distintos organismos del Estado.

En el artículo 1.o del mismo se empieza por establecer que los empleados y obreros de los entes autónomos industriales deben ganar, por lo menos, un jornal o sueldo doble del que gana el personal de las industrias similares. Yo no veo, señor Presidente, por qué crear este privilegio a favor de un determinado y reducido número de trabajadores, a costa de todo el esfuerzo social.

Los servicios públicos que están a cargo de los entes autónomos, como lo dicen las propias palabras del proyecto, son servicios públicos; y el Estado, si se ha hecho cargo de su explotación, es con el fin de mejorarlos y abaratarlos, para que la sociedad participe de ellos en una forma más benéfica que si fuesen explotados por empresas particulares, que lo harían bajo cierta forma con espíritu de lucro.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Urioste — Sí, señor.

Señor Berro (don Emilio) — Por otra parte, querer dar a la industria un carácter completamente distinto al de la industria particular, es desnaturalizarla completamente, puesto que toda vez que los organismos del Estado se aparten de las reglas de la industria particular, van completamente al fracaso.

Señor Urioste — Esa es otra cuestión que se plantea de acuerdo con las teorías sostenidas por muchos economistas de la participación de los obreros en los beneficios de la industria o empresa, pero en principio el Estado no está en la situación de un industrial particular; el Estado, si ejerce una industria, es con un fin más bien social, de atender mejor esos servicios públicos, de abaratarlos, y en último término, de beneficiar en lo posible a toda la colectividad con la baratura y mejoramiento de dichos servicios.

Son servicios que no se prestan al lucro, como en general son los que por su naturaleza deberían pertenecer a la organización industrial del Estado.

Señor Berro (don Emilio) — Hay ciertas reglas de las que no es posible separarse.

Señor Urioste — En cuanto a aquellos que tienen algo de la industria privada, también están protegidos por grandes privilegios, y hasta cierto punto monopolios del Estado, monopolios y privilegios que en el fondo, en resumidas cuentas, es la sociedad quien viene a pagarlos, y es a favor de esos privilegios y de esos monopolios que se quiere establecer una situación de preferencia, privilegiada, para los obreros que trabajan al servicio del Estado.

Yo creo, señor Presidente, que es muy loable la tendencia que trata de mejorar los sueldos y salarios de todos los trabajadores y principalmente el Estado está en su perfecto derecho de tomar una iniciativa de esta índole para tratar de mejorar a sus servidores, pero que no lo haga en una forma tan arbitraria ni trayendo como consecuencia la circunstancia a que hizo referencia el señor diputado Aramendía, de que no se puedan mejorar los servicios públicos, ni ampliarlos ni abaratarlos para llenar esta finalidad que se pretende por este proyecto de ley.

Lo mismo estoy en completo desacuerdo con esa innovación que se pretende introducir por otro artículo de este proyecto, que es la intervención del pueblo anónimo en general, en la elección de los Directorios de los entes autónomos del Estado. Yo creo que es una innovación tan radical y que desnaturaliza tanto la organización administrativa de cualquier país, que su solo enunciado así, a prima facie, me decide a votar en contra de este proyecto.

Por el momento, dejo la palabra.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Deseo hacer una pequeña aclaración, nada más; se trata de una cuestión incidental, no sobre el fondo del asunto.

Hace un momento, cuando el señor diputado Aramendía mencionaba que la Administración del Puerto había tenido unas decenas de miles de pesos de utilidad en el último ejercicio, yo lo interrumpí diciéndole que esa utilidad, que alcanza, creo, a 25.000 pesos, es sin asignar ni un solo centésimo en concepto de intereses por el capital empleado en las obras del puerto. El señor diputado Aramendía me contestó que tal vez no era del todo así, que figuraba una partida de 67.000 pesos por ese concepto.

Ahora bien: yo quiero insistir en que la afirmación que hice está provista de toda verdad y de toda exactitud, y tendía un poco a poner también de manifiesto cómo las instituciones del Estado no resultan todo lo ventajosas que aparentemente son, esto es, cómo la administración por el Estado no resulta, en realidad, una forma ventajosa de administración, y es exacto lo que yo dije que en concepto de intereses del capital no se asignó ninguna partida importante. Si nosotros recordamos que el puerto de Montevideo vale alrededor de treinta millones de pesos, — y creo, a mi juicio, que al estimarlo así no cometo exageración ninguna, porque creo que el costo inicial fué de veintitrés millones; y probablemente cuestan más de siete millones las obras de superestructura, — llegamos a esta suma de treinta millones a que hacía referencia, que asignándole un interés de seis por ciento, nos da un millón ochocientos mil anuales en concepto de interés del capital.

Ahora bien: lo que yo quería puntualizar es esto: que esos veinticinco mil pesos de utilidades a que hacía referencia el señor diputado anteriormente, y que yo fijaba en una cifra exacta, son sin tener en cuenta para nada ninguna asignación por concepto de intereses del capital empleado, es decir, tomando aquella suma absolutamente por muerta.

Esa es la aclaración que deseaba hacer.

Señor Aramendía — Yo me había referido al capital de ampliación, navegación y ferrocarril del puerto, nada más.

Señor Lussich — Es una cuestión de detalle, pero, en general, cuando se habla de una institución cualquiera, se tiene en cuenta el capital empleado, mientras que aquí se toman las cosas como si se hubieran regalado a la Administración del Puerto las obras concluídas, realizadas, sin que tuviera que pagar absolutamente nada en concepto de intereses de capital, y es así como se ha podido asignar una utilidad de veinticinco mil pesos.

Mi objeto era poner de manifiesto que no había hecho en Cámara afirmaciones que no fueran exactas, y que, por lo tanto, estuvieran desprovistas de todo fundamento serio.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — El proyecto de ley que tenemos a nuestra consideración, compromete una gran cantidad de novedades de orden constitucional, de orden social y de orden financiero, entre las cuales se destacan como las más importantes y singulares estas dos que voy a enumerar: aumento de las remuneraciones que paga el Estado en las empresas industriales que ha acometido y participación de los obreros, de los empleados y de los Directores en los beneficios de las mismas. Si en mi leal manera de entender, esta ley fuera real y verdaderamente una ley de mejora de salarios y de participación en los beneficios, tal como debe ser, contaría decididamente con mi voto afirmativo, pero no se lo voy a prestar en este caso, porque el proyecto que entramos a estudiar es equivocado e imperfecto en casi todas sus disposiciones.

El título, efectivamente, dice que se trata de un proyecto de aumento de remuneración a los obreros de las empresas del Estado y participación de los mismos en los beneficios obtenidos por ellas; pero eso no es rigurosamente exacto. Desde luego, no trata solamente de elevar la remuneración y establecer la participación de los obreros en los beneficios de las em-

presas del Estado, sino que trata muchas otras cosas complejas, de algo de muchas más vastas extensiones. La discusión de todas esas cosas sería más propia de la discusión particular, y por ello, sólo me ocuparé de destacar el significado de la declaración formulada anteriormente.

Soy, como ya lo he demostrado en Cámara, partidario decidido de la fijación de un salario justo en los contratos de trabajo, y soy también partidario decidido de la participación en los beneficios, pero cuando estos principios se aplican con claridad y con justeza, y no en caso contrario.

Ambas cosas, que parecen una misma y se confundan entre sí, son, sin embargo, profundamente diferentes, cada una de ellas tiene su justificación y su distinto alcance.

El problema del salario mínimo no es otro que el de asegurar a los que viven de su jornal o su sueldo, por lo menos, una remuneración digna, una remuneración suficiente para atender con ella las necesidades inaplazables de la vida, y por eso la ley que tiende a asegurar a los obreros y empleados modestos una paga decorosa y eficaz, librando el precio de su trabajo de la ley cruel e inhumana de la oferta y la demanda, es una ley perfectamente justa, es una ley que contempla necesidades imposibles de desatender dentro del concepto social contemporáneo, es, en fin, una ley que esta misma Cámara ha sancionado ya con su voto al prestárselo afirmativamente a la que oportunamente sancionamos sobre el mínimum de remuneración. Pero es evidente que con esto solo no queda resuelto el problema. La ley, como primer paso, debe asegurar a los trabajadores contra la incertidumbre y las crueldades de las pagas mezquinas y egoístas, y en eso cumple un deber de justicia social.

Pero es que acaso ese obrero o ese empleado no aporta con su trabajo un valor de producción mayor a lo que recibe diaria o mensualmente como paga a título de salario o de sueldo. En las utilidades que las empresas o los patrones perciben, ¿el valor del aporte trabajo del obrero o del empleado queda, dentro de un concepto justo, saldado por completo con esa paga diaria o mensual? ¿No tiene el obrero y el empleado, a justo título, derecho a reclamar algo más, a reclamar la parte que a él le corresponde legítima y realmente en las utilidades que percibe el patrón o la empresa?

Es cierto que éstas no son, en todos los casos, única y exclusivamente, el fruto de su esfuerzo o de su trabajo, y ahí está el error de las escuelas radicales como la socialista, que pretenden atribuir únicamente a los obreros la totalidad de esos beneficios.

He ahí el error divulgado con su gran prestigio en el mundo de los proletarios por Carlos Marx, y de donde nacen tantas consecuencias funestas como las que contemplamos, ya que ellas han dado título a las masas proletarias para condenar sin reservas el capital y a la industria privada y pretender apoderarse de ellas quitándolas a sus dueños como si fueran éstos usurpadores injustos y sin derecho. Pero ahí como es opuesta a la razón esa tendencia radical que atribuye a los obreros y empleados la propiedad de todos los beneficios, no es menos injusta, ni malsana la otra tendencia contraria, la tendencia liberal económica que permite a las empresas y a los patrones apropiarse en absoluto de todos los beneficios obtenidos, que no son el fruto de la aplicación directa del capital, que no son tampoco el fruto de la inteligencia y del acierto en la dirección de los negocios, sino el fruto de estos factores y del trabajo del proletariado, el fruto imprevisto, muchas veces, de meras circunstancias fortuitas y accidentales, cuyos factores no alcanzan a todos por igual, aunque así debería acontecer.

Es, pues, un principio indiscutible de justicia dar a los obreros y a los empleados no solamente la garantía del mínimo salario para su remuneración inmediata, justa y suficiente, sino que es también justo llamar a éstos a una participación razonable, proporcional y discreta en los beneficios obtenidos por las empresas o por los patrones a quienes han ayudado.

Estas razones sintéticamente expuestas, puesto que soy un devoto y a nadie llamará la atención que lo diga,—de la brevedad, son las que me hacen aceptar en principio, no solamente que la ley imponga el mínimo salario en la remuneración inmediata para los obreros, sino también una participación legítima y debida, en los beneficios de la empresa y del patrón.

Pero, ¿me llevarían esos principios a aceptar en su contexto, en todos, y en cada uno de sus artículos, el proyecto que tenemos a nuestra consideración?... No, señor Presidente: porque la realización de aquellos principios no encarna con criterio justo y aceptable en el proyecto que estamos discutiendo.

Desde luego, en la parte de este proyecto que se refiere a remuneraciones, me parece un criterio exagerado e injusto el asignar a los obreros de las empresas industriales del Estado, a descontar de las utilidades que ellas obtengan, un salario doble del promedio que van a ganar trabajando en la misma industria, los obreros particulares, tal como se establece en el artículo 1.o.

Basta enunciar este hecho para comprender, que no tiende esa disposición a realizar el concepto del salario mínimo, sino a legalizar otro concepto a mi juicio inconveniente, por antieconómico y contrario a los intereses sociales, en cuanto constituye a los obreros de las empresas del Estado en un grupo privilegiado de personas que van a percibir, además de otros beneficios que ya las leyes vigentes les asignan, como la inamobilidad, el retiro, etcétera, una remuneración superior, hasta el doble, a los que no tienen la suerte de ser colocados al servicio de esas mismas instituciones, muchas veces al amparo de sospechosas influencias.

Señor Minelli—¿Me permite una interrupción?

Señor Secco Illa—Sí, señor.

Señor Minelli—¿El señor diputado Secco Illa recuerda bien la última parte del artículo 1.o, donde dice: "debiendo aumentarse todos los sueldos y salarios en una cantidad igual a la que sea necesario agregar a los menores sueldos y salarios en cumplimiento de esta disposición"? De manera que la interpretación de la ley se haría de esta manera: se duplicarían los menores sueldos, y después se agregaría a los ueldos superiores, la parte en la cual se hubieran aumentado los sueldos menores. No sería, pues, una duplicación regular, homogénea, de todos los salarios correspondientes a estos obreros.

Señor Secco Illa—Muy bien: su observación no altera la crítica que he formulado de esta disposición, porque, como la disposición amplía, la mejora será extensiva,—salvo error de mi parte,—a todos los ueldos de las empresas industriales del Estado, a los grandes y a los pequeños, sin que exista la misma razón para uno y para otro caso.

Y por eso no será una ley inspirada en el móvil de asegurar una remuneración decorosa a los obreros pequeños y modestos, por decir así, sino una ley de obsequio, de regalía, para todos los servidores de las empresas industriales en general, obreros o empleados, sin distinción de sueldo ni de categoría.

Por otra parte, el argumento que yo formulaba queda subsistente, porque los obreros de sueldos menores, gozarán del privilegio de tener una remuneración doble del promedio del sueldo de los obreros de la misma índole de empresas particulares. Y esto, repito, lo considero injusto, lo considero antieconómico, lo considero inconveniente bajo el punto de vista social.

Lo considero anti-económico, porque el Estado cuando inicia una empresa o actividad industrial cualquiera, como monopolio o en concurrencia con los particulares, debe tener por fin fundamental, no el de favorecer a los que más inmediatamente lo ayudan en el cumplimiento de esa empresa o actividad industrial, — como resultaría por la aplicación de esta ley, — sino favorecer a la colectividad, de la cual aquellos obreros y empleados no son otra cosa que elementos componentes, siendo así indirectamente favorecidos.

Lo considero inconveniente bajo el punto de vista social, porque no ha de ser la ética, la tendencia de la ley, hacer del servicio al Estado una prebenda, siempre codiciada y deseada, como resultaría de la situación privilegiada de esos obreros o servidores, sino al contrario: la verdadera tendencia sana dentro del concepto moderno de la misión del Estado, y sobre todo en este país, debe consistir en el estímulo de la energía, de la actividad y de la iniciativa personal, de tal suerte que resulte la prosperidad común por la manifestación amplia del esfuerzo de cada uno, sin que de esos esfuerzos o del choque de esas actividades tenga la sociedad nada que perder y mucho, sí, que ganar.

Señor Minelli — ¿Me permite una interrupción?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Minelli — Yo siento muchísimo interrumpir su brillante discurso; pero, en realidad, es tan oportuna la observación que puedo hacerle en este momento, que me he resuelto pedirle la interrupción.

Ocurre una diferencia inmensa en lo que se refiere a los obreros y a los empleados que trabajan en los servicios públicos.

Los empleados gozan, en general, de una situación económica, de una remuneración muy superior, cuando trabajan en servicios públicos que cuando lo hacen en la actividad privada. En cuanto a los obreros, pasa precisamente lo contrario. Tan es así, que en la página 14 del informe, se dice que de 78 gremios obreros tenidos en cuenta, 44 reciben paga más alta en la actividad privada, 14 se hallan igualmente remunerados y 20 tan sólo obtienen inferior compensación en las empresas particulares. De manera que los principios a que se refería el señor diputado Secco Illa — muy atendibles sin duda — principios económicos y sociales, no se aplicarían en este caso, porque lo que se haría con esta ley es mejorar la pésima situación que los propios obreros del Estado tienen en la actualidad frente a los obreros privados.

Señor Secco Illa — Yo creo, señor Presidente, que el valor del trabajo del obrero del Estado, si lo ponemos en parangón con el valor equivalente del obrero particular, ofrecería aspectos muy complejos, dignos de estudio, para averiguar la causa de esa diferencia que indica el señor diputado. El obrero del Estado podrá no ganar en ciertos casos lo mismo que un obrero particular; pero la remuneración es un elemento, en el caso, consecuencia de otro elemento que no puede dejarse de tener en cuenta, que es la cantidad y la manera como se presta el trabajo. El obrero particular frente al obrero del Estado puede recibir mayor paga, porque generalmente rinde mucho más trabajo.

Sea por la selección, que acicateada por el egoísmo interesado hacen las empresas o patrones particulares, o porque están al margen de todo género de influen-

cia que aparece cuando se trata de proveer cargos públicos, el hecho es cierto; los obreros de las empresas particulares rinden una utilidad en el aporte de su trabajo mayor que los obreros de las empresas del Estado. Poniendo en parangón actividades similares en nuestro país, dentro del mismo orden, actuando en el mismo ambiente, empresas particulares y empresas del Estado, notamos fenómenos singulares: las empresas particulares, por la manera como se aprovecha el horario del trabajo, cómo se contralorea el mismo, cómo se selecciona el personal que a él se dedica, y por otras circunstancias concurrentes, dan utilidades, frente a las empresas del Estado, que ayudadas a veces de prerrogativas de que aquéllas carecen, dan pérdidas perfectamente sensibles.

En el puerto, por ejemplo, trabajan a la par empresas particulares con el Estado, que ha monopolizado casi ese servicio. Pues bien: basta estudiar los balances de la Administración del Puerto, más concretamente en lo que a lanchajes se refiere, para percibir que las pérdidas que sufre el Estado son enormes por ese concepto, y que si la Administración del Puerto da utilidades en los balances de conjunto, es porque esas pérdidas están compensadas con las utilidades que producen los demás servicios, como ser el eslingaje, desembarco, depósito, etc. Frente al Estado, actúan una serie de empresas particulares que trabajando a veces en peores condiciones, con elementos más inferiores, alcanzan, sin embargo, a producir utilidades apreciables. Luego, pues, no es posible comparar así la remuneración del obrero del Estado con la remuneración del obrero particular, y atender a ese solo elemento. Sería preciso tener en cuenta esos otros elementos complejos para apreciar por qué la remuneración de unos y otros suele sufrir diferencias importantes.

Paso a la otra parte de este proyecto de ley, que se refiere a la participación en los beneficios.

No es, como decía al principio, la encarnación de ese concepto, del cual soy decidido partidario, el que se nos presenta en él. Hay una participación en los beneficios, que no está limitada, desde luego, a los obreros y empleados, sino a los obreros, empleados y directores. El concepto de la participación, pues, se extiende, se amplía, desnaturalizándolo en gran parte.

Señor Minelli — ¿Por qué se desnaturaliza el concepto, señor diputado? Al contrario.

Señor Secco Illa — Yo considero que hay desnaturalización, por cuanto los directores de las empresas industriales, en este caso, equivalen a los dueños o patrones de las empresas particulares.

Señor Minelli — ¡No apoyado!; de ninguna manera. Son empleados igualmente remunerados por medio del pago de salario, como los demás obreros de las Empresas.

Señor Secco Illa — Enormemente remunerados, por lo general.

Señor Minelli — Naturalmente; están mejor remunerados en virtud de desempeñar tareas más difíciles, funciones más delicadas que exigen una mayor capacidad, más preparación. Hay una diferencia enorme, pero también existe diferencia grande entre obreros propiamente dichos que ganan 30 o 40 pesos y otros que llegan a ganar 150 pesos. En realidad, no se puede comparar, de ninguna manera, al Director de una Empresa del Estado con el patrón de una Empresa particular y por otra parte, como el principio participacionalista se aplica en estas empresas en una forma general y uniforme, adjudicándose a cada uno de los obreros, tanto superiores como inferiores de la Institución, la misma cuota en el reparto, no se llega a alterar de ninguna manera, el principio participacionalista como dice e señor diputado.

Señor Secco Illa — Yo creo que los Directores de las Empresas Industriales del Estado no deben participar de los beneficios, porque tal como en nuestro país concebimos la organización de los servicios del Estado ..

Señor Minelli — En realidad, es un detalle.

Señor Secco Illa — ¡Permítame!; voy a explicar los fundamentos de mi oposición. Uno de los males, de los errores de concepto, con que encaramos en nuestro país la organización de las Empresas Industriales Nacionales, es ese.

Empezamos por colocar a su frente Directorios, muchas veces demasiado numerosos con sueldos rumbosos. Uno de los gravámenes más fuertes que pesan sobre el Presupuesto, es precisamente esa serie de Directorios bien rentados para toda clase de servicios del Estado.

Señor Minelli — Me extraña, realmente esa afirmación, porque el señor diputado concibe que una persona, de verdadera capacidad, abandone sus intereses privados para dedicarse a una empresa pública sin recibir ninguna remuneración. ¿El señor diputado abandonaría su estudio de abogado y todas sus ocupaciones privadas para dirigir una empresa pública, que debe demandarle 8 o 10 horas al día, sin ninguna remuneración? No es posible. Si el Estado quiere que sus empresas públicas funcionen bien y eficientemente y tenga altos beneficios, es necesario que lleve a las personas más competentes del país, y para eso hay que pagarles, y ni el señor diputado Secco Illa ni yo, ni ninguno de los señores diputados, abandonaríamos nuestras ocupaciones normales para ocupar esas otras sin remuneración. No es posible que se pretenda tener buenos funcionarios capaces, que ocupen puestos en las empresas públicas si su tarea va a ser compensada por pequeñas pagas.

Señor Secco Illa — El señor diputado Minelli me va a permitir que suponga que debido a que tiene un buen número de años menos que yo, no cuenta, en el caudal de su mucha ilustración y competencia, algo de enorme valor, como lo es la experiencia. Yo le puedo hablar de ella. Atiendo todas mis tareas particulares, atiendo mis tareas públicas, soy miembro de dos Directorios de empresas particulares, y atiendo todas mis cosas, y además, esos dos Directorios, con una remuneración muchísimo menor de la que reciben los miembros de los Directorios del Estado peor remunerados.

Señor Minelli — Yo siempre he reconocido en el señor diputado a un ciudadano de patriotismo ejemplar, lo que no quiere decir que sea una virtud general

Señor Secco Illa — No lo tome como un argumento personal. Yo lo invoco porque creo que las Empresas Industriales del Estado, que tienen, además de un Directorio numeroso, altos empleados, numerosos empleados para atender la minuciosidad de todos sus servicios, podían dirigirse perfectamente con Directorios menos numerosos y con remuneraciones mucho más modestas y reducidas. Un sueldo, en cualquier sociedad anónima, de 150 o 180 pesos para atender las tareas de un cargo de Director, es algo perfectamente normal en este país, y esas empresas y esas sociedades anónimas marchan y caminan perfectamente dirigidas. Sueldos de esa naturaleza no los conocemos en el Presupuesto de la Nación...

Señor Minelli — No se puede comparar ese ejemplo. — (Murmullos).

Señor Secco Illa — De manera que considero que el argumento del señor diputado es nacido de la inexperiencia, repito, y un tanto impresionista, pues no se debe decir que el Estado pide a los particulares servicios sin pagarlos. Puede ser que los pague demaciado bien, y eso ya es bastante. Estamos contemplando, día a día, el espectáculo — y es preciso que lo diga — poco edificante de miembros de Directorios de Compañías o Empresas del Estado que ganan 400 o 500 pesos, y más, y cuyas tareas se reducen a concurrir dos o tres horas, dos veces, cuando no una, por semana, todo lo que no les impide, por añadidura, atender sus intereses particulares...

Señor Tabárez — ¿Cuáles son esos que ganan 500 pesos, que tan poco atienden sus tareas? ¡Es una exageración!

Señor Minelli — Se olvida de la enorme responsabilidad de los Directores de los Bancos del Estado.

Señor Secco Illa — Es mucho mayor la responsabilidad particular, señor diputado, porque la responsabilidad de los Directores de las Empresas del Estado, por lo general, no duele, no está escrita más que en el papel.

Conocemos empresas del Estado que marchan de mal en peor, con déficits cada vez más crecidos y que no hacen absolutamente nada ni por mejorar sus servicios ni por contrarrestar las causas de esos déficits...

Señor Tabárez — Pero, en cambio, hay otras que producen millones de beneficio.

Señor Secco Illa — ... Pero saben que tienen al Estado que guarda sus espaldas y por eso van a golpear constantemente a las arcas del mismo, pidiendo que atienda sus diferencias con rentas generales.

Señor Martínez Trueba — Habría que probar que depende de los Directorios esa situación.

Señor Minelli — Me parece que hay una gran injusticia en la afirmación del señor diputado.

Señor Secco Illa — Pero no es esto lo que más me interesa en mi disertación, de la que me he desviado, y siento haber tomado algunos minutos a la Cámara con ello.

Lo que debo decir, es que dentro del concepto perfectamente justo de la participación en los beneficios, la aplicación, tal como ha sido concebida por los autores de este proyecto, no puede satisfacernos. La participación en los beneficios es un principio seductor, pero no basta para hacerlo ley, trazarlo en cuatro rasgos en un artículo. Hay muchos detalles, hay muchas circunstancias, muchos factores que es necesario estudiar atentamente y reglamentar para que la participación en los beneficios sea lo que debe ser.

Institución jurídica onerosa, no se confunde con la liberalidad con que en casi todas las empresas particulares se asigna a los obreros y empleados remuneraciones extraordinarias al final de cada ejercicio. Institución jurídica obligatoria, la participación en los beneficios es un verdadero contrato, es una obligación que se contrae para con los obreros por el Estado, por la empresa o por el patrón.

Es un contrato que Robert ha definido muy bien diciendo que es aquel por el cual "el patrón debe al obrero, además de su salario normal, una determinada participación en las utilidades, sin hacerlo participar en las pérdidas". Pero este concepto general definido también por Robert, cuando es necesario aplicarlo y llevarlo a la realidad, ofrece diversos puntos de estudio en muchos de los cuales, ni en la doctrina, ni en la legislación positiva se ha logrado todavía formar un acuerdo perfecto. Cualquiera que lea, aunque sea un tratado sobre esta materia, como por ejemplo, Bureau, que estudia la participación en los beneficios, agotando la materia, se dará cuenta de que, como decía antes, no basta enunciarla en un artículo de la ley, que es necesario reglamentarla en la misma ley, en todos sus detalles y en todos sus aspectos.

Por ejemplo, la participación en los beneficios puede estudiarse desde el punto

de vista del cuántum, qué cantidad debe darse de los beneficios al obrero o al empleado, y este cuántum no puede ser señalado en una forma arbitraria, como se hace en este proyecto de ley, determinando que el 30 o|o de los beneficios se distribuirán por partes iguales entre obreros, empleados y directores. Es necesario tener en cuenta las distintas categorías y el distinto alcance con que el trabajo, como aporte, ha contribuído para formar esas utilidades. Dentro del grupo de los obreros no es posible, para que la participación en los beneficios sea justa, poner en el mismo rango o parangón al simple peón de carga y el obrero de ciertos conocimientos técnicos, al obrero inhábil y al obrero hábil, al obrero que cambia hoy de profesión, porque para ejercer su actividad remunerada no necesita preparación ni conocimientos de ningún género, y al obrero que ha requerido una preparación y un aprendizaje especial, tiempo perdido antes para su remuneración personal y egoísta.

La determinación de todos esos detalles que indico así, al pasar, para dar gráfica expresión a mi pensamiento, demuestra que no se resuelve este punto determinando que los obreros con los empleados y con los directores tendrán participación; es necesario metodizarla, estudiarla...

Señor Minelli — No apoyado.

Señor Secco Illa — ... y por eso, en vez de ir a una ley general, sobre la participación de los beneficios, generalmente se fija en una forma paulatina y parcial, después de un estudio minucioso de cada actividad y de cada empresa, el "quantum" de la participación para los obreros en cada una, según su categoría, pues una distribución igualitaria resulta injusta y desproporcionada, atendida la importancia del aporte de trabajo que ha tenido en cada caso cada obrero y cada trabajador.

Señor Minelli — ¿Me permite?... Yo quería significarle que la fórmula que han adoptado los autores del proyecto y que ha aprobado la Comisión de Trabajo, fórmula a la cual el señor diputado se refiere, no ha sido el resultado de falta de meditación, ni porque haya dejado de tomarse el trabajo indispensable para proyectar la implantación de una participación de acuerdo con las categorías a que puedan pertenecer los obreros y empleados. Se ha adoptado el régimen homogéneo, el régimen general, porque se considera mejor, porque las distintas capacidades de los obreros están tenidas en cuenta por el salario que han de recibir, y la participación de los beneficios, no es nada más que una compensación por otro concepto, por la parte que les corresponde a los obreros en las ganancias de las empresas, como factores de la producción frente a los demás factores. De manera que no se ha seguido el principio que el señor diputado considera el mejor, porque no se ha considerado conveniente y no por un olvido ni por el deseo de esquivar las dificultades del problema que el señor diputado plantea.

Señor Carnelli — ¿Me permite, señor diputado Secco Illa?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Carnelli — En apoyo de las manifestaciones del señor diputado Secco Illa, yo también entiendo que es necesario establecer una escala; y justificando este concepto, recuerdo que dentro del trazado del proyecto deben quedar comprendidos, por ejemplo, los Bancos.

Señor Minelli —Pero es otra cosa.

Señor Carnelli — No hay razón alguna que los excluya, y me parece que nadie puede admitir esa enorme participación, justificada en este caso para los obreros y empleados de Bancos existentes en el país.

Señor Minelli—El señor diputado Secco Illa se refiere a otra cosa.

El señor diputado Secco Illa pretende, por ejemplo, que se reparta el 30 o|o de las utilidades de cada empresa, no de una manera homogénea igual...

Señor Carnelli—Igual, es cierto, para los obreros y empleados.

Señor Minelli—... sino que se hagan diez o doce categorías de obreros en cada empresa.

Señor Carnelli—Exactamente, y el principio que cito es una corroboración de lo que acaba de decir.

Señor Secco Illa—De otra manera es desnaturalizar el principio de la participación.

Señor Carnelli—Los obreros y empleados de los Bancos no pueden cobrar esta participación de los beneficios.

Señor Minelli—Por ejemplo, cuando se adopta una sociedad anónima de participación obrera, en ella los obreros reciben sus correspondientes salarios según el trabajo que realizan; además, las sociedades obreras de cada empresa privada o pública tienen un número determinado de acciones.

Ahora bien: ¿estas acciones se adjudican, acaso, en las condiciones a que se refiere el señor diputado Secco Illa? Se reparten...

Señor Secco Illa—El señor diputado me lleva a extender demasiado mi disertación; yo quería sintetizar unos cuantos conceptos generales, porque la materia, vuelvo a repetirlo, es de tal modo vasta, que larguísimas disertaciones, tal vez más oportunas en una cátedra que en un escaño legislativo, no bastarían a agotarla.

El señor diputado Minelli, que ha estudiado el asunto, sabe perfectamente que el "modo" de participación de los beneficios, y no el "quantum", son dos cosas diferentes.

Se puede participar de los beneficios por el reparto directo al finalizar cada ejercicio; se puede participar de los beneficios destinando la cuota que en la participación de los beneficios le corresponde a cada obrero o empleado para formar un fondo o capital de ahorro, para lo cual existen en Alemania, por ejemplo, cajas especialmente fundadas; se puede hacer participar, en fin, en otra forma diferente, en forma de capitalización, es decir, haciendo que los beneficios que a cada obrero o empleado corresponden se conviertan en capital de la empresa misma, sea mediante acciones, o sea mediante capital en numerario, lisa y llanamente.

Esto último, cuando el beneficio que corresponda a cada obrero se capitalice para aumentar los fondos disponibles de las respectivas empresas o patrones es a lo que acaba de hacer alusión el señor diputado Minelli, pero ese sistema nunca podría aplicarse al Estado. El sistema que propone el proyecto en cuanto al "modo", es el reparto liso y llano. En lo que se refiere al "quantum", el sistema que propone es la distribución por parte iguales entre obreros, empleados y directores...

Señor Perotti — A prorrata.

Señor Secco Illa—... es decir, los directores formarían un grupo, los empleados otro grupo y los obreros otro grupo.

Señor Minelli—No, todos forman un solo grupo: la misma parte que recibe un obrero recibe el director de la empresa.

Señor Secco Illa—¿Por capitación?

Señor Minelli—Eso es.

Señor Secco Illa—Es el reparto menos justo de todos.

Señor Minelli—Al contrario.

Señor Secco Illa—Como es posible no establecer diferencia del valor que en el trabajo común tiene la energía y el esfuerzo de cada uno y repartir estos beneficios por capitación.

Señor Minelli—La diferencia está en el salario; los sueldos compensan esa diferencia.

Señor Rodríguez Grolero—Esto es un complemento del salario y debería guardar la misma proporción, no es una sustitución del salario.

Señor Minelli — El señor diputado no oyó la primera parte de la brillante disertación del señor diputado Secco Illa en la cual se expone claramente lo que constituye que no es un complemento de los salarios como afirma el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero—Yo entiendo que es así, y así lo afirma en la exposición de motivos del señor diputado Schinca.

Señor Secco Illa—Continúo, señor Presidente. Es evidente que desde ese y muchos otros aspectos, la participación en los beneficios es un asunto que debe ser estudiado muy minuciosa y detenidamente. Sin duda por eso en casi todos los Parlamento, cuando se ha iniciado la tarea legislativa alrededor de este principio, no se han prescripto así, en una forma general por ley, que tales o cuales obreros participarán en los beneficios, sino que se ha empezado por formar Comisiones de investigación parlamentaria, para preparar la ley respectiva, en todos sus detalles.

En la República Argentina, últimamente, como para darnos el ejemplo inmediato, acaba de establecerse una Comisión compuesta de dos senadores y de dos representantes con el encargo especial de presentar las bases para una legislación sobre participación en los beneficios.

Señor Minelli—¿Y cuál es la misión de la Comisión de Trabajo, entonces?

Señor Secco Illa—¿Pero la Comisión de Trabajo, señor diputado Minelli, ha hecho alguna encuesta, por ejemplo?...

Señor Rodríguez Grolero—Como lo han hecho en la República Argentina, actualmente.

Señor Perotti — ¿Entre quiénes, señor diputado?

Señor Rodríguez Grolero — Entre los comerciantes.

Señor Secco Illa — Entre los obreros de las empresas industriales del Estado, ¿hay alguna encuesta realizada?

Señor Perotti — Es evidente que los obreros de las empresas industriales del Estado, mientras no estén mejor pagados, desearán, por lo menos, una participación en los beneficios.

Señor Secco Illa — Pero ese es otro problema.

Señor Perotti — Sancionado un proyecto de salario mínimo bastante bueno, como para que vivan decorosamente, no esperarán pequeños beneficios de la participación.

Señor Secco Illa — Ese es otro problema; no son dos cosas exclusivas el salario suficiente y la participación en los beneficios.

Señor Perotti — Este proyecto va a eso. En principio, lo he manifestado en el seno de la Comisión, no soy partidario de los proyectos de participación en los beneficios, porque entiendo que no sirven sino para reducir el salario de los obreros.

Señor Minelli — No apoyado.

Señor Perotti — Pero si nosotros no podemos hacer confianza en el patrono privado, sí podemos hacerla en el Estado patrono en el sentido de que pague a su debido tiempo el justo salario, dando además al obrero una participación legítima y justa en los beneficios.

Señor Secco Illa — Yo insisto en que el concepto del salario justo, tutelado y defendido por la ley y la participación en los beneficios, son cosas completamente diferentes, que no se confunden y que no se destruyen.

Señor Perotti — Como lo habrá observado el señor diputado, muchos obreros resisten la participación, y hasta han llegado a decir que los proyectos que tienden a asegurarles esos beneficios son proyectos "amarillos" y por lo tanto, contrarios a sus intereses.

Señor Secco Illa — Es cierto; eso es cierto: son proyectos amarillos, porque no son proyectos calcados en utopías

como los que pretenden transformar completamente el régimen de la sociedad actual, destruyendo la obra lenta y evolutiva de los siglos, para crear una convivencia social en la que se supone el imposible de que todos deben ser absolutamente iguales en inteligencia, en virtudes, en condiciones de trabajo, en resistencia física; para crear una nueva a la manera de los comunistas, en que todos quieren ser patrones y ninguno quiere ser obrero, todos ricos y ninguno pobre. El partido al cual yo pertenezco y que ha hecho de su programa social una admirable bandera de acción, quiere esos proyectos porque son la evolución...

Señor Perotti — Por otra parte, es el color papal.

Señor Secco Illa—... la evolución justa, la destrucción de ese individualismo y de ese liberalismo económico que ha sido la fuente de todo el malestar social y económico contemporáneo; quiere la realización progresiva de estas mejoras que si no harán a todos los hombres igualmente felices, por lo menos tenderán, dentro de lo que es posible al esfuerzo humano, a hacer desaparecer aquellas diferencias más graves, contra las cuales clama sordamente el pueblo entero.

Pues bien. Realizando algunos de esos conceptos, es que yo creo que además de garantizar una remuneración justa, mediante una ley justa de salario, como ya lo hemos hecho en parte, debemos ir también a la participación de los beneficios, pero no así, por una simple declaración.

Señor Bachini — De acuerdo con lo que dice el señor diputado Secco Illa, yo acepto aquella teoría de Luis Blanc que decía: "A cada uno, según su capacidad".

Señor Perotti — Quiere decir que los que no han sido dotados de condiciones de ningún género, o los que están en un plano inferior en la vida de la sociedad, deben ser abandonados.

Señor Bachini — No: deben ser mantenidos.

Señor Perotti — Mantenidos en forma filantrópica, o sea misérrima, con un simple mendrugo que se les arroja para que puedan subsistir.

Señor Bachini — No, señor: esos individuos de capacidad inferior también pueden producir. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — No creo, señor Presidente, que el concepto de una sociedad bien organizada deba ser el de que cada uno tenga lo que su capacidad le permita. Eso nos llevaría a un individualismo tal que aquellos que carecieran,—por causas de las cuales muchas veces no son responsables, — de una capacidad media, se verían despreciados desatendidos por la sociedad en que viven. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Orden, señores diputados!

Señor Secco Illa — El verdadero concepto de la sociedad debe ser otro. El verdadero concepto de una sociedad bien organizada es aquel según el cual, sin caer ni en el socialismo, ni en el comunismo, se establezca el orden jurídico en forma útil para los capaces y los incapaces; fomentando, en primer término, la energía y la actividad individual, pero sin dejar al margen de las preocupaciones legales, a los que por un conjunto de circunstancias desgraciadas, ajenas, muchas veces, a su buena voluntad y a su persona misma, no pueden luchar con los demás en igualdad de circunstancias.

Ese es el concepto de la legislación social que corrigiendo por la acción del Estado las imperfecciones, las injusticias y las desigualdades que la libertad humana engendra, realiza la misión superior del Estado, que no es otra que asegurar la felicidad común, la de todos y la de cada uno.

Volviendo a mi idea anterior, señor Presidente, digo que para realizar el principio de la participación en los beneficios, no es posible desatender todos los aspectos que ese problema presenta.

Aquí se ha dicho que las empresas y los patrones particulares se mueven siempre exclusivamente por el egoísmo, y que es necesario que se les dé el buen ejemplo, previniéndoles al mismo tiempo de que también a ellos les llegará su turno.

Es todo lo contrario: el principio de la participación de los beneficios, aún en la esfera privada, ha hecho ya su camino, inticipándose a la ley; pues en casi todas las sociedades anónimas y en casi todas las empresas se les da siempre una participación a los obreros y a los empleados. — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — Es bueno que oigan los señores diputados lo que está diciendo el orador.

Señor Secco Illa — En el comercio y en la industria la institución de los "habilitados" no es otra cosa que una participación espontánea de la actividad privada, ción espontánea de la actividad privada naturalmente, no satisface los principios por completo, porque la participación en los beneficios que dan las sociedades o instituciones privadas lo hacen a título de "liberalidad", y el principio de la participación en los beneficios obedece a un concepto jurídico diferente: es una participación "obligatoria", es una participación "contractual". La participación en los beneficios no es otra cosa que un "contrato accesorio" del "contrato principal" del salario. La participación en los beneficios, por otra parte, no se hace extensiva en el régimen de la habilitación sino a los empleados aquellos a quienes al patrón le conviene, atendiendo sus intereses privados y egoístas: en la participación en los beneficios verdadera ocurre otra cosa, debe ser extensiva aún a aquellos, y principalmente a aquellos a quienes al patrono le conviene hacer participar, siempre que la participación sea justa.

Y de ahí que otro aspecto del estudio de la participación es "a quienes" se llama a la participación. En esta ley ese nuevo aspecto ni siquiera se nos presenta, porque todos los obreros y todos los empleados tienen derecho a la participación. Ahora, yo presentaría un caso práctico cualquiera, como por ejemplo: ¿los jornaleros de una empresa industrial del Estado que trabajan hoy sí y mañana nó, cuando el Estado liquida al fin del año, o al fin del semestre el balance de sus negocios, cómo van a ser llamados a participar? ¿Se tomaría en cuenta a todos los obreros que en ese momento prestan servicios al Estado? ¿Se tomaría en cuenta a los que han prestado servicios durante el año? ¿Y en qué proporción?

Como se ve, esos y otros muchos aspectos que en obsequio a la brevedad yo omito, demuestran que el principio de la participación en los beneficios no puede implantarse por una simple disposición legal, tal como aparece en este proyecto, mezclándose con otra serie de disposiciones más o menos complejas e importantes. El principio de la participación en los beneficios debe realizarse, señor Presidente, y debemos ir a él, pero estudiándolo bien, que bien se lo merece, y estudiándolo en todos sus aspectos, porque ofrece muchos aspectos cuya reglamentación es indispensable.

Por estas razones, señor Presidente, y consecuente con las manifestaciones hechas al principio, dejo formuladas las salvedades que he indicado y voy a negarle mi voto a este proyecto en la discusión general.

He terminado.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Señor Presidente: no se han hecho objeciones de carácter fundamental a este proyecto por parte de los legisladores que le van a negar su voto en general. Las objeciones formuladas podríamos calificarlas como objeciones de grado, objeciones que demostrarían que, a juicio de esos legisladores, el proyecto es imperfecto. Precisamente, señor Presidente, la discusión particular tiene por objeto perfeccionar los proyectos.

Se vota negativamente un proyecto en general cuando se considera que en la discusión particular no pueden introducirse modificaciones que puedan mejorar el proyecto y ponerlo en armonía con las ideas que sustentan los legisladores.

Yo no puedo suponer, señor Presidente, que haya fundamentos que no se han expresado en este momento para rechazar el proyecto, y seguro de la lealtad de procederes de todos los señores legisladores, sostengo que cometen un error al dar su voto negativo a este proyecto en general. Lo razonable, lo lógico, lo que se ha hecho siempre es votar en general un proyecto, aun cuando no se compartan todas las disposiciones del mismo, porque en la discusión particular, al deliberar sobre cada uno de los artículos, se pueden exponer las discrepancias, formular los argumentos, y hasta conseguir que el articulado se modifique para ponerlo en armonía con las ideas que se sustentan.

Señor Rodríguez Grolero — Pero ese trabajo se puede hacer mucho mejor en la Comisión después de tener conocimiento de las declaraciones que se han hecho en Cámara.

Señor Ghigliani — Perfectamente, señor diputado. Cuando las imperfecciones que se encuentran en los proyectos son de tal naturaleza que traídas al debate en la discusión particular, pueden establecer una confusión tal, que no permitan la sanción de un proyecto coordinando, entonces se propone una solución previa, después de exponer, en la dicusión general, las discrepancias, para que el asunto vuelva a Comisión, y sólo en el caso de que no se haya aceptado ese temperamento por la Cámara, podría justificarse la actitud de los legisladores que negaran el voto al proyecto en discusión general. Era la observación que yo deseaba formular antes de procederse a la votación.

Señor Aramendía — Si hace moción para que vuelva a Comisión, yo la voto.

Señor Ghigliani — Yo, señor diputado, no puedo hacer esa moción porque no estoy en el caso de tener esa discrepancia fundamental a que me refiero.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Habrá que declarar libre la discusión.

Señor Minelli —Hago moción para que se declare libre la discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Minelli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Secco Illa.

Señor Secco Illa — Quería manifestar simplemente, en contestación a lo dicho por el señor Ghigliani, que me parece en general aceptable el criterio que él ha indicado; pero es preciso subrayar esta circunstancia muy importante: cuando se considera que el proyecto debe ser modificado en casi la totalidad de sus disposiciones... — (Apoyados).

...o cuando se considera que para proponer disposiciones sustitutivas no hay suficiente base de estudio hecho todavía, me parecería una ingenuidad votar el asunto en general. Lo natural es aplazar ese asunto, no votándolo en general hasta que el proyecto vuelva a presentarse más

estudiado y más perfecto. —(Apoyados).

Este es mi caso.

Señor Martínez Trueba — ¿Cómo podría estudiarlo mejor y perfeccionarlo la Comisión que ya lo ha informado, si antes no conoce las ideas que se expongan en Cámara? Por otra parte, la votación en general no implica sino que se desea ocupar del asunto.

Señor Polleri — Implica un poco más.

Señor Secco Illa — Podría pasar a una Comisión integrada.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Yo quería hacer presente al señor diputado Ghigliani que hice argumentos que deben tomarse en cuenta. Yo manifesté que los organismos industriales del Estado que atienden servicios públicos no deben considerarse que esos servicios que se explotan son con fines de lucro. Por consiguiente, ahí no debe haber ganancias por parte del Estado administrador: ahí lo que debe haber es abaratamiento y mejoramiento de los servicios, y en todo caso, se dispone por una ley la mejora de los sueldos de los empleados y salarios, pero no participación en los beneficios.

Señor Martínez Trueba — Sin embargo, cada vez que una empresa del Estado no da ganancias, le echan en cara al Estado que no la administra bien.

Señor Polleri — Es que pasan las dos cosas: no da ganancias y se administra mal. — (Murmullos).

Señor Urioste — Es el Correo, en los servicios de transporte, es la Luz Eléctrica, y, en una gran parte de los servicios públicos que se explotan por entes autónomos, no es el caso de esperar dé beneficios, es el caso de esperar abaratamiento y mejora del servicio, y esta ley va en su espíritu y en su letra completamente contra ese mejoramiento y abaratamiento de los servicios públicos.

Por eso yo fundé mi voto en contra, en general, de este proyecto. Era lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero—En vista de la argumentación hecha por el señor Secco Illa, y de acuerdo con las manifestaciones hechas por el señor diputado Ghigliani, hago moción para que este asunto vuelva a Comisión a fin de perfeccionarlo. —(No apoyados).

Señor Minelli—Se ha empezado a discutir, señor diputado. Todavía hay algunos diputados que quieren hacer uso de la palabra.

Señor Rodríguez Grolero—Yo, como estoy de acuerdo en lo principal del proyecto, que es la participación, hago moción en ese sentido.

Señor Minelli — El señor diputado se forma conceptos demasiado rápidamente.

Señor Rodríguez Grolero—Es una opinión del señor diputado.

Señor Presidente—Está en discusión la moción que formula el señor diputado Rodríguez Grolero para que el asunto vuelva a Comisión.

Señor Schinca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — Quería significar que no comprendo cómo se puede conciliar la idea de pasar el proyecto a Comisión...

Señor Polleri—¿Me permite?

Yo, por el contrario, ya que estamos sobre la hora, haría moción para que se pasara inmediatamente a la segunda parte de la orden del día y se dejara pendiente por hoy este asunto, porque somos varios los diputados que también deseamos hablar. Si ha de volver a Comisión, es bueno que vaya con las observaciones generales que vamos a formular todos.

Señor Rodríguez Grolero—En ese caso retiro la moción que había presentado en defensa del mismo proyecto.

Señor Presidente—Muy bien.

Se va a votar si se accede al retiro de la moción del señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Polleri, para que se pase a la segunda parte de la orden del día, y este asunto figurará en tercer término en la sesión próxima, ya que en primero y segundo término deben tratarse el de jubilación de empleados bancarios y la minuta de comunicación presentada por el señor Mendiondo.

(Suena la hora 18).

7—Habiendo sonado la hora correspondiente a la segunda parte de la sesión, continúa la discusión del proyecto sobre plazo para acogerse a los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones.—(Murmullos).

(Agita la campanilla)—Un poco de silencio, señores diputados!

Como saben los señores legisladores, existen varios proyectos a este respecto.

Señor Aramendía—¿La Comisión ha informado alguno?

Señor Presidente — La Mesa no tiene conocimiento.

Léase el proyecto de los señores diputados Urioste y García Morales.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase un plazo de seis meses para que se acojan a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904 los funcionarios que no lo hayan hecho hasta el presente.

Art. 2.o Los funcionarios que se amparen a esta ley pagarán los reintegros correspondientes, con más el interés legal contado desde la fecha en que esos reintegros debieron ser abonados, de acuerdo con la referida ley de 14 de Octubre de 1904.

Montevideo, Agosto 19 de 1921.

Carlos M. Urioste, representante por Florida.—Alfredo García Morales, representante por San José."

Léase ahora el proyecto del señor diputado Patiño.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase un plazo especial de dos años para que se acojan a los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904, de Jubilaciones y Pensiones Escolares de 28 de Mayo de 1896 y de Pensiones Militares de Febrero 24 de 1911, y las complementarias de las mismas dictadas hasta fecha, los funcionarios que no lo hayan hecho hasta el presente.

Art. 2.o Los ex funcionarios que por cualquier motivo no ocupen un puesto público en el momento de la promulgación de la presente ley, tendrán el mismo plazo de dos años para acogerse a los beneficios de la misma, contando desde el reingreso del ex funcionario a la Administración Pública.

Art. 3.o Los funcionarios que se amparen a esta ley pagarán los reintegros correspondientes, con más el interés legal, contados desde la fecha en que esos reintegros debieron ser abonados de acuerdo con las leyes referenciadas, con excepción de los comprendidos en el artículo 57 de la ley de 14 de Octubre de 1904 y 8.o de la ley de 24 de Febrero de 1911.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 2 de 1921.

Armando Patiño, diputado por Cerro Largo."

Léase el otro proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase un nuevo plazo de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, para que los empleados civiles que no se hubieran amparado a la ley de 14 de Octubre de 1904, sobre el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la Administración, puedan acogerse a los beneficios de la misma ley, pagando los reintegros con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 2.o Las personas que, habiendo ocupado un cargo en épocas anteriores, ingresen de nuevo a la Administración Pública, tendrán derecho, a los efectos de la jubilación, al reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la ley de 14 de Octubre de 1904.

Este reconocimiento deberá ser pedido por los interesados dentro de los seis meses a contar de la fecha de su reingreso a la Administración.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Amadeo Almada, representante por Rocha."

(Artículo propuesto por el señor diputado Dufour):

"Las personas comprendidas en las disposiciones de esta ley y en las demás de jubilaciones y pensiones civiles y de jubilaciones y pensiones escolares, pueden acogerse, en cualquier época, a los beneficios que esas leyes les acuerden."

(Artículo propuesto por el señor representante Lussich):

"Las personas que puedan pedir computación de servicios anteriores al 14 de Octubre de 1904, en virtud de leyes sancionadas durante los años 1917 y 18, pagarán por concepto de montepío atrasado el 4 o|o por los dos años anteriores a la fecha de la promulgación de esta ley, el 5 o|o por los otros dos años anteriores, el 6 o|o por los otros dos, y así sucesivamente."

(Proyecto presentado por el señor representante Lezama):

"Artículo 1.o Establécese el plazo de un año, a contar de la fecha de la promulgación de esta ley, a los efectos de la concesión que fija el artículo 50 de la ley de 14 de Octubre de 1904, que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Figura entre los numerosos proyectos que van a ser sometidos a la consideración de la Cámara uno que lleva mi firma, que como es menos completo que el presentado por los señores García Morales y Urioste, yo pido a la Mesa que, con la autorización de la Cámara, lo retire.

Considero preferible el proyecto presentado por los señores diputados Urioste y García Morales, y, por lo tanto, pido el retiro del proyecto por mí presentado.

Señor Presidente — ¿El señor diputado propone que se tome como base de las discusiones el proyecto de los señores diputados García Morales y Urioste?

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Lussich.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez — Sin dejar de reconocer las manifestaciones que hace el señor diputado Lussich, yo considero que el proyecto presentado por el señor diputado Patiño es más amplio, comprende todas las categorías de funcionarios del Estado. Hago moción para que se tome como base ese proyecto.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía—Es difícil formarse juicio sobre los distintos proyectos con una simple lectura. Cuando se hubo de tratar este mismo asunto se hizo moción para que volviera a la Comisión y la Comisión informara sobre algunos de esos proyectos, inclusó uno que hay en el Senado, y del cual podía obtenerse copia.

Dentro de este criterio yo creo que el asunto debía pasar a Comisión, y que ésta informará, o se hiciera un repartido con todos los proyectos para poder formar opinión sobre ellos.

Hago moción en ese sentido.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — La Comisión de Legislación ha tomado en cuenta todos esos proyectos de que se ha dado lectura y aún algunos más presentados con anterioridad.

Conjuntamente con estos sobre plazo existían otros que introducían modificaciones a diversos artículos de la ley de jubilaciones de 1904, y a las leyes complementarias de esta última.

La Comisión resolvió, a propuesta del que habla, no informar separadamente ninguno de estos proyectos, teniendo en cuenta la diversidad de modificaciones propuestas, el número de iniciativas presentadas, lo fundamental de algunas de las disposiciones que se pretendían modificar, y resolvió, en cambio, hacer una revisión general de la ley de 1904, más amplia, mucho más amplia que el proyecto que ha tratado el Senado.

Yo no puedo decir cuál es la opinión de la Comisión sobre los proyectos que amplían los plazos para acogerse a los beneficios de las leyes de jubilaciones, porque la Comisión no ha dado una opinión, diré oficial. Yo fuí encargado por la Comisión de hacer algo así como un anteproyecto, con todos los presentados, y con algunas ideas generales que yo había expuesto en Comisión y que parecían ser compartidas en principio por el resto de los compañeros; pero la Comisión, antes de pronunciarse en definitiva sobre es proyecto general que yo redacté, resolvió pasarlo a informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, no sólo por la autoridad que da la competencia de esta institución, sino también, siguiendo una práctica general en esta materia: conocer la opinión de la Caja que, conjuntamente con los empleados, va a ser afectada en primer término por estas modificaciones, antes de tomar una resolución definitiva.

De modo, pues, que yo sería partidario en general, tratándose de modificaciones a las leyes de jubilaciones y pensiones, de no tratar ningún proyecto, sino esperar a que la Comisión se expidiese en definitiva sobre el proyecto general de enmiendas a la ley de 1904. — (Apoyados).

Sin embargo, — y esto quiere decir que no me van a apoyar en lo que sigue —en materia de plazos para acogerse a los beneficios de las leyes de jubilaciones, podría tomarse como base cualquiera de esos proyectos que están inspirados en la misma idea.

No hay disposición más injusta en la ley de jubilaciones que la que señala plazos brevísimos para que se extinga el derecho a pedir el cómputo de servicios o a solicitar la jubilación... — (Apoyados).

... desde que la jubilación no es un regalo a los funcionarios públicos, sino nada más que el reconocimiento de los servicios que se prestan al país. — (Apoyados).

Hay una extraordinaria cantidad de empleados que no pueden acogerse a los beneficios de la jubilación, que a veces fallecen dejando en la más desgraciada situación a sus deudos, nada más que por la vigencia de esas disposiciones, demasiado severas, que existen en la ley de jubilaciones de 1904, y sus complementarias disposiciones que, si no se cumplen, es, sobre todo, por culpa del propio Estado, porque las leyes de jubilaciones y pensiones tienen muy poca difusión, y no alcanzan, por lo tanto, a ser conocidas por la mayoría de los empleados, y especialmente por los empleados modestos, aquellos que más necesidad tienen de la jubilación, y aquéllos que menos conocen estas leyes.—(Apoyados).

Deseo manifestar, también, que en el anteproyecto que yo había expuesto a la Comisión, se preveía la cuestión relativa a los plazos; pero en vez de seguir la tendencia general señalando plazos arbitrarios, se autorizaba el pedido de cómputo de servicios a la Caja en cualquier época, teniendo en cuenta que ese derecho, tan claro y de tan fácil dilucidación, no debía prescribir en términos tan angustiosos. Pero, como por razones de buena contabilidad de la Caja, y hasta de buen orden administrativo, era necesario imponer alguna sanción a los que se acogiesen tardíamente, había proyectado una disposición muy parecida a una que se acaba de oir leer, y que me parece que es del señor diputado Lussich.

Más o menos la disposición decía así: "Suprímese los plazos establecidos en la ley de Jubilaciones y Pensiones para acogerse a sus beneficios. Los funcionarios que se acojan a los beneficios de esta ley, pagarán el 4 o|o de montepío que debería haber sido abonado en la fecha de la prestación del servicio, más un recargo del 1 o|o por cada cuatro años de servicio cuyo cómputo se solicita". Me parece que el señor diputado Lussich establecía cada dos años un aumento del 1 o|o...

Señor Lussich—Efectivamente.

Señor Vicens Thievent—... Me parece que el recargo es un poco excesivo. Pagando 1 o|o de recargo, en realidad, vienen a pagar más del 6 o|o de interés, que era lo que proponían el señor diputado García Morales y el señor diputado Urioste, a cuyo proyecto ha adherido el señor diputado Lussich.

Yo creo, pues, que no habría ningún inconveniente, porque parece existir, — dados los numerosos proyectos que se han presentado, — un ambiente favorable a dictar nuevos plazos, en que se sancionar uno de estos proyectos, en cuyo caso podría tomarse como base cualquiera de los presentados, porque casi todos ellos están inspirados en la misma idea, y las modificaciones podrían hacerse en la discusión particular.

Señor Aramendía—¿El proyecto sancionado en el Senado no contempla también esa situación?

Señor Vicens Thievent — El proyecto sancionado por el Senado tiene un inconveniente. Primero, no es un proyecto general de jubilaciones, no contempla sino una pequeña parte de las ideas de todos los proyectos presentados. Y por otra parte, tiene este otro inconveniente contrario: de que no es suficientemente sencillo, porque abarca varias cuestiones para poderlo tratar en una forma un poco rápida, como podrían tratarse estos proyectos presentados a la Cámara que se refieren a una cuestión en que parece que todos estamos de acuerdo, porque parece que estamos todos de acuerdo, en efecto, en que es injusta esa imposición de la ley de Jubilaciones y Pensiones. De manera que podríamos adelantar trabajo sancionando alguno de esos proyectos.

En cuanto al proyecto general de jubilaciones, según los informes que yo he obtenido en la Caja de Jubilaciones y Pensiones, será despachado por ésta creo que en la sesión del viernes de la semana próxima.

La Comisión de Legislación, que ya ha conversado con alguna extensión de este asunto, podría expedirse dentro de diez o quince días, y entonces podría incluirse ese asunto en la orden del día después de aquéllos cuya preferencia especial ha sido pedida y votada. Por lo tanto, señor Presidente, yo voy a votar que se tome como base cualquiera de los proyectos presentados.

He terminado.

Señor Presidente — El señor diputado Aramendía insiste en que el asunto pase...

Señor Aramendía—No, señor; no insisto.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo, señor Presidente, con el objeto de simplificar la cuestión, había indicado hace un momento que retiraba un artículo por mí presentado, porque creía que el sustitutivo propuesto por los señores diputados Urioste y García Morales era más general, contemplaba mejor las condiciones de la mayor parte de los empleados, y por esta razón era más ventajoso. Pero recuerdo ahora, haciendo un poco de memoria, que con motivo de una discusión semejante a ésta, que creo que tuvo lugar en la legislatura anterior, yo llamé la atención sobre el hecho de que al ampliar los plazos dentro de los cuales puede presentarse el empleado público a obtener los derechos de la jubilación, no es tan simplista como en general parece.

Antes de ahora, por ejemplo, era una costumbre general que la Cámara, por gracia especial, concediera el derecho de acogerse a los beneficios de la jubilación a muchos empleados que no lo habían hecho dentro de los términos, sin imponerles carga de ninguna clase, porque se partía de la base equivocada de que los empleados públicos eran los que se costeaban su jubilación con los montepíos que pagaban durante todo el período en que desempeñaban sus funciones.

Ahora bien: es necesario saber que el aporte que el empleado público hace a la Caja de Jubilaciones es relativamente insignificante, en relación con los beneficios que la pensión o la jubilación le otorga.

Creo que la misma Caja de Jubilaciones hizo, hace muy poco tiempo, una encuesta con respecto a las jubilaciones otorgadas en los últimos cinco años, y llegada claramente a la conclusión que en menos de un año, o por lo menos alrededor de un año, el jubilado en esas condiciones percibía todo el dinero por él aportado a la Caja de Jubilaciones en concepto de montepío.

Señor Vicens Thievent — Hubo un caso, único, en que el empleado retiró todo lo que había puesto de montepío, más sus intereses, a los once meses; los demás, oscilaban entre seis y ocho meses. Yo comparto la opinión del señor diputado Lussich.

Señor Lussich — De manera que yo digo esto para que no se parta del concepto equivocado de que en realidad la jubilación es un derecho tan ineludible del empleado, en el sentido de los aportes por él llevados. Yo reconozco, como el señor diputado Vicens Thievent, que la jubilación es un derecho perfectamente adquirido por el empleado, por el desempeño de sus funciones.

Señor Vicens Thievent — Es en ese sentido, señor diputado.

Señor Lussich — En ese concepto, sí, yo acepto perfectamente lo que dice el

señor diputado Vicens Thievent; pero, tampoco podemos nosotros desvincularnos de otra argumentación, esto es, de que la base financiera de la Caja de Jubilaciones se ha hecho teniendo en cuenta el aporte que los empleados públicos vierten mensualmente, y los intereses capitalizados de ese dinero mismo, así como las sumas que quedan en la Caja de Jubilaciones por aquellos empleados que pierden el derecho de jubilación, etc., independiente del fuerte aporte que el Estado vierte también en la misma Caja, y que se saca de rentas generales.

Eso hace que nosotros no debamos conceder el derecho de acogerse a la ley de jubilaciones sin imponer, por lo menos, a aquellos que se acogen fuera de tiempo, una carga mayor que a aquellos que lo hacen en el momento en que deben acogerse de acuerdo con la ley.

A este respecto la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que, como la Cámara sabe, está en un estado de relativa bancarrota...

Señor Urioste — ¡De absoluta!

Señor Lussich — De absoluta, dice el señor diputado Urioste.

Señor Vicens Thievent — ¡No tanto!

Señor Lussich — No discutamos a este respecto; aceptemos que esté en un estado de relativa bancarrota...

... La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha insistido reiteradamente ante la Cámara en el sentido de que no se le aumenten las cargas, sino muy mesuradamente, porque de lo contrario su situación se hará cada vez más difícil.

Señor Vicens Thievent — La Caja de Jubilaciones acepta este proyecto; más: lo ha proyectado ella misma.

Señor Lussich — Perfectamente.

No es, pues, para oponerme a ninguno de los proyectos que están en discusión, pero es, sí, para recalcar en el sentido de que la Cámara, con un excesivo espíritu de benevolencia, no vaya a aceptar aquel que crea menos gravoso para los empleados, porque yo puedo afirmar que aún aquel que aparentemente parezca más gravoso, sin embargo coloca al empleado público en condiciones bien ventajosas a los efectos de la jubilación, ya que hay que aceptar que nuestra ley es de las más liberales entre las distintas leyes de jubilaciones que existen en los demás países.

Yo recuerdo que cuando se trató este asunto, presenté algunos de los artículos que forman parte de un repartido de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y entre ellos el artículo 7.o, que decía poco más o menos lo que el proyecto que el señor diputado Vicens Thievent presenta actualmente, y al cual es al que yo voy a dar mi voto, porque lo considero el más conveniente de los distintos proyectos presentados.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las dos mociones presentadas: la del señor diputado Lussich, para que se tome como base de la discusión el proyecto de los señores diputados García Morales y Urioste...

Señor Lussich — En vista de las manifestaciones hechas por el señor diputado Vicens Thievent, yo aceptaría la parte del proyecto de los señores diputados Urioste y García Morales en lo que hace referencia con el plazo.

Señor Vicens Thievent — ¿Cuánto establece?

Señor Lussich — Establece el plazo de seis meses.

Señor Presidente — Eso será en la discusión particular.

Señor Urioste — Yo no tengo inconveniente en que se tome como base de la discusión particular tanto el proyecto del señor Patiño como el presentado por el señor García Morales y el que habla, porque en lo fundamental son casi lo mismo; hay diferencia de detalle, nada más; establecer un plazo y el reintegro con un interés.

Señor Vicens Thievent — Entonces se podría tomar como base el proyecto del señor diputado Patiño.

Señor Tabárez — Yo había hecho moción en ese sentido, sin dejar de reconocer que todas son buenas; cualquiera de ellas se puede aprobar.

Señor Presidente — Sí, señor diputado; después se va a votar su moción.

¿El señor diputado Lussich adhiere a la moción?

Señor Lussich — Yo adhiero a cualquiera.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Tabárez para que se tome como base de la discusión el proyecto del señor diputado Patiño.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Vicens Thievent — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta concluir con este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va a votar la moción del señor diputado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se leyó).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — Como se hace una enumeración concreta de las leyes comprendidas en esta iniciativa, yo deseaba solicitar que se incluyera a los funcionarios a que se refiere la ley de 12 de Julio de 1918 y a aquellos a que hace alusión el artículo 8.o de la ley de Octubre 11 de 1920.

La ley de 12 de Julio de 1918 ampara a los Jueces de Paz y a los Oficiales del Registro Civil, y la ley de Octubre 11 de 1920 a los empleados inferiores del Correo, — a los correístas, porteros, peones, mensajeros y demás personal, con exclusión de los contratistas o empresarios que no presten por sí mismos todos los servicios convenidos.

Mociono en el expresado sentido.

Señor Amighetti — Asimismo quedarían fuera de la ley.

Señor Aramendía — Pero entonces no estarían incluídas esas a que se refiere el proyecto del señor diputado Patiño,— leyes complementarias de las anteriores.

Señor Vicens Thievent — Podría decirse "las leyes de jubilaciones y pensiones", — todas. — (Apoyados).

Señor Schinca — Mejor sería emplear un término más genérico: todas las leyes de jubilaciones y pensiones.

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido?

Señor Schinca — Sí, señor Presidente.

Señor Urioste — Pediría que se leyera el artículo 1.o presentado por el doctor García Morales y por mí. Creo que está en esos términos.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 1.o propuesto por los señores diputados Urioste y García Morales.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase un plazo de seis meses para que se acojan a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904 a los funcionarios que no lo hayan hecho hasta el presente."

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Patiño — Yo establecí claramente algunas disposiciones, porque en todos los proyectos de ley siempre se trata sobre la ley de Jubilaciones de 1904, olvidando las que se refieren a la Caja Escolar y a la Caja de Pensiones Militares. Yo establecí claramente que las complementarias se refieren a la ley matriz de 1904 y a todas las complementarias dictadas hasta la fecha y también los plazos para acogerse á la Caja de Pensiones Militares y a la Caja de Jubilaciónes Escolares.

Señor Schinca — Sin embargo, insisto en la fórmula que acabo de proponer, porque me parece que es un poco ambigua la expresión que emplea en su proyecto el señor diputado Patiño. Creo que sería mucho más comprensivo y más justo referirse a todas las leyes de Jubilaciones y Pensiones que se hayan dictado hasta la fecha. — (Apoyados).

En ese sentido, insisto en que se vote mi enmienda.

Señor Patiño — Yo no tengo inconveniente en aceptar esa modificación.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo con la nueva redacción.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase un plazo especial de dos años para que se acojan a los beneficios de las leyes de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904, de Jubilaciones y Pensiones Escolares de 28 de Mayo de 1896 y de Pensiones Militares de Febrero 24 de 1911 y a los de todas las otras leyes de Jubilaciones y Pensiones dictadas hasta la fecha, a los funcionarios que no lo hayan hecho hasta el presente."

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Yo voy a proponer, como modificación, que en vez de dos años sea un año. Me parece que es demasiado liberal el plazo de dos años, cuando ya se han dictado varias leyes que han prorrogado varias veces esos plazos.

Señor Presidente — ¿El señor diputado propone un año?

Señor Urioste — Uno en vez de dos. Me parece que es demasiado la liberalidad de dos años.

Señor Patiño — Yo no tendría inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor diputado Urioste, pero en la Comisión de Legislación predomina el criterio de no fijar plazo; al contrario: amparar siempre los derechos de los empleados públicos, cualquiera que sea la época en que se presenten, imponiéndoles un recargo, como lo expresó el doctor Vicens Thievent, en el momento en que se presenten.

Señor Tabárez — Sería mejor obligarlos a que cumplan sus obligaciones con la Caja.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Patiño acepta la modificación?

Señor Patiño — Yo acepto la modificación, si el señor diputado Urioste insiste.

Señor Presidente — Se va a votar.

Léase el artículo en la forma que acaba de proponerse.

(Se lee):

"Artículo 1.o Acuérdase un plazo especial de un año para que se acojan a los beneficios de las leyes de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904, de Jubilaciones y Pensiones Escolares de 28 de Mayo de 1896 y de Pensiones Militares de Febrero 24 de 1911, y a los de todas las otras leyes de jubilaciones y pensiones dictadas hasta la fecha, a los funcionarios que no lo hayan hecho hasta el presente."

Se va a votar el artículo en la forma leída.

Varios señores representantes — Dos años.

Señor Presidente — Se va a votar, primero en la forma leída con el plazo de un año propuesto por los señores representantes Patiño y Urioste, y luego, si es rechazado, se votará el artículo con el plazo de dos años.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Yo pediría que el segundo asunto que figura en la orden del día para ser tratado después de las seis de la tarde, también se tratara hoy, prorrogando la sesión con ese fin. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Cosio.

Si no se observa, se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar también con el segundo asunto que figura en la segunda parte de la orden del día: honorarios de los procuradores de impuestos que intervengan en los asuntos de Contribución Inmobiliaria,

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los ex funcionarios que por cualquier motivo no ocupen un puesto público en el momento de la promulgación de la presente ley, tendrán un plazo de un año para acogerse a los beneficios de la misma, contando desde el reingreso de este funcionario a la Administración Pública."

En discusión.

Señor Aramendía — Yo deseo hacer una aclaración: ¿es necesario que ingrese a la Administración el ex empleado para pedir la jubilación?

Señor Patiño — Sí, señor. Yo había redactado un proyecto amparando también los derechos de los que habían sido funcionarios, y en el momento de la sanción de la ley no estaban empleados; pero tuve conocimiento de que en la Comisión de Legislación iba a encontrar resistencia y lo modifiqué en esa forma. Así que los que tenían, por ejemplo, años de servicios y no están empleados, una vez que reingresan a la Administración Pública, tienen también un año de plazo, en vez de dos años, para acogerse a los beneficios de la ley.

Señor Urioste — Yo también deseaba pedir otra aclaración.

No sé si está todavía en vigencia o si ha sido derogada una ley que autorizaba a los empleados públicos, con menos de diez años de servicios, para retirar todos sus montepíos.

Señor Vicens Thievent—Esa no es ley.

Señor Urioste — Yo creo que existía una disposición legal. Esos empleados que han tenido menos de diez años de servicios y han retirado sus montepíos me parece que hay necesidad de contemplar esa situación.

Ellos han hecho uso de este derecho, y por este artículo, ¿no les venimos a dar nuevos derechos para computar esos años de servicios a los que habían renunciado?

Yo he leído un informe del doctor Sayagués Lasso en la Memoria de la Caja de Jubilaciones, en donde se hacen objeciones a este respecto y donde se ponen de manifiesto los malos resultados que ha dado la aplicación de esa disposición legal que creo que ha sido recién derogada por el Senado.

Formulo estas manifestaciones, señor Presidente, porque me parece que vamos a plantear una situación un poco rara respecto a estos empleados, dada la forma en que está redactado el artículo.

Señor Vicens Thievent — De cualquier manera, no se perdería nada. Los empleados tendrían que pagar el montepío con los recargos. El error, si existe, sería haber autorizado devolver los montepíos, pero yo entiendo que no hay ninguna ley, al menos de carácter general. Ha habido varias tentativas, tanto en la Cámara como en el Senado, pero creo que ninguna de ellas ha tenido éxito...

(Un representante hace una observación en voz baja).

... Es posible que para algunas categorías de obreros se haya hecho eso en alguna ley especial, pero yo no creo que haya ninguna ley de carácter general que lo autorice.

Al contrario, en la Comisión de Legislación hay una iniciativa del señor doctor Frugoni que proponía eso precisamente.

Señor Urioste—Por lo pronto, esta liberalidad sería injusta, porque el reintegro que se impone en los empleados públicos, con este interés de 6 o|o, nunca es exactamente igual al montepío capitalizado durante todos los años en que el funcionario estuvo a servicio de la Administración. Siempre hay una liberalidad en aceptar el cómputo de servicios con el reintegro de un interés bajo que nunca es igual al montepío capitalizado durante diez o veinte años.

Señor Presidente—¿El señor diputado Urioste propone algo?

Señor Urioste—Yo propondría una aclaración: si quedan incluídos en los beneficios de este artículo los empleados que hicieron uso del derecho de retirar sus montepíos. Lo que sí no recuerdo si la ley...

Señor Vicens Thievent—Pero no diciendo nada, quedan comprendidos.

Señor Urioste—Yo hago esta aclaración para que quede constancia en la versión de esta discusión, pues entiendo que los que han hecho uso del derecho de retirar su montepío no tienen el beneficio de acogerse a esta ley.

Señor Vicens Thievent—Ah, no! ¿Que no tienen derecho?

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—El recuerdo que hace el señor diputado Urioste me mueve a decir a la Cámara que valdría la pena aprovechar esta oportunidad para subsanar una laguna de la ley de Jubilaciones y Pensiones, a la que ha hecho referencia el señor diputado Urioste.

Es exacto que debe existir alguna ley, una ley de carácter accidental, diría, esto es, una ley a la que sólo puede acogerse un número determinado de empleados, y creo es la que hace referencia a los empleados del puerto que pueden retirar el montepío pago durante los años que han desempeñado el puesto.

Esta disposición es absolutamente perjudicial.—(Apoyados).

Es perjudicial no tanto para la Caja de Jubilaciones y Pensiones, como lo es para los empleados mismos.

Yo sé,—y esto lo he leído en una memoria o en un folleto del señor Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—que en este concepto la Caja ha devuelto alrededor de treinta y siete o cincuenta y siete mil pesos,—no recuerdo bien la cifra,—a empleados que lo habían sido de la Administración del Puerto durante muchos años y que en cierto momento se retiraban y pedían la devolución de los montepíos correspondientes, y al cabo de algunos meses volvían a ser empleados públicos otra vez, habiendo perdido ya todos los derechos de antigüedad que les daban su condición de haber sido empleados antes de esa fecha.

Si uno de estos empleados tenía la desgracia de morirse, su familia quedaba absolutamente desamparada. Este solo hecho basta para poner de manifiesto el inconveniente de esa disposición y yo creo que debemos aprovechar la oportunidad para destruirlo, y en ese sentido, con el señor diputado Vicens Thievent, vamos a presentar un artículo para incorporarlo a esta ley, según el cual no deberán devolverse los montepíos a ningún empleado público, tenga los años de servicios que tenga.

De esta manera haremos un pequeño servicio a la Caja y haremos un servicio mucho mayor a los empleados mismos. En el momento oportuno presentaremos ese artículo.

Señor Presidente—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado Lussich y yo proponemos, en sustitución de ese artículo, el siguiente: "Las personas que hagan uso de los derechos que les acuerden los artículos anteriores, pagarán por concepto de montepíos atrasados el cuatro por ciento por los dos años anteriores a la fecha de la promulgación de esta ley; el cinco por ciento por los otros dos años; el seis por ciento por los otros dos años, y así sucesivamente".

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Puedo decir a la Cámara que este artículo no es una improvisación, sino que es un artículo tomado de un informe de la misma Caja de Jubilaciones, la que ha calculado que este es el recargo que corresponde a los empleados que se acojan a los beneficios de la ley fuera de tiempo.

Señor Vicens Thievent — Además, está en el anteproyecto de la Comisión de Legislación, actualmente a informe de la Caja de Jubilaciones.

Señor Berro (don Emilio) — Yo desearía que se leyera el artículo propuesto por los señores diputados Vicens Thievent y Lussich.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o (Sustitutivo, presentado por los señores diputados Lussich y Vicens Thievent). Las personas que hagan uso de los derechos que les acuerdan los artículos anteriores, pagarán por concepto de montepíos atrasados el 4 o|o por los dos años anteriores a la fecha de la promulgación de esta ley; el 5 o|o por los otros dos años; el 6 por ciento por los otros dos años, y así sucesivamente."

Señor Berro (don Emilio) — Y ese "así sucesivamente", ¿no tiene limitación?

Señor Lussich — No tiene y no debe tenerla.

Señor Vicens Thievent — No, porque hay la limitación natural en el número de años que se puede servir.

Señor Lussich — Y no debe tenerla. Un empleado que se acoja después de treinta años a los beneficios de la jubilación, que debió pagar montepíos en la época correspondiente, y estos montepíos haber devengado también los intereses correspondientes, debe pagar en relación con el retardo de tiempo con que se presente.

Señor Berro (don Emilio) — Con esa progresión, puede ser que resulte que quizá no le conviniera ampararse.

Señor Vicens Thievent — Nunca podría producirse ese caso. Hay una limitación natural en los años de servicio, y aún mismo, en la extensión de la vida humana. Tendría necesidad de pedir el cómputo de 200 años de servicios para pagar el ciento por ciento.

De manera que es completamente imposible que desaparezca el derecho a la jubilación.

Señor Lussich — En el peor de los casos se prolongaría por treinta años el recargo.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Patiño — Yo acepto la modificación propuesta por los señores diputados Lussich y Vicéns Thievent, pero voy a hacer la misma excepción que hice en el artículo 39, que dice así: "En los comprendidos en el artículo 57 de la ley de 14 de Octubre de 1904, y 8.o de la ley de 24 de Febrero de 1911".

Estos artículos amparan a las viudas de los que habiendo tenido 25 años de servicios han fallecido antes de la sanción de la ley. El Poder Ejecutivo le daba la ley por el aporte que hacéan los $ 200.000, en la ley de 1904, para iniciación de la Caja de Jubilaciones, y yo creo que la viuda de este funcionario no está en el caso de reintegrar nada porque era un derecho que le daba el Estado.

Señor Vicens Thievent — Pero la ley de 1904 estableció un recargo del tres por ciento.

Señor Patiño — Establecía un recargo de tres por ciento, y le daba un plazo. Pero es un solo caso...

Señor Lussich — Por otra parte, el recargo es insignificante.

Si el señor diputado calcula a cuánto alcanzan los intereses, verá que son sumas muy pequeñas para un solo jubilado, pero esas sumas llegan a ser un aporte apreciable cuando el número de jubilados es mayor.

Señor Tabárez — Además, no se debe hacer esa excepción, porque tampoco pagó el reintegro de su sueldo.

Señor Presidente — ¿No insiste el señor diputado Patiño?

Señor Patiño — No insisto.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo en la forma en que lo proponen los señores diputados Vicens Thievent y Lussich, y acepta el señor diputado Patiño.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o (Sustitutivo). Las personas que hayan hecho uso de los derechos que les acuerdan los artículos anteriores, pagarán por concepto de montepío atrasado el 4 o|o por los dos años anteriores a la fecha de la promulgación de esta ley; el 5 o|o por los otros dos años, y así sucesivamente."

Señor Urioste—Yo creo que hay una confusión en la redacción de este artículo. Dice: "Pagarán por concetpo de montepío atrasado el cuatro por ciento". El cuatro por ciento, ¿de qué?

Señor Vicens Thievent—Lo que le hubiera correspondido pagar. El cuatro por ciento de lo que ganaba en aquella época.

Señor Urioste — Yo creía que era el montepío correspondiente con un recargo de intereses.

Señor Vicens Thievent—No, señor diputado.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo propuesto, con esa aclaración.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Lussich—Yo voy a proponer un artículo que está concebido así: "En adelante los empleados públicos y los que hubieran sido podrán pedir la computación de los servicios prestados, pagando por concepto de reintegro lo fijado por el artículo anterior. Sin embargo, no se servirá jubilación ni pensión cuando una y otra se hayan concedido a mérito de la computación de más de cinco años de servicios, hasta que no se haya satisfecho íntegramente el montepío atrasado".

Esto tiende a evitar un abuso de parte de los empleados públicos.

Puedo recordar que en la ley de creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se estableció que no se serviría ninguna jubilación ni ninguna pensión sino al cabo de cinco años de funcionamiento de la Caja. Igual disposición debe ponerse ahora, porque sino, ¿qué resultaría?... Podría resultar, por lo menos, que un aspirante a jubilado pretendiera acogerse a los beneficios de la jubilación en la víspera de jubilarse, lo cual resultaría inconveniente para los efectos financieros de la Caja. No; debemos, por lo tanto, hacer una ampliación a este artículo, cual es la de que "salvo los casos de inhabilitación para el servicio, sesenta años de edad o fallecimiento". Salvo en estos casos, es decir, en los casos generales, no se servirá jubilación para los empleados que hayan pedido cómputo de más de cinco años de servicios, sino al cabo de cinco años. De manera que presento esta modificación.

Señor Patiño—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño—Yo creo que el caso que presenta el señor diputado Lussich viene a complicar esta ley en extremo sencilla. Ese es un caso que me parece conveniente dejarlo para cuando se discuta la ley de carácter general que anunció el señor diputado Vicens Thievent.

En el proyecto que presenté la vez pasada, mucho más complejo que éste, comparto esa opinión del señor diputado Lussich, porque creo que esos servicios de jubilación deben hacerse cuando el empleado ha pagado totalmente su reintegro. Pero ya ha anunciado el señor diputado Vicens Thievent que ese proyecto...

Señor Vicens Thievent — ¿Me permite?... El artículo que propone el doctor Lussich no tiene la extensión que probablemente supone el señor diputado, porque se exceptúan los casos en que, en realidad, la jubilación o la pensión inmediata son de justicia, es decir, los casos de inhabilitación, los casos de inhabilitación presunta para el servicio, o sea cuando se tiene sesenta años de edad, o para la pensión, los casos de fallecimiento del causante de la misma. De manera, pues, que todos aquellos casos en que la Caja de Jubilaciones debe acudir en socorro del funcionario y de sus deudos están perfectamente contemplados. Esto tiene por objeto fundamental evitar la jubilación de aquellos funcionarios jóvenes aún, que pueden prestar servicios al Estado, y que por encontrarse en puestos amovibles, o cuyo desempeño es temporario, puedan ir inmediatamente a gravar el fondo de la Caja de Jubilaciones, amparados por una ley que, en realidad, tiene por objeto exclusivo reparar una injusticia y no conceder un favor excepcional.

De manera que la disposición, tal como la propone el señor diputado Lussich, me parece que es perfectamente justa y que contempla bien todas las necesidades y todos los derechos que caben en una ley como esta.

Señor Patiño—Al contrario: yo la creía mala dentro de esta ley.

Señor Vicens Thievent—A mí me parece que es perfectamente oportuna.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—Yo acepto el artículo aditivo propuesto por los señores diputados Vicens Thievent y Lussich; pero, ¿no sería mejor poner "funcionarios" en lugar de "empleados"?

Señor Lussich — Muy bien; yo acepto.

Señor Berro (don Emilio) — Después, creo que estará en la idea de los señores diputados que se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley, porque puede haber algunas leyes particulares...

Señor Lussich—¿Me permite?... Yo voy a presentar todavía otro artículo final, después que se ponga a votación este que está en discusión.

Señor Presidente—Se va a dar lectura del artículo propuesto por los señores diputados Lussich y Vicens Thievent.

(Se lee):

"Artículo 4.o (Aditivo). En adelante los funcionarios púlicos y los que hubieran sido podrán pedir la computación de los servicios prestados, pagando por concepto de reintegro el fijado por el artículo anterior de esta ley. Sin embargo, no se servirá jubilación ni pensión cuando una y otra se hayan concedido a mérito de la computación de más de cinco años hasta que no se haya satisfecho íntegramente el montepío atrasado, salvo los casos de inhabilitación para el servicio, sesenta años de edad o fallecimiento."

Señor Lussich — Se podría agregar: "los montepíos y sus recargos podrán pagarse al contado".

Señor Berro (don Emilio) — Yo había propuesto un agregado...

Señor Lussich — Y nosotros lo aceptamos: en vez de "empleado", "funcionario".

Señor Berro (don Emilio) — ... derogándose las disposiciones que se opongan a esta ley.

Señor Lussich — Eso podría ser motivo de un artículo final.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma leída...

Señor Vicens Thievent — ¿Me permite?... Hay que votar con el agregado del doctor Lussich: "los montepíos y sus recargos podrán pagarse al contado o en cincuenta mensualidades".

Señor Presidente — Se va a votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Lussich — Voy a presentar un artículo final que diga así:

"Deróganse las leyes que autorizan la devolución de montepíos y todas las demás que se opongan a la presente". — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto.

(Se lee):

"Artículo 5.o (Aditivo). — Deróganse las leyes que autorizan la devolución de montepíos y todas las demás que se opongan a la presente".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8—Continúa la orden del con la discusión del proyecto de ley sobre Honorarios de los Procuradores de Impuestos.

Léanse los antecedentes.

Señor Rossi — Hago moción para que se suprima su lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Rossi.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o En los asuntos de Contribución Inmobiliaria en que intervengan los procuradores de la Dirección de Impuestos Directos, corresponderá a éstos por su gestión el recargo que se aplique a cada asunto.

Art. 2.o En todos los asuntos en que intervenga el abogado asesor de dicha oficina con los procuradores de impuestos se dispondrá del 50 o|o de los recar-

gos y multas que se apliquen para ser distribuídos por partes iguales entre abogado y procurador como compensación a sus servicios.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 11 de 1921.

Ricardo Cosio, representante por Montevideo. — Alfredo García Morales, representante por San José.

FUNDAMENTOS

El proyecto que tenemos el honor de presentar a V. H. tiende a reparar una situación que no ha sido posible tener en cuenta en la propia ley de Contribución Inmobiliaria por razón de las prórrogas sucesivas de que esa ley ha venido siendo objeto.

Cuando se trató de la última prórroga en la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara, los diputados firmantes hicieron presente que la situación de los procuradores frente a las disposiciones restrictivas de su participación en los proventos de recargo los colocaba en situación muy desfavorable como funcionarios que siempre habían tenido especial participación en esos recargos debido a la naturaleza misma de sus funciones.

V. H. sabe que los procuradores no perciben sueldos propiamente dicho, sino una remuneración con carácter más bien de movilidad, y aun cuando la ley no lo establezca exactamente, lo evidente era que la remuneración efectiva de estos funcionarios consistía en su participación en los costos del juicio y en los recargos. Pero es el caso que esos proventos han ido desapareciendo, pues la supresión de los costos en los cobros por acción judicial privó de honorarios a los procuradores.

Actualmente sólo gozan de una participación de 25 o|o del recargo en los asuntos en que intervienen, y los suscriptos han podido comprobar que esa suma es sólo de centésimos en casi todos los casos, de tal manera que apenas mensualmente eso puede significar de 15 a 20 pesos para cada uno de los empleados.

Por medio del artículo 2.o se hace igual justicia con el abogado asesor de la citada oficina.

Por estas razones y las que los suscriptos podrán en el debate presentar, sometemos a V. H. el presente proyecto de ley.

Montevideo, Agosto 11 de 1921.

Ricardo Cosio, representante por Montevideo. — Alfredo García Morales, representante por San José.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión encuentra perfectamente justo el proyecto presentado por los señores diputados García Morales y Cosio, de acuerdo con el cual se amplía la participación de los procuradores de la Dirección General de Impuestos Directos en los recargos cobrados en acción judicial.

Esa participación nunca estuvo establecida de una manera fija en la ley, pues, en realidad, ni se imputaba a los recargos la retribución de los procuradores, sino a las costas que entonces devengaban esos funcionarios en las gestiones judiciales por cobro de impuestos. Pero una ley de Contribución Inmobiliaria suprimió las costas en las acciones judiciales por cobro de ese impuesto, y resultó de ello que tales funcionarios están desde entonces remunerados con una exigua asignación presupuestada y una participación pequeña en los recargos cobrados por acción judicial, participación que apenas llega a la pequeña cifra de 15 o 20 pesos mensuales.

Atribuyéndoles todo lo que cobran en carácter judicial, estos empleados llegarán a repartirse alrededor de trescientos pesos entre los cinco que tiene a su cargo la tarea de procuradores, cantidad ínfima que apenas llega a representar el 7 o|o del total de recargos que se cobran anualmente.

Por el artículo 2.o, se hace igual acto de justicia con el abogado asesor, el cual, no obstante este carácter, se ve en el caso de tener que seguir juicios prolongados para el cobro de multas y recargos con determinadas tasas adicionales como la de contribución para las pensiones a la vejez, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Agosto 26 de 1921.

Enrique E. Buero.—Ricardo Cosio.—Pablo Blanco Acevedo.—Antonio Raffo.—Alfredo García Morales.—Pedro Aramendía.—Blas Vidal."

En discusión general.

Señor Ferrería—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería—Yo declaro, señor Presidente, que voy a votar este proyecto porque lo considero justo.

La ley de Contribución Inmobiliaria establecía ya en uno de sus artículos finales que todos los recargos que se exigieran a los morosos, debían repartirse entre los procuradores de la Dirección de Impuestos. Por una mala práctica que se siguió hace unos cuantos años, participaron, indebidamente, a mi juicio, de esos recargos todos los empleados de la Dirección, dejando así, poco menos que burlados los derechos de los procuradores de la Dirección.

Ahora se piensa con justicia recompensar a estos funcionarios públicos estableciéndoles un porcentaje de los recargos por concepto de su profesión; pero yo encuentro en la ley alguna confusión que desearía que el autor del proyecto la explicara para que su interpretación no diera lugar a dudas cuando hubiera que aplicar la ley.

Por el artículo 1.o se establece que los asuntos de Contribución Inmobiliaria en que intervengan los procuradores de la Dirección, corresponderá a éstos por su gestión el recargo que se aplique a cada asunto, y por el artículo 2.o se dice que en todos los asuntos en que intervenga el abogado asesor de dicha oficina con los procuradores, se dispondrá del 50 o|o. Quiere decir que por el artículo 1.o los procuradores cobrarán el total del recargo que se aplica, pero ateniéndonos a la letra del artículo 2.o, esos mismos procuradores vendrán a percibir conjuntamente con el abogado un 50 o|o, esto es, percibirán únicamente un 25 o|o de los recargos.

Yo no sé si será algún error de redacción o si ha querido referirse el autor del proyecto a las multas que se aplican por concepto de las pensiones a la vejez; pero de cualquier manera me parece que conviene aclarar bien esto para evitar dudas. Me parece que sería más lógico, más práctico establecer por un artículo lo que deben percibir los procuradores de la Dirección, esto es, lo que se les ha querido atribuir: que sea el total de los recargos, y en un artículo 2.o establecer que en los casos en que intervenga el abogado de la Dirección percibirá conjuntamente con los procuradores los honorarios correspondientes.

Yo desearía, antes de seguir adelante, que el señor autor del proyecto me explicara las dudas que me asaltan a mí y a otros compañeros.

Señor Cosio—Efectivamente, me parece que tiene razón el señor diputado Ferrería. Yo aceptaría que se modificara en el sentido que el señor diputado propone.

Señor Ferrería—Yo propongo que por el artículo 1.o se establezca que en todos los asuntos, sean de Contribución Inmobiliaria, sean de pensiones a la vejez o de cualquier otra índole en que intervengan los procuradores de la Dirección, corresponderá a éstos por su gestión el recargo que se aplique.

Ahora, en el artículo 2.o incluiría a los abogados, estableciéndose que en los asuntos en que intervenga el abogado asesor con los procuradores de la oficina, les corresponderá a éstos el 50 por ciento de lo que cobren los recaudadores.

Señor Andreoli — Que se reparta.

Señor Ferrería — ... o que se reparta por partes iguales, porque entonces evita ya la confusión y se establece de una manera más clara y precisa lo que debe percibir cada uno.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

¿Qué propone el señor diputado Ferrería?

Señor Ferrería — Bastaría con suprimir las palabras "de Contribución Inmobiliaria", y quedaría redactado así: "En los asuntos en que intervengan los procuradores de la Dirección de Impuestos Directos, corresponderá a éstos por su gestión el recargo que se aplique a cada asunto".

Estarían comprendidos todos los asuntos, de cualquier índole que sean, en que tengan intervención. Propongo que el artículo quede redactado en esa forma.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero habría que preocuparse del abogado.

Señor Ferrería — Eso viene en el artículo 2.o. Esto, por lo que atañe a los procuradores de la Dirección de Impuestos.

Señor Presidente — Se van a leer los artículos propuestos, primero el que informó la Comisión y después en la forma propuesta por el señor diputado Ferrería.

Varios señores representantes — La Comisión acepta.

Señor Cosio — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Léase entonces en esa forma.

(Se lee):

"En los asuntos en que intervengan los procuradores de la Dirección de Impuestos Directos, corresponderá a éstos por su gestión el recargo que se aplique a cada asunto."

Se va a votar el artículo leído.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, me considero completamente profano en asuntos de esta índole, pero me parece que el artículo que se propone tiene cierta importancia y puede tener alguna gravedad. Por el artículo que viene de la Comisión se limitaban los beneficios a que hace referencia esta ley a los recargos de la Contribución Inmobiliaria, y ahora se les hace extensivos a muchos otros asuntos de muy distinta índole.

Yo pediría que este asunto fuera más ilustrado, o por lo menos, que volviera a Comisión antes de tratarlo en esta forma, porque me parece que caen bajo esta cuestión las pensiones a la vejez y muchos otros recargos.

Señor Lussich — Me parece un asunto de cierta gravedad para resolverlo así, sobre tablas. Creo que lo más prudente sería dejarlo como está por el momento.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 10 de Octubre de 1921

TARIFA DE AVISOS
Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO

Licitación

Llámase a licitación por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Salto de leche, desde el 1.o de Noviembre de 1921 hasta el 28 de Febrero de 1922.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 10 del corriente, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la institución. — Salto, Octubre 1.o de 1921. — La Dirección.

Oct.5-2016-v.oct.15.

Capitania General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la lancha a nafta "Sarah" por el de "Daisy". — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — El Capitán General de Puertos.

Oct.3-1963-v.oct.20.

Administración N. del Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Provisión de comida destinada a la alimentación del personal de bomberos de esta Administración Nacional.

Llámase a licitación para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos de esta Administración Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Piedras número 575.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, podrán presentarse en la citada oficina hasta el día 13 de Octubre entrante, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Vicente Borro, Secretario General.

Oct.7-1743-v.oct.10.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a licitación para la impresión de cien mil certificados de promoción, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el veinte del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Oct.3-1955-v.oct.20.

Facultad de Ingeniería y ramas anexas

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre, comienza el próximo día 1.o y terminará el 10 de Octubre.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — La Secretaría.

Sep.27-1816-v.oct.11.

Escuela N. de Sobrestantes

(SECRETARIA)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes comienza el próximo día 11, y terminará el 17 del corriente. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — La Secretaría.

Oct.7-2065-v.oct.17.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, idem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9260

Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores, Feeney y Co., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos instrumentos musicales de todas clases y cuerdas para los mismos. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.29-1865-v.oct.13.

ACTA N.o 9255

Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Torrington Company, de Torrington, Conn (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 16.a y 52.a (agujas para máquinas de coser). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1771-v.oct.10.

ACTA N.o 9270

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Alberto Bergamino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2055-v.oct.20.

ACTA N.o 9242

Montevideo, Septiembre 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DYNOL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1766-v.oct.10.

ACTA N.o 9243

Montevideo, Septiembre 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

BLANQUOL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1767-v.oct.10.

ACTA N.o 9244

Montevideo, Septiembre 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

GRENOL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1768-v.oct.10.

ACTA N.o 9259

Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Con esta fecha, los señores Erice y San Martín, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BESOS"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 61.a a 71.a y 80.a (excluyendo galletitas llamadas besitos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1775-v.oct.10.

ACTA N.o 9288

Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Libby, Mc. Neill y Libby, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distingur iartículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.6-2056-v.oct.20.

ACTA N.o 9267

Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Argentina de Hierros y Aceros (Pedro Vasena e Hijos) Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



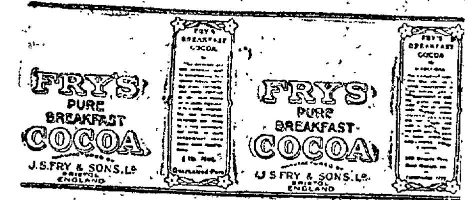
Marca Registrada

para distinguir artículos de las categorías 1 a 3, 4 a 7 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a a 9.a, 11.a, 12.a, 14.a a 25.a, 27.a a 29.a 31.a a 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 43.a, 52.a, 55.a, 56.a, 59.a, 75.a y 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2036-v.oct.19.

ACTA N.o 9271

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., por J. S. Fry y Sons Limited, Bristol y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

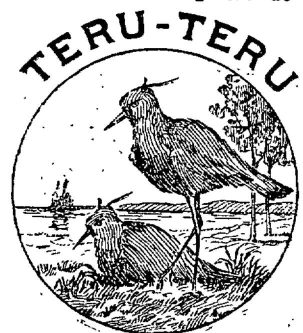


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (especialmente cacao molido). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5 1999-v.oct.19.

ACTA N.o 9304

Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Con esta fecha, los señores Gil y López, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.7-2074-v.oct.21.

ACTA N.o 9209

Montevideo, Septiembre 8 de 1921. — Con esta fecha, Hermann Schultz, por la Sociedad Bernard Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RAPID"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.29-1883-v.oct.13.

ACTA N.o 9256

Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Torrington Company, de Torrington, Conn (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 16.a y 52.a (agujas para máquinas de coser). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1772-v.oct.10.

ACTA N.o 9260

Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Con esta fecha, los señores Erice y San Martín, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BESITOS"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 61.a a 71.a y 80.a (excluyendo galletitas llamadas besitos). — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1776-v.oct.10.

ACTA N.o 9258

Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Con esta fecha, los señores R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

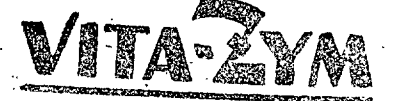


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1774-v.oct.10.

ACTA N.o 9253

Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1769-v.oct.10.

ACTA N.o 9254

Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, se presentó por la Fabrique Guvenia, Didisheim-Goldschmidt, Fils y Cía., de Suiza, solicitando el registro de la marca:

JUVENIA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 6.a a 9.a, 16.a, 18.a a 25.a, 28.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a a 40.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 74.a a 76.a, 78.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1770-v.oct.10.

ACTA N.o 9257

Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RENOVO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1773-v.oct.10.

ACTA N.o 9249

Montevideo, Septiembre 17 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Stanley Works, de New Britain, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



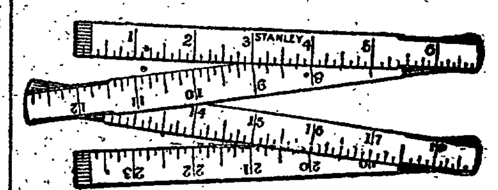
para distinguir artículos de las categorías 3. 4 y 9, clases 16.a, 32.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.27-1833-v.oct.11.

ACTA N.o 9248

Montevideo, Septiembre 17 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Stanley Works, de New Britain, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ZIG ZAG RULES.



Z.Z.

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 32.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.27-1832-v.oct.11.

ACTA N.o 9262

Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Mercedes Bureaumaschinen G. m. b. H., de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"MERCEDES"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a (máquinas de escribir, de calcular, registradoras y máquinas de escritorio en general, sus componentes y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.27-1824-v.oct.11.

ACTA N.o 9236

Montevideo, Septiembre 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kohistedt, Fischer y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

ERN

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.27-1831-v.oct.11.

ACTA N.o 9263

Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ASTHMOLYSIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.27-1827-v.oct.11.

ACTA N.o 9252

Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Gandy Relting Company, de Baltimore, Maryland (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



OXYLO

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.28-1842-v.oct.12.

ACTA N.o 6735

Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — Con esta fecha, Ruiz y Cía., ha solicitado el registro de la marca:

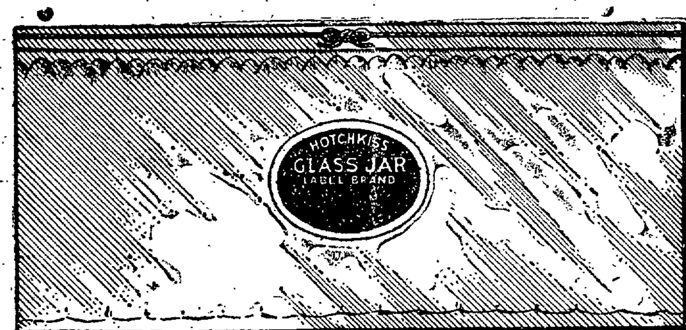


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.28-1845-v.oct.13.

ACTA N.o 9286

Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de California Packing Corporation, de San Francisco, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 66.a y 70. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1917-v.oct.14.

ACTA N.o 9279

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., por The Old Bleach Linen Company Limited, de Randalstown, County-Amtrim (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:

OLD BLEACH

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 46.a, 47.a, 48.a y 49.a (especialmente artículos de lino y cáñamo blanqueados al sol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1897-v.oct.14.

ACTA N.o 9281

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., por The Chillington Tool Company Limited, de Chillington Tool Works, Wolverhampton, Staffordshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 7.a, 8.a, 10.a, 16.a a 28.a, 31.a, 32.a, 33.a, 37.a a 39.a, 42.a, 60.a, 75.a y 80.a (artículos de metal, especialmente azadas, palas, azadones, picos, martillos, hachas, azuelas, machetes y escardillos, herramientas para minas, para agricultura, para carpinteros y para fabricantes de coches y carros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1896-v.oct.14.

ACTA N.o 9277

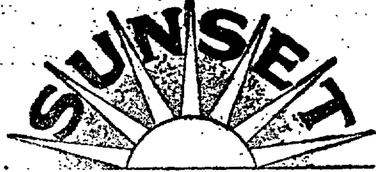
Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., por Batger y Company, de Brook Street, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (especialmente confituras en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1895-v.oct.14.

ACTA N.o 9275

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., por The West of England Bacon Co. Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a, 64.a y 70.a (especalmente tocino, jamón, salchichas, grasa y demás productos derivados del cerdo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1894-v.oct.14.

ACTA N.o 9210

Montevideo, Septiembre 8 de 1921. — Con esta fecha, Hermann Schultz, por la Sociedad Bernard Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DEIS"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 9, clases 1.a a 15.a, 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep29-1884-v.oct.13.

ACTA N.o 9268

Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Compañía Argentina de Hierros y Aceros Pedro Vasena e Hijos Limitada, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

VASENA

para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 2.a, 8.a, 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 52.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1889-v.oct.14.

ACTA N.o 9266

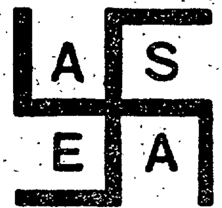
Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por R. Schiffmann Co., de St. Paul, Minnesota (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ASTHMADOR

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias de toda clase). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1888-v.oct.14.

ACTA N.o 9265

Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Con etsa fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Allmanna Svenska Elektriska Aktiebolaget, de Westeras (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9; clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1887-v.oct.14.

ACTA N.o 9276

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y. Cía., po Batger y Company, de Brook Street, Ratclif, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (especialmente caramelos y dulces). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1899-v.oct.14.

ACTA N.o 9272

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., por J. S. Fry y Sons Limited, de Bristol y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

FRY

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1892-v.oct.14.

ACTA N.o 9278

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., por The Oold Bleach Linen Company Limited, de Randallstown-County Antrim (Irlanda), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 46.a, 47.a, 48.a y 49.a (especialmente artículos de lino y cáñamo blanqueados al sol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1900-v.oct.14.

ACTA N.o 9264

Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Enrique Jordán y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GUANACO EXTRA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.28-1841-v.oct.12.

ACTA N.o 9251

Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Gandy Belting Company, de Baltimore, Maryland (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.28-1840-v.oct.12.

ACTA N.o 9274

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., por Grace Brothers y Company Limited, de 144 Leadenhall Street, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

RATANPURO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (especialmente tes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.30-1893-v.oct.14.

ACTA N.o 9238

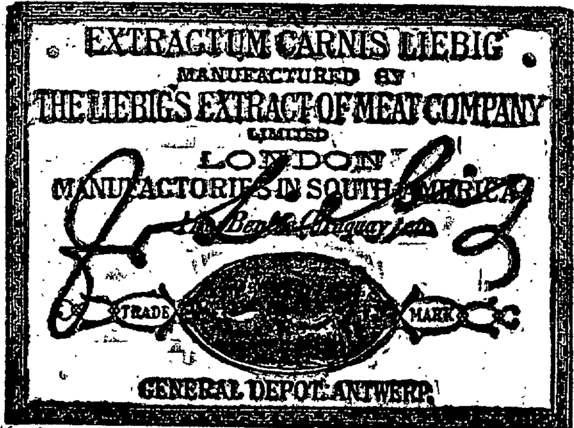
Montevideo, Septiembre 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WAVOL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Sep.26-1762-v.oct.10.

ACTA N.o 9282

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., por Liebig's Extract of Meat Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), y Uruguay, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8 clases 61.a a 64.a y extracto de carne, clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-1398-v.oct.19.

ACTA N.o 9280

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., por The Chillington Tool Company Limited, de Chillington Tool Works, Wolverhampton, Staffordshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

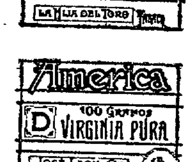


para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, clases 7.a, 8.a, 16.a a 28.a, 31.a, 32.a, 38.a y 42.a y objetos del mismo ramo, de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2001-v.oct.19.

ACTA N.o 9238

Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía., Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2027-v.oct.19.

ACTA N.o 9269

Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Argentina de Hierros y Aceros (Pedro Vasena e Hijos) Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 8 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a a 9.a, 11.a, 12.a, 14.a a 25.a, 27.a a 29.a, 31.a a 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 43.a, 52.a, 55.a, 56.a, 59.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-1998-v.oct.19.

ACTA N.o 9273

Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., por J. S. Fry y Sons Limited, Bristol y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

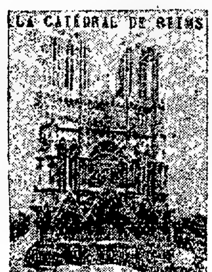


para distinguir artículos de la categoría 8 clase 66.a (especialmente chocolate con leche). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2000-v.oct.19.

ACTA N.o 9291

Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Con esta fecha. — Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

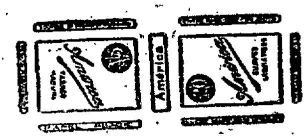


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a y 48.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2002-v.oct.19.

ACTA N.o 9284

Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía., Ltda., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7 clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.5-2028-v.oct.19.

ACTA N.o 9212

Montevideo, Septiembre 9 de 1921. — Con esta fecha, Federico Delbene e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.28-1860-v.oct.13.

ACTA N.o 9237

Montevideo, Septiembre 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



SUPROL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1754-v.oct.10.

ACTA N.o 9239

Montevideo, Septiembre 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

EMROL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1763-v.oct.10.

ACTA N.o 9240

Montevideo, Septiembre 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

RADOL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1764-v.oct.10.

ACTA N.o 9241

Montevideo, Septiembre 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

TURBOL

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.26-1765-v.oct.10.

ACTA N.o 9287

Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de T. B. Hall y Co. Ltd., de Liverpool (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2094-v.oct.22.

ACTA N.o 9285

Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Columbus Dental Manufacturing Company, de Columbus, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 56.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.8-2093-v.oct.22.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de ampliación a ejecutarse en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 924, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 4 de Noviembre, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.8-2096-v.nov.4.

(SECRETARIA)

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que las propuestas de precios para la provisión de materiales, artículos, etc. a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por el término de un mes, se recibirán en dicha Secretaría el 25 de cada mes, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas mensualmente en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se hace presente que en el caso de coincidir el día 25 con un feriado, el acto de apertura de precios se verificará el día anterior, en las condiciones ya indicadas. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — La Secretaría.

Oct.7-2067-v.nov.7.

(SECRETARIA)

Materiales de sistema patentado

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Consejo Nacional de Administración de fecha 10 del corriente, se hace saber a los interesados que los materiales, máquinas, útiles, etc., de sistema patentado que se exige en los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de saneamiento en varias ciudades del interior, y que serán provistos por el Estado, son los que a continuación se detallan:

"No forman parte de esta licitación las maquinarias y aparatos complementarios de funcionamiento, registración y control de la purificación de las aguas, que son los que se mencionan en los apartados "Filtros, sistema de purificación, controlador de velocidad, mesa de operaciones y válvulas reductoras de presión" de la Memoria descriptiva y justificativa."

"No se proveerán, por consiguiente, los aparatos controladores indicados en el título "Filtros, las válvulas hidráulicas, el agitador movido a presión de agua y los dispositivos o intrumentos de registración del título "Sistema de purificación y todos los aparatos indicados en los apartados controlador de velocidades, mesa de operaciones y válvulas reductoras de presión"."

Se hace saber también que, de acuerdo con lo establecido en el mismo decreto del Consejo Nacional de Administración, los interesados podrán presentar propuestas por cada ciudad, aisladamente, o por los grupos de ciudades que a continuación se detallan:

Canelones — San José.
Maldonado — Punta del Este.
Maldonado — Punta del Este — Rocha.
Maldonado — Punta del Este — Rocha — Minas.
Maldonado — Punta del Este — Rocha — Minas y Treinta y Tres.
Maldonado — Punta del Este — Rocha — Minas — Treinta y Tres — Melo.
Melo — Treinta y Tres.
Melo — Treinta y Tres — Minas.
Maldonado — Punta del Este — Minas.
Minas — Rocha. — Montevideo, Septiembre 14 de 1921. — La Secretaría.

Sep.16-1580-v.oct.16.

Licitación para obras de saneamiento

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto prorrogar hasta el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — La Secretaría.

Ag.24-981-v.nov.17.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7809-v.nov.17.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación para la construcción del grupo escolar Sanguinetti, en la Villa de la Unión.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del edificio destinado al grupo escolar Sanguinetti, en la Villa de la Unión, de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 924, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 24 de Octubre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.26-1783-v.oct.24.

MUNICIPALES

COMISION DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llámase a licitación, por segunda y última vez, para la adquisición de un lavadero de ropa blanca para el Hotel Carrasco.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Comisión de Hoteles y Casinos Municipales, a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley correspondiente, y se recibirán hasta el día 11 de Octubre, a las 10 horas, efectuándose la apertura de las mismas a las 11 horas del citado día en presencia de los interesados que concurran.

La Comisión de Hoteles y Casinos Municipales se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa, teniendo en cuenta el precio, calidad y condiciones de las máquinas, garantías, etc., o de rechazarlas todas en caso de no convenir a sus intereses. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — El Secretario.

Oct.30-1961-v.oct.11.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Arturo Posadas Helmken, Gualberto, Elisa y Matilde Patiño Helmken, propietarios del nicho número 359 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer del referido local los restos de Francisca Abelenda, Serafín Paseiro, Rosa Lorenzo, Teresa Rodríguez, un párvulo hijo de Josefa Paz, Manuel González, José Lorenzo, Manuel Fernández, Manuel Viñal, Francisco G. S. Romano, Manuel Aldao, Luisa Lores y los de Catalina P. de Hiriart, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — La Dirección.

Sep.12-1460-v.dic.12.

Habiendo solicitado permiso don Vicente Costa para extraer del sepulcro número 201 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de María Guerra, Luis Pedro Cabranchi, Ana Bazerque de Flamand, José Luis Bezza, Santos Romano y los de María F. Servetti, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — La Dirección.

Sep.2-1225-v.dic.2.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO

Por resolución adoptada por este Honorable Concejo, en sesión celebrada el día 6 de Mayo del corriente año, se cita, llama y emplaza a doña Crescencia Trujillo Caballero para que dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, comparezca ante este Concejo, por sí o por apoderado legalmente constituído, a hacer valer los derechos de que se crea asistido respecto a la chacra número doscientos cincuenta y dos del ejido de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rivera, Septiembre 6 de 1921. — Jesús S. Gil, Presidente. — José M. Leites, Secretario interino.

Sep.9-1410-v.oct.10.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ROCHA

LICITACION

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Rocha, llámase a propuestas, por el término de treinta días, para la pavimentación con adoquín de granito, de los trozos de las calles siguientes:

1.o Unión entre Uruguay y Francisco de los Santos: 82 metros 25 centímetros.
2.o General Artigas, desde 13 de Abril a Zabala: 190 metros 78 centímetros.
3.o 25 de Mayo, desde Río Branco hasta Ituzaingó: 291 metros 56 centímetros.
4.o Río Branco, desde Piedras hasta Colón: 285 metros 81 centímetros.
5.o Treinta y Tres, desde Piedras hasta Colón: 284 metros.

Los planos y pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Inspección Técnica Municipal todos los días hábiles a las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, de acuerdo con el decreto gubernativo de 6 de Febrero de 1911, serán recibidas en esta Secretaría hasta el día trece de Octubre próximo, a las quince horas, hora en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

El Honorable Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas sin expresión de causa. — Rocha, Septiembre 12 de 1921. — M. Dimegri Costa, Secretario.

Sep.17-1610-v.oct.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO AGRIFOGLIO, de 48 años de edad, de estado divorciado de Matilde Vaccaro, de profesión viajante de comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Rapallo, Provincia de Génova, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña ROSA FELISA DELU, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alfiano, Provincia de Alessandria, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

917-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTRO FERNANDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Cristóbal, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 627, y doña GENEROSA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de

profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 918-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FERRER, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Río Branco número 1414, y doña MARIA RIAL, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 867-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AUGUSTO MATTOS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1434, y doña MARGARITA BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 863-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO JOSE GARES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1031, y doña SOFIA HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Mercedes número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 864-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Flores número 358, y doña JULIETA GALLINAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 865-v.oct.13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Duadi el 15 de Septiembre de 1893, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña ADELINA FULGUEIRAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Duadj (España), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 905-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1528, y doña MARIA CRESTAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 1499.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 885-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE T. MUJICA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Cerrito número 576, y doña MARIA EUGENIA MUJICA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 884-v.oct.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO ESPAÑOL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Sarandí número 200, y doña REYES VIÑOLY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle Maciel número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 886-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO BERLANGA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1314, y doña EMILIA JOSEFA MACCIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 855-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COTELO, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1378, y doña CATALINA SAAVEDRA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Galicia, domiciliada en la calle Juan L. Cuetss número 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 854-v.oct.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MODESTO SANCHEZ, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña MARINA RODRIGUEZ SAEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Sosona, Oficial del Estado Civil. 896-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ROSELLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares domiciliado en la calle Florida número 1139, y doña JOSEFA FAZZI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 862-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GORGA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1030, y doña FLORINDA MOSTARDA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Masa Carrara, domiciliada en la calle Agraciada número 3045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Soltona, Oficial del Estado Civil. 856-v.oct.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEREIRA JUNIOR, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad portugués, nacido en Viana de Castello, domiciliado en la calle Soriano número 1329, y doña LUISA LACOMBE CANEPA BOO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad suiza, nacida en Ginebra, domiciliada en la calle Soriano número 1329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 906-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BIANCHI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1032, y doña MIGUELA MARIA FIORI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1400.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 907-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO LUSURIAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yi, domiciliado en la calle General Paz número 1362, y doña DELIA BASTON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 891-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don PEDRO PADULA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Ejido número 1150, y doña CARMEN DANZA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Ejido número 1150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 890-v.oct.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Colonia número 1232, y doña DELIA BARRIOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Cuareim número 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 868-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FERNANDEZ ROVIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Olimar número 1528, y doña MARIA ALVAREZ VICTORA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú número 1205.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 869-v.oct.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR D'ATRI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1720, y doña IRENE DELGADO, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Miguelete número 1412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 908-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ROSARIO AQUILA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1226, y doña ROSA RUSSO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 910-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA PEREZ, de 65 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Particular número 1026, y doña ROSENDA ESCANIO RODRIGUEZ, de 65 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en las Islas Canarias, domiciliada en la calle Particular número 1026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 909-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ERNESTO ANTONIO MANERA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 1125, y doña TITA AMANDA MARIA DOLDAN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 1125.

impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 866-v.oc.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL RUBIO MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Paysandú número 1718, y doña BASILIA BARRETO VEGA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Paysandú número 1718.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 850-v.oct9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1426, y doña EUGENIA RAMOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 919-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1292, y doña CARMEN SCHUNK, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado el "Diario Oificial" por espacio de ocho días como lo danda la ley. —Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 894-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIANO HIPOLITO METHOL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1609, y doña AIDA PIETRAFESA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1642.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 895-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO JULIO FARIÑA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Luna número 1296, y doña MARIA LUISA GIANNECHINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Luna número 1296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —. Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 889-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MARIA CANEPA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1297, y doña JUANA ROLDAN, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz número 1245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 888-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GREGORIO CEPEDA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Agraciada número 2320, y doña TOMASA ISABEL PALACIOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Agraciada número 2320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 887-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, número 1340, y doña MARIA ROSA D'AGUSTINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 1969.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 860-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO OSORIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1140, y doña MARIA LUISA GARZINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 859-v.oct.11.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO HERNANDEZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Malvín, y doña ANTONIA ESTEBANA PENINO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 870-v.oct.13.

En la Unión, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VITAL BAGNASCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Chacarita, y doña BERNARDA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Gobernador Viana número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 852-v.oct.9.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALHON, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 472, y doña MARIA IGNACIA PERALTA, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 899-v.oct.14.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TAPPA, de 58 años, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandro (Italia), domiciliado en La Chacarita, y doña JUANA REBOTO, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino (Italia), domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 900 v.oct.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Bolívar número 2469, y doña MARGARITA ROCHA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Bolívar número 2469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret, Oficial del Estado Civil. 921-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME RIUS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida San Martín número 2402, y doña MARIA MANUELA HERMIDA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la Avenida San Martín número 2402.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 920-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VALENTIN PERRONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 2070, y doña ANGELA CORINA CLIVIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 2566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 883-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FELIX CARBONE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Burgues sin número, y doña NIEVES ROSA CARBONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 881-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CASIMIRO SELLANES, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1897, y doña ANGELA GRANIELLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 882-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SMITH, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 2048, y doña MARIA TERESA BORGES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien, por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 857-v.oc.11.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GROSSO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, el 29 de Julio de 1901, domiciliado en la calle Egipto número 470, y doña INOCENCIA GARCIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 12 de Julio de 1902, domiciliada en la calle Ecuador número 332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 893-v.oct.13.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PUCHETTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 18 de Mayo de 1895, domiciliado en la calle Chile número 433, y doña MARIA SOFIA SANCHEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 7 de Marzo de 1903, domiciliada en la calle Chile número 414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 892-v.oct.13.

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1921, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 5 de Octubre de 1898, domiciliado en la calle Perú sin número, y doña FLORINDA FRANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 14 de Agosto de 1902, domiciliada en el Camino 13 de Marzo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 860-v.oct.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SIMONETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay, domiciliado en la calle Ramón García número 8, y doña ELIDA CONDE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cuaró número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 923-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA ROLDOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 786, y doña MARIA CONSUELO FYNN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la el camino Gil número 142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por sepacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 927-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO SERAFIN DA CRUZ, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en la calle Isla de Boa Vista, domiciliado en la calle Yaro número 1178, y doña ORFILIA ENCARNACION FERNANDEZ, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Yaro número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 898-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO AURELIO GAMARRA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Ramón número 56, y doña TEODORA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Ramón número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 841-v.oc...

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FILGUEIRA, de 38 años de edad, de estado

soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juan Benito Blanco número 4, y doña MARGARITA BARRIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina, e nla de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 901-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARTURO LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1244, y doña CLOTILDE BALBINA DE LEON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 902-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GRECCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1908, y doña JOSEFA HELGUE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Raña número 59 (12.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 871-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO QUINTANA MOYANO, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión cirujano dentista, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña MARIA BLANCA POSSOLO CORDERO, de nacionalidad oriental, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 2085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 880-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO LUIS CONFORTE, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Charrúa número 2178, y doña ELIDA ARMANDA MARIA CARMEN RAMONA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 879-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO DEL PINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Guadalupe número 1796, y doña AIDA EUSEBIA CEDREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle General Urquiza número 2622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 853-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MAGGIANI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2744, y doña MARIA ELVIRA PRAVIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Mercedes número 1883.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 851-v.oct.9.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 6 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BARRIOS, de nacionalidad oriental, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la sección, y doña ISIDORA ELHORDOY, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 916-v.oct.15.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OROSMAN ANICETO SILVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, domiciliado en Toledo, y doña AGUSTINA TACHELLA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 903-v.oct.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GUERCIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Lecocq número 6, y doña MARIA ANTONIOLI, de 18 aoñs de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle P. Ellauri número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 858-v.oct.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO DILLORME, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2280, y doña BLANCA FRANCISCA VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 914-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO CADENAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle José L. Terra número 2144, y doña JOSEFA PAMPIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 913-v.oct.15.

En Montevdeo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE VITA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Spinlinga, domiciliado en la calle La Fe número 2070, y doña MAGENTA ABEIDES DE LUCA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Fe número 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 912-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERATO DE SANTIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad italiano, nacido en Campobaso, domiciliado en la calle República número 1869, y doña MARIA ETCHEGOYEN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 911-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS TORRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Patria número 2207, y doña DELICIA ORTIZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Patria número 2207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 915-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON DE TEZANOS, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan R. Gómez número 1742, y doña MARIA MANUELA GUIDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá número 2073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 872-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VIGNOLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2131, y doña ROSA CAROLINA CRAVERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 873-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CONTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga y Reyes, y doña CARMEN GIORDANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Constitución número 1845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

874-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Municipio número 2280, y doña MARIA ANTONIA VELAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Municipio número 2280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

875-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARGONES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2441, y doña LEONOR ALTIER, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Porongos número 2440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

876-v.oct.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL FOSSATTO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en Campos Elíseos número 304, y doña MARIA GRACIELA CAFFERA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

904-v.oct.15.

En Montevideo, y el día .. del mes de Septiembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO REGENT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad francés, nacido en el Sena, domiciliado en La Teja, y doña MARGARITA DABAT, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

877-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADEMAR SIERRA SOSA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Millán número 237, y doña EUGENIA MARIA PORTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Conciliación número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

878-v.oct.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SAPELLI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Capurro número 62 (14 sección), y doña MARIA INES MENDEZ PREVITALI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida a Peñarol sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 14 sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

897-v.oct.14.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de este fecha la Excelentísima Alta Corte de Justicia autorizó al ciudadano don Arturo A. Abad para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — J. Cubiló, Secretario.

Oct.7-2090-v.oct.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bello de Capo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.8-2109-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña María Luisa Arce de Alonso y de Haydée Alonso Arce, se ha presentado don Martín Machiñena, por doña María Alonso de Machiñena, señorita Justa Alonso y don Fernando Alonso y Arce, en la representación que inviste, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Haydée Alonso, en la que se establece que falleció el día siete de Julio del corriente año, a las cinco de la tarde, cuando, en realidad, ese hecho ocurrió el día siguiente, ocho de Julio, a las cuatro de la mañana. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2070-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Goyheneix de Cichero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.7-2069-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José López Doldán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.6-2052-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vasco Benito dos Santos, Felipa Claudina Acosta de dos Santos o Felipa Acosta de dos Santos o Felipa Claudina Costa de dos Santos y Bernardo dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.5-2003-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago C. Maglione, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.5-2023-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Díaz de Cuadra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1937-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Brandón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1936-v.oct.11.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de Juan Vago o Baddo, se ha presentado doña Antonia Fornelli solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de matrimonio del causante don Juan Vago con doña Antonia Fornelli, porque en ella aparece equivocado el apellido del causante, pues se expresa Juan Baddo, en lugar de Juan Vago, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1938-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Lyons, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.22-1658-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cornelio o Enrique Cornelio Rovera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.12-1464-v.oct.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lista, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho,

—Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.8-2103-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Introini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1921.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2083-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Martinione de Pastorino o Magdalena Martignone, Martignona, Martinioni o Martinione de Pastorino o Pastorini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado; calle Sarand número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 27 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.3-1857-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Quevedo de Pirro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.3-1958-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Cantonnet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.3-1957-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Julia Larrosa de Larrosa contra la sucesión de Juana María Lujambio de Mengotti, daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos de doña Juana María Lujambio de Mengotti, señores Fernando, Juan y José Mengotti, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.19-1632-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Cuomo de Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.3-1956-v.oct.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Carlos Biscia, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con cualquier derecho, así como a los antecesores de don Luis Viera, en la posesión y dominio del bien que se deslinda: Una fracción de terreno con sus edificios y demás anexos, ubicada en la manzana número setecientos noventa y cuatro de esta ciudad, y compuesta, según plano levantado en Diciembre de mil novecientos dos por el agrimensor Agustín Risso, de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados y veintiocho decímetros, encerrados en una figura irregular de seis lados rectos, con las siguientes dimensiones: treinta y tres metros la línea del frente al Oeste sobre la calle Ellauri; cincuenta y ocho metros con cincuenta y dos centímetros y diecisiete metros con cincuenta y siete centímetros, respectivamente, en sus dos lados del Sud, lindando con Prudencio Ellauri y sucesión de Emeterio Menéndez; veinte metros con ochenta y cuatro centímetros y veinte metros con noventa y seis centímetros en sus otros dos lados del Este, lindando, respectivamente, con Gustavo Herten y Agustín Naone, y ochenta y un metros con seis centímetros en el costado Norte, lindando en parte con terreno que fué de Francisco Piria y en parte con la calle Caridad. El inmueble deslindado está actualmente comprendido, casi en su totalidad, dentro del siguiente: Un terreno de forma irregular, que, según el plano levantado en Noviembre de 1920 por el agrimensor Pedro Bottaro Schenone, tiene la ubicación, área y linderos que se detalla a continuación. Está situado en la 12.a sección judicial de Montevideo, manzana número setecientos noventa y cuatro, se compone de dos mil cuatrocientos setenta y cinco metros 71 decímetros cuadrados, deslindados así: por el Norte, en una línea de doce metros y otra de trece metros y cinco centímetros, con terrenos vendidos por Francisco Piria, y en una línea de cuarenta y cuatro metros y veinte centímetros de frente a la calle Caridad; por el Este, en una línea de diecisiete metros cuarenta y ocho centímetros y en otra de veintiún metros, linda con A. Naone; por el Sud, en una línea de diez metros y cuatro centímetros, con A. Naone; en otra de dieciséis metros y noventa y dos centímetros, con sucesión Menéndez, y en otra línea de treinta y siete metros y setenta y siete centímetros, con señores Ellauri, y por el Oeste, en una línea de doce metros veinte centímetros, linda con terrenos vendidos por Francisco Piria, y en otra de treinta y tres metros y cinco centímetros, da frente a la calle Ellauri. Está empadronado con el número ochenta y dos mil ochocientos setenta y nueve, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que el bien cuyo título por prescripción se demanda, es un sobrante de 932 metros aproximadamente, comprendidos en el inmueble deslindado en primer término, el cual, a su vez, está actualmente comprendido, casi en su totalidad, en el deslindado en segundo término. — Montevideo, Septiembre 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1396-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Alves Fernándes Vergara o Amelia Alves Pereira de Fernandes Vergara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.19-1228-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ferreyra o Ferrera y de María de la Candelaria Vera o María Vera de Ferreyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.16-1498-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mileo o Pedro Mileo (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2086-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Gatti o Gatto o Gatta de Esperanza o Speranza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2085-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana María o Juana Purificación Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2084-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Casañas de Ventura, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466; a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2087-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de los Dolores López de Fernández y de Juan Fernández López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.7-2082-v.oct.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Felipe Pérez, conocido por Alfredo Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2102-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Pascual, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2101-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 3 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.8-2100-v.oct.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Félix Cassolino", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Francisco Piria a favor de don Félix Cassolino ante el escribano don Agustín J. Moratorio en el protocolo del escribano don Santiago Ballestra el 12 de Febrero de 1891, y la cual se refiere a un solar de terreno de forma rectangular, situado en la vigésima sección judicial de este Departamento, manzana número 256 del Pueblo Victoria, compuesto de 295 metros 15 decímetros cuadrados, señalado con el número 12 en el plano respectivo, teniendo 8 metros 59 centímetros al Sudeste

de frente a la calle Zabala, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste, con el solar 6; al Nordeste, con el 13, y al Sudoeste, con el 11, estando empadronado con el número 38225. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2044-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carolina Pacull de Nogueira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2041-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Baldi de Isnardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2042-v.oct.17.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Ramos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Antonio Ramos para que dentro del expresado término comparezca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.6-2043-v.nov.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Mazza y doña Filomena Maruca de Mazza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.4-1980-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Quadrelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.4-1979-v.oct.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Antonio Bouza Sathicq y doña Catalina Sathicq de Bouza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.4-1981-v.nov.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pascual Lanza, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Pascual Lanza, donde éste figura con el nombre de Domingo, debe establecerse Pascual; donde la esposa figura con el apellido Crisio, debe decir Criccio; donde dice que era hijo de Pascual Lanza debe decir de Bartolomé Lanza; estableciéndose, además, el nombre de la madre del extinto, que lo era Teresa Mallarino o Mallarina; 2.o En la partida de matrimonio de Pascual Lanza con Luisa Criccio, donde el contrayente aparece con el nombre de Domingo, debe decir Pascual, y donde la contrayente y el padre aparecen con el apellido Cris, debe establecerse Criccio; 3.o En las partidas de nacimiento de María Esther, María Luisa y Luis Domingo Lanza, donde el padre de los inscriptos figura con el nombre de Domingo, debe decir Pascual, y donde el apellido materno aparece escrito Cris debe establecerse Criccio. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.4-1978-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nodar o Juan Nodar Trasande, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimietno de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.3-1861-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Vicente de Vasconcellos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.1.o-1939-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Chavarría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.29-1877-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alcira Devoto de Berninzoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.27-1813-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Albertina de Azevedo de Camtos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.22-1699-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fernández Costas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1489-v.oct.13.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Bernardo Methol, con el nombre de "Mina San Fernando", el registro de la referida mina de manganeso, la que se encuentra ubicada en el Departamento de Florida, en campos de don Máximo Castilla, siendo sus límites: Norte, camino al Paso de Severino; Este, margen derecha del río Santa Lucía Chico; Sud, don Augusto Morales, y Oeste, camino nacional a Florida. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Oct.5-2025-v.oct.26.

Emplazamiento

CERTIFICO — Que por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Pedro y Rufino Biscay o Viscay, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento por la policía de la quinta sección del Departamento de Soriano de un barril de vino y un saco de azúcar en circunstancias que eran conducidos por Ramón González, cuyo apresamiento tuvo lugar el veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Oct.1.o-1924-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma Casanovas y Cía. para la reunión que tendrá lugar el día diez de Noviembre próximo venidero, a las diez horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicha firma. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día diez y siete de Octubre próximo inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Septiembre 27 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.29-1878-v.oct.19.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Rafael Carlesi, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Carlos Aguiar, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.7-2072-v.nov.7.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Diosina Pintos, previniéndose, en su consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de la fallida, deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos a la fallida, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Guillermo Carrau, los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.3-1964-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a la casa Lowenstein, Sons, Inc., de New York (Estados Unidos de Norte América), o a la persona o entidad que la haya sucedido por cualquier concepto o haya adquirido su activo y pasivo o encargándose de su liquidación y consumación de sus negocios, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Isaac Cohen, por rescisión de contrato de compraventa de

mercaderías, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Este emplazamiento se hace extensivo a fin de llenar el requisito constitucional de la conciliación.— Montevideo, Septiembre 27 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Sep.30-1915-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don José María Lataste se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella su apellido como Lateste, en vez de Lataste, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.7-2059-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Alvaro Pizzigati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Luisa Orioli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.1.o-1985-v.oct.31.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan José Lagomarsino y de doña Sara Pollo de Lagomarsino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 20 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.29-1882-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Clementina Taboada para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ramón E. Córdoba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 17 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.24-1728-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Agustina Bescoz para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, ha iniciado su esposo don Pascual Barcos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1921.— José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.23-1717-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Deluchi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Carmen Mira López, así como para la audiencia del día 23 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre de 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1662-v.oct.22.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que por resolución de fecha trece del corriente, dictada en el expediente iniciado por doña Amanda Virginia Sánchez Pizzorno contra don Julio Bartolomé Degasperi, sobre divorcio, se ha decretado interdicción general en los bienes del mencionado Degasperi. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 15 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.17-1599-v.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Eduardo Martínez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.15-1557-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Juan Avvico para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Inés Della Vedova, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.12-1461-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dominga Girado de Parodi y su hijo don Félix Parodi Girado, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio y de nacimiento, respectivamente, en virtud de aparecer la primera en dichas partidas con el apellido de Pilares y Pidares, en vez de Parodi, y figurar el segundo en la partida de su nacimiento con los nombres de Federico Agustín Domingo, en lugar de Félix, nombre que ha usado siempre en todos sus actos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 4 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.

Oct.8-2107-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña María Matilde Carré, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan José Arijón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.7-2068-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Lucila Maldonado, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Cleonte Lareu, para iniciarle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.6-2045-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Anathilde Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Agustín Casal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-1008-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Bracciale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.5-2007-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Tomasa Elvira Celedón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Emilio Cappelletto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Oct.4-1778-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Dodera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. —Eduardo Routín Actuario.

Sep.30-1905-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Balerdi o Juan Miguel Balerdi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.30-1906-v.oct.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rodolfo Jorge Musante solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre del recurrente con el apellido Musanto en vez de Musante. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.28-1844-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Juan Ramón Colmán, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Flor de María Ferrer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.26-1781-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Felicia Manfredi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Patricio Hine, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.26-1780-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Mariano de la Fuente, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Olga Mariutto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.26-1779-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53883, se cita, llama y emplaza a don Pedro Guliani o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente, más o menos, al Sud sobre la calle Llupes (antes Gran Vía al Paso del Molino), por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Antonio Begorra; dieciocho metros cincuenta y nueve centímetros, más o menos, sobre la calle Belvedere al Este, por igual extensión al Oeste, en donde linda con Antonio Begorra. Dicho terreno forma la esquina Sudeste. Está ubicado en la manzana 17 del paraje Nuevo París, de esta sección. Tiene un área superficial de 638 metros cuadrados, más o menos, solar número 10, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en trescientos pesos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Julio O. Dieux.

Oct.5-2005-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de

la Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53751, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmuble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene diez metros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Pantanoso, por igual extensión en su contrafrente al Oeste, en donde linda con Corsi; ochenta y cinco metros, más o menos, al Norte y al Sud, respectivamente, en donde linda con Barcia y Solari; por un lado y por el otro con Bernardo Casas, Corsi y sucesión Brassot. Area superficial: ochocientos noventa y tres metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en el paraje conocido por Belveder, de esta sección, solar número 17, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en setecientos pesos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Julio O. Dieux.

Oct.1.o-1924-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35863, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmuble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene veintiún metros setenta y cinco centímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle Antonio Zubillaga, por igual extensión al Norte, en donde linda con José M. Olivero; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Oeste sobre la calle Pedro Celestino Bauzá (antes Colón), formando esquina con la calle Zubillaga, por igual extensión al Este, en donde linda con Antonio Cerdeiro. Area superfical: novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Este inmueble está ubicado en la manzana 8 (bis) 8, solar número 15 del Pueblo Victoria, de esta sección, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en cuatrocientos pesos, habiéndose habilitado, al efecto de esta publicación, la próxima feria mayor. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. —Julio O. Dieux.

Oct.1.o-1923-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria sobre el inmueble empadronado con el número 35887", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: por el Nordeste, en una extensión de sesenta y tres metros, más o menos, con frente a la calle Ameghino, en donde forma esquina con la calle Antonio Zubillaga, en donde tiene una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, que son también de frente a dicha calle; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, sobre la calle Real, al Oeste, en donde hace esquina con la calle Antonio Zubillaga, y ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, al Sud, en donde linda con la sucesión Alberto Salvagno, Prudencio Nebel Ellauri, Piria, José Acosta y con el solar número 58053, de propietario desconocido. Area superficial: cuatro mil seiscientos ocho metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 13 (bis) 13, solar número 1 del Pueblo Victoria, de esta sección y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en novecientos pesos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. —Julio O. Dieux.

Sep.24-1746-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53014, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: en ochenta y cinco metros noventa centímetros frente al Sud sobre la calle Antonio Zubillaga, formando esquina con la calle General Agustín Muñoz al Este, sobre la que tiene treinta metros, más o menos, que son también de frente, y otra esquina sobre la calle Ascasubi con cuarenta y dos metros, también de frente, y por el Norte, con los inmuebles de Juan Chiarino y sucesión Pissano. Area superficial: tres mil ciento treinta y siete metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 2 (bis) 2, solar número 3 del Pueblo Victoria, de esta sección, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en seiscientos pesos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Julio O. Dieux.

Sep.24-1745-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35880", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene un frente de ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, al Este, sobre la calle General Agustín Muñoz; ochenta y cinco metros noventa centímetros, más o menos, también de frente sobre la calle Gregorio Camino, formando esquina con la calle Agustín Muñoz y calle Ascasubi; al Oeste, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, frente a la calle Antonio Zubillaga, en donde forma esquina con la calle General Agustín Muñoz; linda, además, por el Oeste y Norte, con el inmueble propiedad de don Ramón Uria. Area superficial: cuatro mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en novecientos pesos. Dicho bien está ubicado en la manzana 10 (bis) 10 del Pueblo Victoria, de esta sección. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Julio O. Dieux.

Sep.23-1702-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35835, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: frente a la calle Ameghino, en donde forma esquina con la calle Adolfo Vaillant, que es también de frente al Norte y Oeste, respectivamente; al Sud, con el inmueble 35844, de Francisco Piria, y al Este, con los inmuebles 35836, de César Falcone, y 35837, de Manuel Díaz Gutiérrez. Tiene de extensión en cada uno de sus cuatro lados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en quinientos pesos. Dicho bien está ubicado en la manzana 6 (bis) 6, solar número 1 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Septiembre 17 de 1921. — Julio O. Dieux.

Sep.23-1701-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35811, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido linda: frente al Norte a la calle Gowland, en donde hace esquina con la calle Yáñez y Pinzón, que es también de frente al Este; al Sud, con Ricardo Abal; al Oeste, con Pedro Molinari. Tiene dicho inmueble cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, de extensión en cada uno de sus cuatro costados, y un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana P del Pueblo Victoria, de esta sección. Está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en cuatrocientos pesos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Julio O. Dieux.

Sep.23-1703-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Octacilio Vargas, habiéndose nombrado síndico al señor Miguel Cueto, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados; los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Septiembre 19 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1711-v.nob.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Osorio Mármol, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 15 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.22-1676-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Ramón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 10 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.22-1675-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón González, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1416-v.oct.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCIÓN DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Rocha, a fin de que todos los que se consideren por cualquier título con derecho a los bienes dejados por el causante se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Santa Rosa del Cuareim, Septiembre 21 de 1921. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.

Sep.29-1881-v.oct.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Petra Carasa de López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.6-2032-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luciano Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en

forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.6-2031-v.oct.17.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado Letrado a estar a derecho a Justo Ferreira, María Ferreira de Nieves y a Matilde Torres de Ferreira o sus sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos comparezcan en estos autos dentro de igual término, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Octubre 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.6-2054-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Pedro Hernández, sobre venta de un bien inmueble", se emplaza a los coherederos señores Pedro, Toribia, Guillermina, Rafael, Ignacio, José y Bibiano Cedrés, Cristóbal, Juana y Ramona Pérez y Cedrés, para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o representados en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Sep.24-1734-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que ante este Juzgado, y en el juicio sucesorio de don Santiago Ramos, se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida parroquial de nacimiento de doña Bonifacia María Ramos, aparece como del sexo masculino, y con el nombre Bonifacio María, hijo legítimo, cuando era del sexo femenino, y sus verdaderos nombres son los expresados en primer término. Al apellido de su señora madre y abuelo materno debe agregarse una "t" a su final, quedando así establecido; B) En las partidas parroquiales de nacimiento de doña Filomena de los Dolores, de doña Eugenia Dolores y de doña Isidora Lázara Ramos, debe agregársele, como a la anterior, la letra "t" al final del apellido de la señora madre y abuelo materno, y en cuanto a la segunda de las nombradas, en vez de Mamfor, es Monfort; C) En la partida parroquial de nacimiento de Ramón del Carmen Corujo, al apellido de la abuela materna debe agregársele la "t" a su final, que le corresponde. El apellido de la abuela materna debe ser Monfort, y no Mamfort; D) En la partida de defunción de don Santiago Ramos, aparece éste de nacionalidad uruguayo, y con igual nacionalidad su señora madre doña María Alvarez, cuando ambos son españoles, según así se comprueba con la partida de casado, y declaraciones de nacimiento de sus hijos; E) En la partida de nacimiento de Dolores, Brigido Carmelo y Francisco José Corujo Ramos, aparece su extinto padre con el nombre de José Corujo, cuando sus verdaderos nombres son José María Corujo, y bajo los cuales se casó. En la partida del segundo de los nombrados figura el apellido de la señora abuela materna por Mamfor, cuando el verdadero es Monfort, y en la del último figura el apellido de la misma señora por Manfort, cuando debe decir Monfort; F) En la partida de defunción del mismo José María Corujo se nota la omisión del segundo nombre, María, que debe agregársele, quedando así, como debe ser. En dicha partida de defunción aparece don José María Corujo como español, cuando su nacionalidad verdadera es la uruguaya, según es de verse en la partida de casado y declaraciones de nacimiento de sus hijos hechas por el mismo Corujo; G) A la partida de defunción de doña Bonifacia María Ramos, debe agregársele la "t" al final del apellido de la señora madre, que es Monfort, en vez de Manfor. — Canelones, Septiembre 7 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Sep.24-1731-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Agustín Francini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Oct.1.o-1933-v.oct.11.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Cayetano Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Sep.15-1541-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Saturnina Díaz, por justificación de estado civil", se cita a todos los que se consideren perjudicados con el reconocimiento de estado civil solicitado por la nombrada Saturnina Díaz, como hija natural de Bartola Díaz, para que se presenten en tiempo a deducir oposición dentro del término de treinta días. Y para ser publicado por el término de dize días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 1.o de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.8-2097-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Elvio Cordero o Cordeiro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 27 de 1921. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.
Oct.6-2033-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Augusto Barros, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 28 de 1921. —Juan F. Furno, Actuario.
Oct.4-1993-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Caetano Borges, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 22 de 1921. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.
Oct.4-1995-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leomel Pelufo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 22 de 1921. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.
Oct.4-1994-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Luis Apolo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 28 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.4-1992-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hermenegilda Souza de Coimbra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 22 de 1921. —Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.
Sep.29-1880-v.oct.10.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Apolo y Compañía solicitando declaración de quiebra, pieza formada por la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día diez de Mayo del corriente año como la efectiva cesación de pagos, así como que la resolución respectiva y el informe de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Septiembre 17 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.27-1828-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bolívar Héctor Ponce, deduciendo demanda por prescripción adquisitiva sobre una fracción de campo situada en Miguelete, de este Departamento, compuesta de una hectárea ocho mil setenta y cinco metros, lindando: al Norte, con el camino de la cuchilla San Salvador, y por los otros tres vientos, Sud, Este y Oeste, con los señores Bianchi Hermanos, emplazando a quienes se consideren con derechos a ella para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestarla, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Septiembre 27 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.7-2088-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Salvador Cosentino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que sobre divorcio le ha iniciado su esposa doña Adela Casagrande, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Septiembre 30 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.6-2047-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Vega, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.27-1823-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Aramcet de Haramburú, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.
Sep.16-1591-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Cruz, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.
Sep.16-1592-v.oct.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Carlos Brunetti, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que se le ha iniciado por don Jorge Borsarich por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y demás perjuicios que hubiese lugar. — Colonia, Agosto 23 de 1921. — Juan Defranqui, Escribano Público.
Ag.30-1117-v.nov.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Bartolomé Vico solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que debe establecerse que su verdadero nombre es Carlos Bartolomé, en vez de Bartolomé, como en ella se sienta. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. —Colonia, Septiembre 5 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Sep.24-1725-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Honorato Guichard, Luis Guichard y Carlos V. Guichard, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Septiembre 2 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.24-1724-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Trinidad Isaac Morales, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 22 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.

Sep.28-1855-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atiliano Pacheco, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 19 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.28-1854-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña Leonor Filomena Verón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposo Vicente Antonio Gómez, sobre divorcio, y llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Septiembre 19 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.1-1934-v.oct.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Domingo y doña Hipólita Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Isaac Hernández y Domingo Hernández Díaz, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. — Colonia, Septiembre 28 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.3-1972-v.nov.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de un terreno situado en esta ciudad, en la calle Wáshington esquina Solís, orientación Norte, de una superficie de seiscientos cincuenta metros, para que por sí o por apoderado comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado el Procurador de la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio que lo represente en los autos. — Colonia, Septiembre 14 de 1921. — Fortunato Aquino.

Sep.17-1608-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, hácese saber la apertura de la sucesión de don Pedro Bousóm, citándose a los interesados en ella para que se presenten dentro del término de treinta días a deducir sus acciones. — Nueva Palmira, Octubre 4 de 1921. — R. I. Egaña.

Oct.8-2108-v.nov.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Fariello, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 24 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.29-1871-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don José Cipriano Peralta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 5 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.29-1872-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Antonia Garicano, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 8 de 1921. — Isidoro Vidal Escribano Público.

Sep.29-1873-v.oct.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Bautista Pereira, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José D. Ayçaguer, como apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de don Salustiano Pereyra, pues su verdadero nombre es Braulio, y no Salustiano, como erróneamente se le hace aparecer. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Septiembre 7 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.29-1874-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gervacia Martínez de Moreira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 22 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.24-1737-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Ranero y doña Lindolfa Aboal de Ranero, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 10 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.17-1600-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Amaro, citándose y emplazándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto y especialmente al heredero Domingo Guzmán Benjamín Amaro para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1921. —Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.13-726-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Severino Hornos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Teodoro Olivera con Braulia Hornos, donde dice Zeferino, debe decir Severino. En la de nacimiento de Segundo Olivera, donde dice Seferino, debe decir Severino. En la de Martina Petrona Olivera, donde dice Seferino, debe decir Severino. En la de nacimiento de Carmen Olivera, donde dice Orno, debe decir Hornos. En la de nacimiento de Mamerta Adela Olivera, donde dice Ornos, debe decir Hornos. En la de nacimiento de Justiniana Braulia, donde dice Orno, debe decir Hornos. En la de nacimiento de Aquilino Benito Olivera, donde dice Ceferino, debe decir Severino. En la de nacimiento de Guillermina Olivera, debe decir Elisa Guillermina, en vez de Guillermina, y Severino, en lugar de Seferino. En la de nacimiento de Eulogio Gregorio, debe decir Eulogia Gregoria, porque esta interesada es mujer. En la de Miguel Olivera, donde dice Ornos, debe decir Hornos. En la de Loreto Olivera, debe decir Hornos, en lugar de Ornos. En la de nacimiento de Eugenio Silva, debe decir Manuel Eugenio. En la de Rogelio Felipe Silva, donde dice Seferino, debe decir Severino. En la de nacimiento de Justa Silva, de Julián Silva y de Diego Pedro Silva, donde dice Seferino, debe decir Severino. En la de nacimiento de Teodora Silva, debe decir Joaquina Teodora, en vez de Teodora solamente, y donde dice Seferino, debe decir Severino. En la de Inginia Natividá Silva, donde dice Ornos y Seferino, debe decir Hornos y Severino. En la de matrimonio de Manuel Hornos con Eusebia Ferreyra, donde dice Ornos, debe decir Hornos. En la de nacimiento de Juan Hornos, donde dice Ornos, debe decir Hornos, y donde dice Juan, debe decir Juan Manuel. En la de nacimiento de Ceferino Hornos, el nombre del abuelo paterno debe decir Severino. — Trinidad, Septiembre 19 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.4-1985-v.oct.19.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Sofía Fernández de Paben, de Socorro Fernández y de Socorro Lerena de Fernández, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 16 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.27-1804-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Calloni, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 19 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.27-1803-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Hermenegildo López, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.27-1805-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Ramos de Sánchez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 17 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.26-1784-v.oct.26.

Apertura de testamentaría

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la testamentaría de Pedro Bacquerie, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 31 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.9-1408-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ana Penino de Galusso, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 28 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.6-2050-v.oct.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Miguel Mato o Matos y Carmen Villar de Mato o Matos, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 23 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.27-1830-v.oct.27.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados Pedro R. Suárez solicita segunda copia de escritura", se ha presentado el nombrado señor Pedro R. Suárez solicitando la expedición de segundas copias de escritura, por habérsele extraviado la primera, que había sido formada con respecto del siguiente bien: Un solar con las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 68 de esta ciudad, compuesto de 558 metros y 35 decímetros cuadrados, o sean 13 metros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: al Norte, con Car-

men Matos; Este, con Francisco Fernández; Sud, calle Robledo, y Oeste, Vicente Latorraca. Dicho terreno lo hubo por compra a don Francisco T. Fernández, según escritura de fecha 18 de Enero de 1915, autorizada en esta ciudad por el escribano don Pedro Sáenz. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Septiembre 12 de 1921. — Gerardo Cenlán, Actuario.
Sep.22-1678-v.oct.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Desiderio Ferreira solicita segunda copia de escritura", se ha presentado el nombrado señor Desiderio Ferreira solicitando la expedición de segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, que había sido formada con respecto del siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado, ubicado en la manzana número 90 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 478 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y linda: al Norte, con terreno baldío, hoy calle Robledo; Sud, calle 12 de Octubre; Este, con Salvador Ernan, y Oeste, con Martín Anza. Dicho terreno lo hubo por compra que hizo para su esposa Clara Pays, y para su hermana política Zeneida Pays, según escritura de fecha 5 de Mayo de 1901 en esta ciudad, por ante el escribano Ariosto Peyrallo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Septiembre 12 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.22-1679-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Verónica Bracco de Bracco, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.24-1735-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pablo Anacleto González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 13 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.16-1589-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmen García de Icasuriaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 12 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.15-1548-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Liberata Martínez de Díaz, para que todos os que se consideren con derechos en ella, a sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 12 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.15-1549-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Guillermo Cantoni, para que todos los que e consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten deducirlos ante este Juzgado dentro del érmino de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 12 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.15-1550-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor on Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramón Turreiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a educirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 9 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Sep.15-1556-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Valladares, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 8 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.7-2081-v.nov.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, recaído en los autos caratulados "Sucesores de José Báez y Melitona de León, sobre prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días a doña Claudia, don Andrés y doña Exequiela Martínez o sus sucesores a cualquier título, lo mismo que a toda persona que se considere con derecho a un terreno ubicado en el distrito de La Laguna, primera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de treinta hectáreas, dos mil ciento diecisiete metros, ocho decímetros, comprendido dentro de otra fracción mayor, que actualmente linda: al Norte, doña Emerenciana de León de Bernhardt, Antonio María de León y Domingo de León; al Sud, con terrenos de los sucesores de doña Melitona de León; al Este, camino por medio, con don Félix García, y al Oeste, con la Laguna del Sauce, para que dentro del expresado término se presenten a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Agosto 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.3-1253-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Moreira de Gutiérrez, citándose a los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 8 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Oct.7-2080-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 10 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.17-1604-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Montossi, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.17-1605-v.oct.17.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Froilán Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, a la vez se le emplaza a los sucesores de don Florencio María Pereira para que dentro del expresado término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.14-8010-v.nov.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, es hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.6-2046-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cosme J. Cardoso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.1.o-1945-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Sosa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.1.o-1944-v.oct.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amancio Pereira, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Alfredo Pedro Fernández, rectificación de partidas", en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de Alfredo Pedro Fernández y Mariana Etchegoyhen, donde la esposa aparece como llamándose María Ana Etchegoyen, se establezca su verdadero nombre y apellido, que son Mariana Etchegoyhen. En las partidas de nacimiento de Arturo y Angélica Fernández Etchegoyhen, donde el padre sólo figura con el nombre de Alfredo, se agregue el segundo nombre, Pedro, que se ha omitido, pues los verdaderos nombres eran Alfredo Pedro Fernández, y donde el apellido de la madre de los inscriptos se ha escrito Echegoyen y Etchegoyen, se establezca el verdadero, que es Etchegoyhen. En las partidas de nacimiento de Adelina y Adelia Fernández, donde se han hecho figurar los apellidos de la madre de las inscriptas como Echegoyen, se establezca el que corresponde, que es Etchegoyhen, y, finalmente, en la partida de nacimiento de Alberto Fernández, donde figura la madre del inscripto con el apellido Echegoy, se establezca el verdadero, que es Etchegoyhen. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Septiembre 30 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.5-2020-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isaac Ramón María del Carmen Giménez, conocido por Isaac Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.5-2019-v.nov.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Arrechederra de Helguera, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, y se emplaza especialmente, por el término de noventa días, al heredero ausente Luis Hilario Helguera con el mismo fin antes expresado. — Minas, Septiembre 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.22-1668-v.dic.22.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pedro Perla y de doña Baldomera García, como a cualquier otra persona que por cualquier concepto pueda tener interés para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por prescripción treintenaria, respecto de una extensión de campo de seis hectáreas nueve mil cuatrocientos diecisiete centiáreas y trece decímetros cuadrados, comprendida dentro de una fracción situada en Campanero Chico, primera sección judicial de este Departamento, que linda: por un costado con camino real (hoy denominado camino vecinal); por otro, con Isaías Fernández; por otro, con doña Baldomera García (hoy Ramón García), y por otro, calle por medio, con Rudecinda Perla (hoy su sucesión), han iniciado Patricio Perla, Catalina Telésfora Estefana Perla de Cuba, Carmelita Perla, Bernardina Clotilde Perla, Fermín Nicasio Perla, Salvador Perla, Fernando Perla y Bernardino Perla, previniéndose que en caso de que las personas citadas no comparecieren dentro del término señalado, se les nombrará defensor de oficio. — Minas, Septiembre 17 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.
Oct.1.o-1946-v.dic.24.en.25-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Fagnaga de Giménez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consi-

deren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 22 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.22-1667-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan F. Insua, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.16-1584-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulalio Juan Iturburo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.31-1156-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ventura Suárez, citándose, a la vez, a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario. Ag.11-697-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 21 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-633-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Fermina de León de Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 13 de 1921.— Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.28-1848-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.28-1849-v.oct.28.

Curaduría interina

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público, a los efectos consiguientes, que por auto ejecutoriado de fecha 28 de Abril del corriente año, previa conformidad fiscal y demás trámites de estilo, se ha designado curador interino de don Fermín Ibargoyen a su esposa Mercedes País de Ibargoyen. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — Minas, Septiembre 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.28-1850-v.oct.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, recaída en los autos seguidos por Salvador Rombys contra Alberto Santa María (hijo), reconocimiento de firma y embargo preventivo, se cita y emplaza a don Alberto Santa María (hijo) para que comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 16 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.23-1706-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos sucesorios de Bernardina Brun, se emplaza a los herederos de ésta para que comparezcan a estar a derecho en este Juicio que tramita ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Paysandú, Agosto 17 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.23-940-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Embargo preventivo

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que por auto de este Juzgado, de fecha siete del corriente mes, dictado en el expediente caratulado "Bernardo Borotra contra Carlos Pedoja, embargo preventivo", se ha decretado el embargo de los derechos que al nombrado Carlos Pedoja corresponden en la sucesión de su señor padre don Verecundo Pedoja, y en los fondos que el nombrado Carlos Pedoja tenga depositados en la Sucursal del Banco de la República de esta ciudad. De acuerdo con el artículo ochocientos ochenta y tres del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Septiembre 24 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.4-1990-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Chiribao, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente al presunto heredero ausente Adrián Chiribao, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 29 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.4-1991-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Teresa Castagnola de Zanoniani y de María Zanoniani, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 14 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.17-1612-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Borzi de Giovanetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 8 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.13-1492-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "Sucesión Emelia González, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín González, haciendo las rectificaciones siguientes: Que en las partidas de defunción y de matrimonio de su hija Emelia González de Inzua, contienen errores que se hace indispensable subsanar, y que consisten en designar a su hija con el nombre de Emilia, en la primera de las partidas, y con el de Emelia en la última, cuando el verdadero nombre de ella era Emelia, conteniendo, además, la del matrimonio el error gramatical de designar al esposo con el nombre de Jesúz, en vez de Jesús. Y a efecto de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Fray Bentos, Octubre 3 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Oct.8-2039-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisca Echaide de Beraza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 6 de 1921. Jesús Gil, Escribano Público.

Sep.15-1560-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "Carmelo Roberto, sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos del expresado Carmelo Roberto para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 31 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Sep.3-1246-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en los autos sucesorios de don Narciso José Félix Rosell, se cita, llama y emplaza a don Jaime Benito Rosell para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio y bajo apercibimiento de designársele curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Agosto 9 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ag.13-755-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Aníbal dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 24 de 1921. —Eduardo Muñoz Ximénez, Escribano Público.

Oct.3-1971-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Arístides Ceballos, quiebra", se cita, llama y emplaza a don Arístides Ceballos para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Septiembre 13 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Sep.19-1594-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Saturnino Ibarra, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 26 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.31-1159-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduviges Pérez de Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 12 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.7-1309-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adelaida Bossi de Grupillo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Septiembre 28 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.5-2012-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona, se hace sabe la apertura judicial de la sucesión de Eduardo J. Alvarez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con

derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.4-1984-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fructuoso Valiero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita, llama y emplaza a la heredera Francisca Antonia Valiero o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. —Rocha, Agosto 22 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.17-1609-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona, se hace sabe la apertura judicial de la sucesión de Angela Teliz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.4-1983-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposión de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Joaquín Pedro Abreu, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 13 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.30-1910-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Indalecio González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.27-1807-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Domingo Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.27-1806-v.oct.27.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Bernardina de los Santos, curatela", se hace saber que por auto de fecha 15 de Agosto próximo pasado fué declarada incapaz la nombrada Bernardina de los Santos, habiéndosele nombrado como curador a su hijo Emiliano Terra, cargo que le fué discernido por auto de fecha 13 del corriente. — Rocha, Septiembre 15 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Sep.27-1808-v.oct.27.

Apertura de testamentaría

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Faustino Antonio Correa Mirapalheta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.16-1587-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamenal, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Valentina Cabrera de González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Septiembre 2 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.13-1476-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sara López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presente a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.13-1475-v.oct.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Sena, Teresa Muñoz de Sena y Ladislao María Sena, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que dentro de ese plazo comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 25 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.31-1153-v.nov.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Sarli de Cambrilla, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.— Salto, Septiembre 29 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.5-2015-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lilia Márquez de Motta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 27 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.1.o-1942-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Mazzolete o Mazzoletti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 4 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.8-2104-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Canosa y Teresa Soto de Canosa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 1.o de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.5-2014-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Eusebio Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 4 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep 13-1482-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Zapata, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 3 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-664-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cornelia Rodríguez de Ciganda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 4 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.7-2066-v.oct.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Saavedra de Ríos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 8 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.3-1954-v.oct.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña María López, como representante legal de sus hijos menores Inocencio y Eusebio Bentancor, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Francisco Bentancor, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Septiembre 19 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.26-1757-v.oct.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Mendouça y de doña Angela Siffredi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 29 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.4-1988-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Bautista Dinelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 29 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.4-1987-v.nov.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que según resolución de fecha quince del actual, dictada por este Juzgado, se ha dejado sin efecto el auto que declaró en quiebra al comerciante de esta plaza don Luis Lambert. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 26 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1916-v.oct.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Rufo R. Guerrero, en representación de los sucesores de Alejandro Gilardoni y Francisca Cánepa de Gilardoni, solicitando rectificación de las siguientes partidas y actas del Registro Civil: A) Partida parroquial de casamiento de los causantes, en cuanto aparecen éstos, respectivamente, con los apellidos Geraldone y Campé, en vez de Giraldoni Cánepa; B) De bautismo de Juana Teresa Gilardoni, en cuanto aparece el padre con el apellido Gelardone, en vez de Gilardooni; C) De nacimiento de Alejandro Gilardooni, en cuanto figura el padre con el apellido Jelardone, en vez de Gilardoni; D) De nacimiento de Félix Gilardoni, en cuanto figura el padre con el apellido Illardoni, en vez de Gilardoni; E) De nacimiento de Francisco Gilardoni, en cuanto figura el apellido de la madre, como Cámapa, en vez de Cánepa; F) De nacimiento de Francisca Gilardoni, en cuanto el apellido de los padres figuran como Gelardoni y Cámeva, en vez de Gilardoni y Cánepa; G) De bautismo de María Magdalena Gilardoni, en la parte que el padre aparece con el apellido Gelardoni, en vez de Gilardoni. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 24 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1912-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor

don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luis Oronas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.30-1911-v.oct.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Zacarías Alambarri, en representación de los sucesores de Rafael Smaldone, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de Raúl Smaldone, en cuanto aparece el nombre de la madre como Emilia, en vez de Herminia. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Mercedes, Septiembre 16 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.27-1817-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Tomasa Argois de Mujica, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 27 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.1.o-1948-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Manuel Gorostiaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 13 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.27-1665-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente seguido por Josefa Ibarburu de López contra Mario I. Salambehere, por cobro de arrendamientos, se cita, llama y emplaza a Mario I. Salambehere para que comparezca dentro del perentorio término de treinta días por sí o por medio de apoderado suficientemente instruído y expensado ante este Juzgado para que oponga las excepciones que tuviere y a estar a derecho, en virtud del embargo que se ha trabado en sus bienes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 10 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.14-1517-v.oct.14.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita a los acreedores de don José Luis Rivas para la junta que tendrá lugar en la sala del Juzgado, calle Florida número 670 el día 14 de Octubre próximo, a las catorce horas, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta sesionará con los que concurran. —Mercedes, Agosto 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.12-1458-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gregoria Pedroso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.12-1448-v.oct.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Enrique Taselli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Anita Bartolini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 4 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.3-640-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Silva de Silva María Segunda, juicio sucesorio", se cita y emplaza a Guillermina, Eugenia, Martina, Policarpo, Fernando, Cosme, Gerónimo y Martimiano Curbelo y Fermina Granada, para que en el término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por los derechos que a cada uno pueda corresponderle en las sucesiones de doña Agueda Antonia Silva o da Silva de Granada y doña Eugenia Granada de Curbelo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Tacuarembó, Septiembre 5 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.7-2061-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Maya de Colmán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 1.o de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.7-2079-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Artemio Rainieri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 28 de 1921. — Jorge Eudoro Arebedo, Actuario.

Oct.7-2077-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Catalina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 1.o de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.5-2011-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eudoxia A. Oliveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 30 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.5-2010-v.oct.15.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado Tomás Claudio y Juan María Tamoyra, "concurso voluntario", se convoca a los acreedores de dicho concurso señores Lindolfo Ferreira y Calo, domiciliado en Tupaceretán (Brasil); Domingo y Lorenzo Núñez, domiciliados en Durazno; Eduardo Cobans, domiciliado en Soriano; Martín Barcelona, Casiano Pérez, Rogelio Silva, Cruz Martínez, Santiago M. Luzardo, Avelino Paciel, Juan J. Ostria, Hilario Ruiz, Fidel Fernández, Hipólito Otondoy, Eudoro Alonso, Guarupí, domiciliados en la novena sección de este Departamento; Ignacio Martínez, Marcelo Urcelay, Francisco Carbonel, Joaquín González, Juan Portas Gil, G. Gutiérrez y Mendina, Escudero y Lorenzo, Luciano da Cunha, Juan Salaberry y Francisco Ascúe, domiciliados en la undécima sección de este Departamento; Pablo Duré, domiciliado en Curtina, segunda sección de este Departamento; Manuel E. Aristimuño, domiciliado en la décima sección del mismo; Banco de la República (Sucursal Tacuarembó); Hermina A. de López, Felisberto Souza y Pedro Liendo, domiciliados en la ciudad de Tacuarembó; Alfredo O. Guichón, domiciliado en la ciudad de Montevideo, calle Continuación Agraciada número 40; Ballparda y Compañía, con domicilio en Montevideo, calle Paraguay número 2201; Inocente Tanoyra, domiciliado en Montevideo, calle Joaquín Requena número 976; Modesto Pereyra, domiciliado en Montevideo, Avenida Gonzalo Ramírez número 2169; Horacio Ellis y Compañía, con domicilio en Montevideo, calle 25 de Agosto número 344, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores a cualquier título para la junta que se celebrará el día 17 de Octubre entrante, a las diez horas, en la sala del Juzgado Letrado Departamental, sito en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas. Se les previene que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la Junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos consiguientes se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 22 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Sep.30-1909-v.oct.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, recaída en el expediente caratulado "Nerea de los Santos López de Piedra y otros, rectificación de partidas", se hace saber que por sentencia dictada en fecha 20 de Agosto del año en curso, se ordenó la rectificación de la partida de matrimonio de Nerea de los Santos López y Nando Piedra, expedida por la parroquia de San Gregorio, de este Departamento, por exprsarse en ella como nombre de los contrayentes Nereja López y Sesinando Piedra, en vez de Nerea de los Santos López y Nando Piedra, refiriéndose a la madre del contrayente, Aurea en vez de Auria. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 10 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.27-1815-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.19-1641-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el bo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre de 1921. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Sep.19-1640-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bilicia Cuadro de Seoane, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 27 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.19-1651-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 28 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.4-1976-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benigna V. Arroyal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 23 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.30-1918-v.oct.10.

Quiebra

En los autos caratulados "Nelson Carrasco, solicitando declaración de quiebra de Martín Elías (hijo)", que se tramita ante este Juzgado, ha recaído la siguiente resolución, que, literalmente transcripta, dice así: "4095. — Treinta y Tres, Agosto 3 de 1921. —Vistos: Por lo que resulta del expediente agregado por cordón, caratulado "Liga de Defensa Comercial contra Martín Elías (hijo), cobro de pesos", y en mérito a lo solicitado en lo principal del escrito de fojas 3, y lo dispuesto por los artículos 1572, 1575, 1578, 1580 y 1583 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Martín Elías (hijo), y, en con-

secuencia: 1.o Líbrese orden de arresto contra el fallido Martín Elías (hijo); 2.o Ocúpese judicialmente todos los bienes, libros, documentos y papeles; 3.o Decrétese la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo; 4.o Prohíbese hacerle pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 5.o Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 6.o Señálese el término de cuarenta y cinco días para que dentro de él los acreedores no prendarios, ni hipotecarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos; 7.o Nómbrase síndico provisorio, de acuerdo con el resultado del sorteo practicado, a don Juan Hontou; cometiéndose al señor Actuario la toma de la aceptación jurada del cargo; 8.o Háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 del Código antes citado; 9.o Proceda el señor Actuario en la forma dispuesta por el artículo 1585 del cuerpo de leyes referido; 10. Hágase saber por oficio al Administrador Departamental de Correos la orden de detención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que deberá ser entregada al síndico, a los efectos dispuestos por el artículo 1587 del Código citado; 11. Cométese al Alguacil, asistido del Actuario, la ocupación de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, debiendo, al efecto, lacrar y sellar las puertas, etc. que fuere necesario; y 12. Ofíciese a la Jefatura de Policía para el arresto del fallido y expídanse los edictos pertinentes. — Moreno". — Lo proveyó y firmó S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, en la ciudad de Treinta y Tres, a trece de Agosto de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Treinta y Tres, Agosto 26 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.10-1434-v.oct.10.

REMATES JUDICIALES

JENTSCHIK

La estupenda esquina Sarandí y Bacacay. Se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Mariano Conde Fernández", se hace saber al público que el día 27 del corriente Octubre, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Rodolfo Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído y demás mejoras que contiene, sito en la manzana número 14 de esta vieja ciudad de Montevideo, compuesto de una extensión superficial de 273 metros 159 centímetros cuadrados, el que da frente al Norte a la calle Sarandí, por donde están designadas las puertas de los edificios con los números 387, 389 y 381, hoy 670 y 672, dando también frente al Este a la calle Bacacay, hoy 1333, 1337 y 1339, lindando por el Sur, hay 1333, 13337 y 1339, lindando por el Sur, con el solar número 15, y por el Oeste, con el número 13. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la base de $ 700.00 por metro cuadrado, o sea $ 191.211 con 30 centésimos; 2.o El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o El comprador deberá abonar el uno por ciento de comisión de remate; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos e informes: Misiones 1464.

Oct.8-2110-v.oct.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día diecinueve de Octubre, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano, se procederá a la venta en pública almoneda de una fracción de campo ubicada en la tercera sección de este Departamento, que en el plano levantado por el agrimensor don Prudencio Montagne el 4 de Julio de 1903 se señala con el número 1, de treinta y cuatro hectáreas cuatro mil doscientos metros y ochenta y tres decímetros, lindando: por el Noroeste, con la sucesión de Bartolo Cabrera; por el Sudoeste, con la fracción número dos, de Gabino Cabrera; por el Sudeste, con Francisco V. Pérez, y por el Noreste, con Lorenzo Linares. Ha sido tasada a razón de ciento veinte pesos la hectárea. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio; que los títulos se encuentran agregados a los autos sucesorios de Ramón Cabrera, en los que se manda vender, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, en manos del Actuario, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 29 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.3-1953-v.oct.18.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

Del mobiliario que adorna la casa calle Canelones 1635, perteneciente a la sucesión de doña Isolina Zapata de Castro, mandado vender por orden del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules.

El jueves 20 y viernes 21 de Octubre, a las 14 horas, procederé a la venta, por oferta que exceda de las dos terceras partes de la tasación, de los muebles que adornan dicha casa, consistentes en sala, galería con cenefas de seda, espejo, cuadros, vitrinas, columnas con mayólicas, visillos, sillas de Viena, cama de bronce, juego de comedor "Renacimiento", carpetas, lozas, cristales, ropa de uso y demás que estará a la vista en el acto del remate, y que no se detalla por su mucha extensión.

Al mismo tiempo: Gran retrato al óleo histórico, del general don Venancio Flores.

Se exige seña a todo comprador.

Informes: Sariano 1134.

Oct.8-2112-v.oct.21.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.
JUDICIAL

Por orden de los señores Jueces Letrados de lo Civil de segundo turno, autos "Intestado Andrea Fernández", y tercer turno autos "Intestado Luis Recoba", y por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, en los autos "Sucesión Joaquina Castro de Díaz", venderemos, al mejor postor, el jueves 13 del corriente, a las 14 horas, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, roperos, camas, cómodas, calentadores, sillas, baúles, ropa, colchones, almohadas, calzado, loza, etc.

Oct.4-1982-v.oct.13.

QUIRICI HERMANOS
REMATE JUDICIAL

Hacemos saber al público que por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, y con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, vamos a proceder el día veintiuno de Octubre próximo y siguientes, a las 21 horas, a la venta en remate, en nuestro local de la calle 18 de Julio, de esta ciudad, de todas las mercaderías, enseres y útiles de pertenencia del fallido Rómulo Escudero. — Minas, Septiembre 26 de 1921. — Quirici Hermanos.

Oct.5-2018-v.oct.15.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día diecisiete de Octubre, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, se procederá a la venta en pública subasta, por el rematador don Lázaro Amado, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de campo con sus alambrados, compuesto de ochenta y siete hectáreas, siete mil ochenta metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, ubicada en la tercera sección del Departamento, lindando: al Noreste, con la fracción número uno, de don Justo Alonso; por el Noroeste, con la número dos, de doña Dolores Alonso; por el Sureste, con don Teodoro Abreu, y por el Suroeste, con el río San José. Está señalada con el número tres en el plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez en Enero de mil novecientos siete, habiendo sido tasada en la suma de ciento veinte pesos la hectárea. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de esa tasación; que el bien relacionado pertenece al extinto Francisco Alonso, y se manda vender en los autos sucesorios del mismo; que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio ofrecido, en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 27 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.1.o-1952-v.oct.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Ramón Sagués", se hace saber al público que el día 16 del entrante Octubre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el Reducto, de este Departamento, manzana número 813, cuyo solar está designado con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Mayo de 1895, compuesto de un área de cuatrocientos cuarenta y dos metros veintidós decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 33 centímetros de frente al Oeste sobre el camino del Reducto; 53 metros 30 centímetros al Sur, lindando con el solar número 1; 49 metros 66 centímetros en la línea del Norte, lindando con el solar número 3, y 8 metros 59 centímetros al Este, confinante con el solar número 26. Este bien tiene de base para la venta $ 8.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base expresada, $ 8.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que son de cargo del comprador todos los gastos de escrituración y certificados; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, al martillero: Pampas número 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Oct.1.o-1940-v.oct.15.

ENRIQUE C. LAGES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Margarita Morrizon de Lezama, por sí y sus menores hijos, y otros, venia y venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 20 del entrante Octubre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, por el señor martillero don Enrique C. Lages, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una chacra situada a inmediaciones de la ciudad de Minas, con un área, según títulos, de 3 hectáreas, 5.049 centiáreas, más o menos, y según plano de mensura, de 9 hectáreas 9.010 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Manuel Mateo; por el Sur, con terreno del Ferrocarril Central del Uruguay; por el Este, con don Constantino Ugolini, y por el Oeste, con el arroyo San Francisco. Este bien tiene como base de venta la suma de $ 4.800.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base de $ 4.800.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.30-1901-v.oct.20.

JUAN C. CIGANDA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 11 de Octubre entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta de una fracción del solar esquina número tres de la manzana cuarenta y seis del cuarto cuartel de esta ciudad, con sus mejoras y arrimos pagos, compuesta de un área de trescientos veintiún metros 6.096 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 9 metros 36 centímetros con la calle Vidal; al Sur, en la misma extensión con el solar cuatro; al Este, en 15 metros, con don Juan A. Corbacho, y 19 metros 36 centímetros con don Domingo de León, y al Oeste, en 34 metros 36 centímetros, con el solar dos. El bien descripto ha sido avaluado en la suma de ochocientos pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese precio. Se manda vender en los autos de divorcio de Felicia Frones y Felipe A. Prieto, y pertenece a dicha sociedad conyugal, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 22 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.26-1758-v.oct.10.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro S. Servetti y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día once de Octubre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de quince mil doscientos cuarenta y un pesos con setenta y cuatro centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el Cordón, de esta ciudad, que según plano levantado en Diciembre 1912 por el agrimensor don Mario E. Percovich, se compone de 313 metros 14 decímetros cuadrados, tenien-

do 11 metros 20 centímetros de frente al Norte a la calle Guayabo, donde la puerta está designada con el número 1694; 28 metros 4 centímetros en el lado Este, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Magallanes; 27 metros 88 centímetros en el costado Oeste, lindando con el solar número 2, del mismo plano, y 11 metros 20 centímetros en la línea del fondo al Sur, confinando con el solar número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 17 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos e informes: ocurrir a Jemtschik, Misiones 1464. Sep.22-1664-v.oct.11.

S. GARAVAGNO
JUDICIAL

De un lote de terreno con edificio, en la ciudad de Rivera, el 24 de Octubre, a la hora 16, frente al Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos seguidos por don F. Rocco y Cía. contra don Juan C. Pérez y Cía., por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien: El solar número siete, con todas sus construcciones y mejoras, ubicado en la manzana número ciento noventa de la planta urbana de la ciudad de Rivera, con frente a la calle Uruguay, el que pertenece en posesión y propiedad al señor Pérez, por compra que hizo a don Tomás García. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento al serle aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.22-1656-v.oct.24.

DEOLINDO F. TIRELLI

De una importante fracción de campo en la 5.a sección del Departamento de Florida, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros, 1.068 centímetros.

Con la bajísima tasación de 4.253 pesos con 99 centésimos.

El día 14 de Octubre, a las 15 horas, venderé, en la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras, el bien descripto, con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se hace saber al público que el día catorce de Octubre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del bien que en la hijuela original se describe en la siguiente forma: Una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Pescado y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros, 1.068 centímetros cuadrados, comprendidos dentro de los excedentes del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra de 1874, y rectificada en 1906 por Esteban Chiappara y Ramón Juambelts, que ha sido señalado para la heredera doña Plácida da Costa Pereira, y ésta o sus causahabientes comprarán al precio de tasación o restituirán, con los siguientes límites: por el Norte, con su hermana doña Etelvina; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costa; por el Este, la línea divisoria del lote C, señalado para el heredero don Cicereo, y por el Oeste, con la línea divisoria del lote E, señalado para la heredera doña Emilia. Este bien está tasado en la cantidad de 4.253 pesos con 99 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la hijuela referida se halla en los autos caratulados "Sucesión de los cónyuges Florisbelo dos Santos Pereyra e Isabel María d'Avila", los cuales, así como los seguidos sobre venta de propiedad, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de todos los interesados. — Montevideo, Septiembre 8 de 1921. — Eloy G. Perera, Actuaro.

Sep.17-1616-v.oct.14.

VICTORICA Y MUIÑOS
JUDICIAL

Gran remate de campo el día 20 de Octubre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

Por ejecución de hipoteca. Remate almoneda y al mejor postor, 4.707 hectáreas 5.536 metros 3.950 centímetros.

Campo muy empastado. Se entregará de inmediato. Situado en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, a 10 kilómetros de la Estación Tranqueras y 30 de la ciudad de Rivera. A un paso de los frigoríficos de la frontera. Por lo tanto, campo de gran porvenir, cuenta con casa de material, con todas las comodidades. Pozo, molino, bebederos, etc.

Grandes montes naturales.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Calixto Martínez Buela, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Octubre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Mario E. Percovich en Mayo y Junio de 1911, de 4.707 hectáreas 5.536 metros y 3.950 centímetros cuadrados, deslindados así: al Norte la cuchila de Santa Ana, que lo separa de la República de los Estados Unidos del Brasil, y con gajo del arroyo Valiente o del arroyo Bañado, que lo separa del campo de don Pedro Etchegaray; al Este, con un gajo del arroyo Valiente o del Bañado, que lo separa del referido Pedro Etchegaray, y con campos de Manuel Joaquín Patulé; por el Oeste, con el arroyo Valiente, que lo separa de campos de don Floro Cardoso, Jacinto Brun y Fernando Muñoz, y con el arroyo del Potrero, que lo separa de la sucesión del señor Angel Bentos, y campos de Rosa Lema de Leites; y por el Sud, con el arroyo Valiente, que lo separa también del citado Etchegaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de cargo de dicho comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 59.948.07 centésimos. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 70.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie L.

Por informes: al escritorio de los martilleros Victorica y Muiños, calle Galicia número 1008, Montevideo.

Sep.7-1338-v.oct.20.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo

Solar calle Tala entre Hocquart y Madrid.

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de la Capital, dictada en el expediente caratulado "Número 119. — Montevideo, 6 de Junio de 1913 — Sucesiones de don Aníbal Perratone y de doña Juana A. de Perratone contra el propietario del terreno situado en la calle Tala entre Hocquart y Madrid, cobro de empedrado", se hace saber que el día doce de Octubre del corriente año, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, el rematador público don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y del señor Escribano don Julio D. Lagos, venderá, al mejor postor, el terreno ubicado con frente a la calle Tala entre Hocquart y Madrid, compuesto de un área de doscientos metros, treinta y un centímetros, tasado en la suma de ochocientos pesos. Se previene: Que el referido inmueble será adjudicado por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblara, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del total de la venta. —Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

Informes: Bartolomé Mitre 1377.

Sep.26-1790-v.oct.11.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 37199, 37200 y 37201, que se describirán a continuación, se hace saber al público que el día once de Octubre de 1921, y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del pregonero don Arturo S. Fernández, se va a proceder a la venta en almoneda de los solares que se expresan a continuación, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación respectiva: Padrón 37199. Solar número 2. Manzana 74-108 del Pueblo Victoria, en esta sección. Tasado en novecientos veintidós pesos con treinta y cinco centésimos. Area: un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, 7.025 centímetros cuadrados, más o menos, o sean cuarenta y dos metros 95 centímetros, más o menos, en cada uno de sus cuatro lados, lindando: al Norte, calle Dionisio Coronel (antes Ibicuy); al Este, con la calle Ameghino (antes Sarandí), por donde forma esquina con la calle Dionisio Coronel; por el Sud y por el Oeste, con los inmuebles empadronados con los números 37200, de propietarios desconocidos, y con el número 37198, de la sucesión Brassot. Este solar se venderá a las once horas. Padrón 37200. Se venderá a las once horas y veinte. Solar número 3. Manzana 74-108 del Pueblo Victoria. Tasado en novecientos veintidós pesos treinta y cinco centésimos. Area: un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados 7.025 centímetros cuadrados, más o menos, o sean cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de sus cuatro lados, lindando: al Este, con la calle Ameghino; al Sud, con la calle Benito Riquet (antes Río Negro), donde forma esquina con la calle Ameghino; al Norte y Oeste, respectivamente, con los inmuebles empadronados con los números 37199 y 37201, de propietarios desconocidos. Padrón 37201. Se venderá a la hora once y cuarenta. Solar número 4. Manzana 74-108 del Pueblo Victoria. Tasado en trescientos sesenta y ocho pesos con noventa y cuatro centésimos. Area: un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados 7.025 centímetros cuadrados, más o menos, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros frente al Sud a la calle Benito Riquet; igual extensión al Oeste, frente a la calle Real (antes Real), en donde forma esquina con la calle Benito Riquet; igual extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte y al Este, en donde limita, respectivamente, con la propiedad empadronada con el número 37198, de la sucesión Brassot, y con la propiedad empadronada con el número 37200, antes descripta. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación respectiva, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los planos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Septiembre 7 de 1921. — Julio O. Dieux.

Sep.23-1700-v.oct.11.

ENRIQUE ESPINOLA LOPEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que el día dieciocho de Octubre próximo, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, el martillero don Enrique Espínola López, asistido del suscripto Juez de Paz, procederá a la venta de un campo de pastoreo en la 2.a sección de este Departamento, compuesto de ciento ochenta y un siete hectáreas mil seiscientos setenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con los sucesores de don Martín Mecharu; al Sur, Pedro Martínez; al Este, Jaime Verdaguer, y al Oeste, con el mismo Pedro Martínez y señores Arcelus y Otto Felber. La venta ha sido decretada en el expediente "Gisleno C. Robledo, solicita remate de un bien", cuyos autos radican en el Juzgado Letrado de Florida, y están a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz. Previniéndose que no se aceptará oferta menor de la base de cuarenta y ocho pesos la hectárea, y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que el campo está subarrendado con contrato escrito a los sucesores de Martón Mecharu, a razón de $ 6.63 la hectárea, cuyo arriendo termina el día 1.o de Abril del año 1922. — Trinidad, Septiembre 19 de 1921. — Juan A. Bula.

Sep.26-1788-v.oct.15.

EUSEBIO LORENZO
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio seguido por los señores

Antonio Papalero y José Castelluccio, contra León y Luis Pandolfo, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 21 de Octubre próximo venidero, a la hora diez, en el vestíbulo del Juzgado, y con asistencia del Alguacil y del infrascripto Escribano, el martillero don Eusebio Lorenzo, procederá a la venta en público remate, y al mejor postor del bien siguiente: Un terreno solar ubicado en la manzana número doscientos nueve de esta ciudad, compuesto, aquél, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual extensión de fondo, lindando: al Norte, con la calle Convención; al Sud, con don Antonio Papalero; al Este, con don Juan Gil, y al Oeste, por formar esquina, con la calle Florida. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su compra, en garantía de la misma. — Florida, Septiembre 27 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.30-1913-v.oct.15.

TOMAS A. MANCUELLO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Everildo Artigas, tutor de los menores Elvira Cayetana, Angel Alfonso y Armando Mirabailles y Alfredo Ladereche, por sí y por sus hijos menores Dalmiro y Carolina Ladereche, venta de inmueble", se hace saber al público que el día diecisiete de Octubre próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Tomás A. Mancuello, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta, por precio no menor al de ciento treinta y cinco pesos cinco mil doscientos treinta y dos diez milésimos la hectárea, de los siguientes bienes inmuebles: Primero: Una fracción de campo ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Minas, paraje conocido por Olimar Chico, compuesta de una extensión superficial de ciento cinco hectáreas tres mil trescientas cuarenta y una centiáreas, que linda con Anarollino López, Emilia A. de Prego, Felicia Olivera de Cabrera, Herminio Artigas y con Alfredo Ladereche; y Segundo: Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior (Olimar Chico), undécima sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de un área de setenta y tres hectáreas siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, lindando: por el Norte, con Anarollino López, y por sus otros costados con la fracción deslindada anteriormente, de los menores Ladereche y Mirabailles, con Felicia Franca de Ibarra, don Herminio Artigas y Pablo Ruiz. Se previene: Que las dos fracciones relacionadas serán vendidas en un solo lote, por encontrarse éstas contiguas una a otra; que existiendo en las farcciones de campo a venderse un rancho y cocina de propiedad del señor Tomás Crosa, los podrá retirar éste; que no se admitirá oferta menor de ciento treinta y cinco pesos y cinco mil doscientos treinta y dos diez milésimos por la hectárea; que el comprador podrá pagar la suma de ocho mil pesos en el acto de la escrituración y el excedente a siete meses de plazo, sin interés; que si el adquirente no fuere el promisario que se expresa en autos, afianzará con hipoteca sobre el bien adquirido el saldo que quedare adeudando; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.28-1851-v.oct.13.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abellá, dictado en el expediente caratulado "Emiliano Heros, sucesión", se hace saber que el día veintiuno del entrante mes de Octubre, de quince a dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el Alguacil y Actuario, a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes, ubicados en esta ciudad: 1.o Un terreno y la finca en él construída, situado en la calle Comercio entre las de 8 de Octubre y Sarandí, compuesto de un área total de trescientos sesenta y siete metros, teniendo una edificación de siete piezas, zaguán, cuarto de baño, excusado, cocina, aljibe y aguas corrientes, avaluado en trece mil quinientos pesos; 2.o Un terreno situado en la esquina de las calles Comercio y 25 de Mayo, compuesto de un área superficial de setecientos ochenta y nueve metros, con dos piezas de material, cocina, pozo de balde y excusado, tasado en mil ochocientos pesos; 3.o Un terreno con la edificación que contiene, con una pieza y cocina de material, pozo de balde, compuesto de una superficie de quinientos seis metros, situado en la calle Asamblea entre las de Sarandí e Ituzaingó, avaluado en dos mil pesos; 4.o Un terreno con pozo de balde y una pieza y cocina de madera, compuesto de una superficie de mil ciento noventa y ocho metros, y situado en la calle Tapias, avaluado en novecientos pesos; 5.o Otro terreno con sus mejoras, compuesto de dos mil ochocientos treinta y nueve metros cincuenta centímetros, situado en la calle Colón entre las de Queguay y Plata, avaluado en novecientos pesos. Se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Septiembre 29 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.4-1939-v.oct.21.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión José Olano, Agueda Dávila y Antolina y Agueda Olano", se hace saber que el día veintiséis del entrante mes de Octubre, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Rodolfo M. Trías, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un pequeño terreno solar y una casita de material en él existente, situado en esta ciudad, compuesto de una superficie de cuatrocientos cincuenta y nueve metros sesenta y un decímetros y veinticinco centímetros superficiales, que se limita: por su frente, de veinte metros setenta y cinco centímetros, a la calle Florida, hoy Florencio Sánchez; por veintidós metros quince centímetros a la calle 25 de Mayo, lindando por un costado, con la sucesión Fortunata Ballarina de Aldunate, y por otro, con propiedad de doña Celmira Graña de de Lizarza. Se previene: Que dicho inmueble está tasado en la suma de mil cuatrocientos pesos; que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación expresada, y que el más alto postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Septiembre 29 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.5-2013-v.oct.20.

ESTANISLAO PEREYRA

Juzgado Letrado Departametnal de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Angel y José López, homologación de concordato preventivo extrajudicial", se hace saber que el día veinte del entrante mes de Octubre, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Estanislao Pereyra, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: A) 15 horas y 30 a las 16 horas: Los derechos hereditarios sobre una fracción de campo perteneciente a la firma Angel y José López, situada en Valizas, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento setenta hectáreas, siete mil ochocientos noventa y ocho metros cuarenta y cinco decímetros, libres de todo gravamen hipotecario, que por encontrarse dentro de mayor área tiene los siguientes límites generales: por el Norte, con Angel Florencio Acosta; por el Sudeste, con el mismo señor; por el Nordeste, con el Océano Atlántico, y por el Nordoeste, con sucesores de Juan Ramón Acosta. Se previene: Que dicha venta se hará sin base y al mejor postor y que éste deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Rocha, Septiembre 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1705-v.oct.11.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Gerardo Fernández, incapacidad", se hace saber que el dieciocho del entrante mes de Octubre, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: A) De 15 a 16. Una fracción de campo de pastoreo que forma parte de la propiedad empadronada con el número 353, ubicada en la novena sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de dieciocho hectáreas cuatro mil cuatrocientos setenta metros, comprendida dentro de los límites siguientes: por un costado con la sucesión Flora Nogueira de Fernández; por otro, con don Saturnino Fernández; por otro, con Manuel Rivero, y por otro, con más campo del incapaz Gerardo Fernández. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación, que es la de sesenta y seis pesos setenta y cinco centésimos por hectárea, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos que prescribe el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Septiembre 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.23-1704-v.oct.11.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que el día veinticinco de Octubre entrante, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda pública de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo compuesta de ocho hectáreas, más o menos, ubicada en Buena Orden, 7.a sección de este Departamento, en la que está instalado un molino, y que está avaluada a razón de nueve pesos la hectárea; 2.o Un molino en completo estado de deterioro, avaluado en doscientos cincuenta pesos; 3.o Una casa, en ciento veinte pesos; 4.o Una sierra circular, desarmada, en ochenta pesos; y 5.o Una báscula, en veinte pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. La almoneda se manda verificar de acuerdo con auto del Juez Letrado de este Departamento, doctor don Augusto Espinosa, de fecha 27 de Abril de 1921, dictada en los autos seguidos por don Julio S. Gil contra don Numa Pompilio, por cobro de pesos. Se previene asimismo que no teniendo titulación la fracción de campo sólo comprenderá los derechos sobre ella. — Rivera, Septiembre 23 de 1921. — Armando Sagarra, Actuario Especial.

Sep.28-1853-v.oct.13.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que el día veintiocho del corriente mes a las quince horas, procederá, asistido del escribano don Francisco Martín Solari, a vender en pública almoneda, y en las puertas del Juzgado a su cargo, los siguientes bienes de la sucesión de Santiago Molinari: Un terreno con sus construcciones, situado en esta villa, compuesto de novecientos metros noventa y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Tacuarembó; al Sur, sucesión Iglesias; al Este, calle Carlos P. Puig, y al Oeste, Francisco Dabalá, aforado en novecientos sesenta pesos. Más tres canoas a pique en la costa del río, muy viejas, y un lote compuesto de algunos muebles, hierros, cadenas, herramientas rústicas y algunas tablas y palos, todo muy viejo y en malísimo estado, que se encuentran en la finca deslindada, tasado, en conjunto, en veinte pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en la Oficina. — Dolores, Octubre 4 de 1921. — Germán J. Schweizer.

Oct.8-2106-v.oct.24.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "El Banco de la República contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 13 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Escribano, va a vender al mejor postor el siguiente bien, propiedad del demandado: Una isla conocida por de "Lobos", con sus montes y cuantas mejoras contiene, situada en este Departamento, en la desembocadura del río Negro, compuesta de 1.250 hectáreas, 4.538 centiáreas, y linda: Norte, con el brazo del río Negro denominado Yaguarí: Sur y Este, el mismo río Negro, y Oeste, el río Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la actuaría a mi cargo. — Mercedes, Septiembre 22 de 1921. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.27-1819-v.oct.11.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, recaída en los autos "Tiburcio M. Pereira contra Pantaleón Vallejos, por desalojo, incidente por costas", se hace público que el 10 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 672, el Alguacil "ad-hoc" Alfredo Blanco, asistido del suscripto Escribano, va a vender en almoneda, y al mejor postor una fracción de campo de una hectárea y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados, ubicada en San Martín, sexta sección judicial de este Departamento, dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste, sucesión Emilio Sayales, y Sud y Este, Tiburcio M. Pereira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 16 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.22-1671-v.oct.10.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido el cine "Teatro Artigas", de Las Piedras, al señor Ignacio Ibagoya. Todos los que se consideren con derecho podrán pasar por la calle 25 de Mayo número 474. —Montevideo, Octubre 4 de 1921. —Baldomero Torres.

Oct.8-2091-v.oct.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a don José Dalla la casa de comercio que fué de mi finado esposo don Miguel Urriaga, ubicada en el pueblo Nuevo, de esta ciudad, calle Chaná esquina Reconquista, en los ramos de almacén de comestibles y sala de billar. Las cuentas a pagar y cobrar quedan a mi exclusivo cargo. — Salto, Octubre 1.o de 1921. — Brígida M. de Urriaga.

Oct.8-2105-v.oct.28.

Negocio vendido

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Irene Vilche la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor, denominada "Almacén Obrero", tenía establecida en esta ciudad, bajo mi firma, en la casa Avenida General Flores número 464. Los que tengan créditos a cobrar se servirán presentarlos en la escribanía de don Benito Cedrés, calle Magallanes número 1509. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Irene Vilche. —Otilio Batista Taroco.

Oct.8-2098-v.oct.29.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad entre don Héctor Conca y don Alfredo Vallarino, y perteneciendo a este último la joyería y relojería, con todos sus muebles, útiles, mercaderías y existencias, establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio, número 1953, esquina Arenal Grande, y a cargo del mismo las deudas sociales. — Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Alfredo Vallarino. — Héctor Conca.

Oct.8-2092-v.oct.29.

Sociedad Anónima "Skogland Line"

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 del mes próximo pasado, la Sociedad ha entrado en liquidación, y, en consecuencia, solicita de todos los que tengan alguna cuenta contra ella que pasen por la calle Ituzaingó número 1467 (Agencia de Chadwick Weir y Co. Ltd.), a fin de cancelarlas hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — E. A. Woodward, Vicepresidente.

Oct.8-2111-v.oct.29.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Juan Pedro Barbé y Cipriano Núñez mi casa de negocio en el ramo de zapatería, que tengo establecida en la finca Avenida 8 de Octubre número 200, de esta villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, señalando la misma casa para la presentación de los que sean acreedores, debiendo éstos presentarse en cualquier día dentro del plazo legal, de 14 a 16 horas, excepto los días festivos. Vencidos los treinta días se otorgará la escritura de venta. — Villa de la Unión, Septiembre 23 de 1921. — Domicilio de los compradores: calle Felipe Sanguinetti 106 (Unión). — Diego Balaguer.

Oct.7-1795-v.oct.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Zenón Posé y Cía. mi casa de comercio establecida en la calle Guayabo número 1521 en el ramo de puesto de verduras y frutas. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Carmen Cirilla.

Oct.7-2058-v.oct.28.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que he vendido por medio del balanceador del Centro de Almaceneros a los señores Fernández y Caja mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Maldonado número 802. — Angel Pignataro.

Oct.7-2062-v.oct.28.

Disolución de sociedad

A los efectos consiguientes, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y por escritura otorgada el 1.o del corriente en esta ciudad ante el escribano César Mas de Ayala, se declaró disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Arteaga en el ramo de artículos de electricidad en general, establecida en la casa con frente a la Plaza Independencia número 763, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Elbio L. Fernández, y por la misma escritura el firmante, señor Mariano P. Arteaga, vendió al nombrado señor Elbio L. Fernández su parte en la referida sociedad. —Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Mariano P. Arteaga. — Elbio L. Fernández.

Oct.7-2063-v oct.28.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Miguel Moliné la casa de comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en esta Capital, calle Yacaré número 1579. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Ciriaco Miguel. — Stamatis Miguel.

Oct.7-2064-v.oct.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José López el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle Julio Herrera y Obes número 1194. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Carlos A. Barbetta.

Oct.7-2073-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participo haber prometido vender al señor Domingo L. Guainasso Porta el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecido en la calle Millán número 462. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que toda persona que se considere con derecho a cobro de cuentas comparezca en el término de los treinta días de la presente publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Manuel Fossa y Hermanos.

Oct.7-2071-v.oct.28.

Al comercio y al público

Participo haber vendido al señor Mariano Vidal el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecido en la Avenida General San Martín número 2252. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que toda persona que se considere con derecho a cobro de cuentas comparezca en el término de los veinte días de la presente publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Mariano Vidal. — Andrés Martínez.

Oct.7-2078-v.oct.28.

Al comercio y al público

Aviso al público que por escritura que autorizó el escribano doctor Roubaud se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Amespil y Rodríguez para explotar el establecimiento de venta de frutos del país establecido en la Avenida San Martín número 2328, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha casa a cargo exclusivo del suscripto. — Guillermo M. Amespil.

Oct.7-2075-v.oct.28.

Al público y al comercio

José Martínez venderá a la firma a constituirse, compuesta por el mismo señor y don Cándido Freiría y don Manuel Eira el establecimiento comercial denominado "La Industrial", en el ramo de fábrica de conservas, sito en la calle Porongos número 2183, de esta ciudad. A los efectos y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores presentarán sus cuentas en el escritorio del rematador y corredor público Guillermo Goyri Carrillo, sito en la calle Paysandú número 782. —Montevideo, Octubre 7 de 1921. — José Martínez.

Oct.7-2076-v.oct.28.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo disolvimos la sociedad que giraba en este paraje bajo la razón social de Asunción Abi Saab y Cía., quedando el socio Angel Laín a cargo del activo y pasivo de la misma, y el socio Asunción Abi Saab establecido bajo su sola firma en Santa Clara. De conformidad con la ley hacemos esta publicación para que toda persona que se considere con derecho a cobro de cuentas se presente en ésta con sus correspondientes justificativos para serles satisfechos sus créditos dentro del término de veinte días de esta fecha. — Fraile Muerto, Octubre 5 de 1921. — Asunción Abi Saab. — Angel Laín.

Oct.7-2089-v.oct.28.

Al público y al comercio

Al público al comercio participo haber vendido al señor Francisco Goiuchi la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Marcelino Sosa número 2201, esquina M. García. Así que todo el que tenga cuentas a cobrar puede pasar por esta casa. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Antonio Melián.

Oct.6-2053-v.oct.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que con motivo de liquidar mi casa de comercio, "Bazar Liverpool", calle Constituyente número 1641, ruego a todos los que tengan cuentas que cobrarme, como asimismo a los que adeuden, tengan la bondad de pasar por esta casa hasta el 30 del corriente, a fin de chancelar las respectivas cuentas. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Román Cazalás.

Oct.6-2051-v.oct.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de César Romero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 2223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — José Cerviño.

Oct.6-2057-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Ariosto Peyrallo con fecha 26 de Agosto del corriente año, hemos disuelto la sociedad comercial existente entre los firmantes, en los ramos de almacén, ferretería y acopio de frutos del país, y que giraba bajo la razón social de Grela y Desquens. A los efectos de la ley comercial, hacemos esta publicación. — Florida, Agosto de 1921. — José M.a Grela. — Juan Desquens Roca.

Oct.6-2048-v.oct.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Adolfo Soberón el negocio de almacén denominado "El Aguila", que tengo establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1669. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. —Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Angel Boloms.

Oct.6-2049-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 1350, esquina Ejido, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio Carlos María Molfesi. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Carlos M. Molfesi. — Manuel Pérez.

Oct.5-2024-v.oct.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Pedro González el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Reconquista número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. —José Garrido.

Oct.5-2030-v.oct.26.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado

vender a favor de los señores Costas, Pino y Cía., la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor situada en la calle Durazno número 1049, y Río Negro, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Domingo Márquez.
Oct.5-2004-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad de Tacuarembó el 26 del corriente mes y año ante el escribano Mario Piquillen, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad colectiva que giraba en esta localidad bajo la razón social de Borda y Ardans, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Martín Borda, quien continuará por su sola cuenta y a su nombre individual los negocios que fueron objeto de la constitución de la mencionada sociedad, y que, por la misma escritura citada, don Antonio Ardans vendió a don Martín Borda la parte que como socio le correspondía en todos los bienes de la sociedad antes aludida. — Tacuarembó, Septiembre 27 de 1921. — Por poder de Antonio Ardans: Domingo Ardans. — Mario Borda.
Oct.5-2006-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Hacemos constar que hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta villa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio el socio Juan Pedro Pérez Nudré. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Juan Bautista, Octubre 2 de 1921. — Francisco Pérez Nudré. — Juan Pedro Pérez Nudré.
Oct.5-2021-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que es ha disuelto con fecha de hoy la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Verme y Garassino, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Esteban Verme. — Salto, Septiembre 10 de 1921. — Esteban Verme. — Por la sucesión de don Nicolás Garassino: Luis Garassino.
Oct.5-2017-v.oct.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alfredo Herrán con fecha 22 de Septiembre próximo pasado, fué disuelta, por terminación del plazo, la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza en la calle 25 de Mayo, número 727 con la firma de Caulín Hnos. y Cía., haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad de Caulín, Tonarelli y Cía. — Hnos. y Cía. — Caulín, Tonarelli y Cía. Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Caulín
Oct.4-1997-v.oct.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Luis B. Salvatore y Juan Tagliasachi las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 2462, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Bautista Lacroix.
Oct.4-1996-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de carbonería, y bajo la razón social de García y Varela, teníamos establecida en esta ciudad, en las calles Durazno número 1199, e Isla de Flores número 1152, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor José García Cotelo. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos correspondientes, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. —García y Varela.
Oct.4-1986-v.oct.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de Eliseo Martínez Parga y Francisco Abelenda el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Arenal Grande número 2651, esquina Guadalupe, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Enrique Castiglioni.
Oct.4-1993-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que desde esta fecha queda disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Millán y Gómez, que para explotar el negocio de café y restaurant teníamos establecida en la calle Uruguayana número 171, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Antonio Gómez. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Millán y Gómez.
Oct.3-1965-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio la disolución de la sociedad que teníamos establecida en el ramo de carnicería, con domicilio en la calle San José número 1061, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio José Pérez. A los efectos legales hacemos las siguientes publicaciones. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Juan Quadrelli. — José Pérez.
Oct.3-1959-v.oct.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el día 29 del corriente el escribano Celedonio Nin y Silva, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Leites y Apaulaza, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de la nueva sociedad, constituída en el mismo acto y por ante el mismo escribano, y que girará bajo la razón social de Leites y Machado, ante quienes comparecerán, dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos contra la extinguida sociedad de Leites y Apaulaza, los que tengan derecho. — Tacuarembó, Agosto 30 de 1921. — Francisco Apaulaza. — Lino Machado. — Juan Leites.
Oct.3-1973-v.nob.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que con fecha 22 del corriente mes y por escritura que autorizó el escribano Ramón R. Collazo hemos constituído la sociedad López y Ron, que ha tomado a su cargo el activo pasivo de la extinguida firma Oribe, López y Ron. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — López y Ron.
Oct.1.o-1928-v.oct.21.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido a los señores Pedro Svars y Jacobo Manus mi casa de comercio que en los ramos de chocolatería y cervecería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Ciudadela números 1257 y 1259. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse con sus comprobantes respectivos en el escritorio de don Francisco Justo, calle Buenos Aires número 416, a fin de serles abonadas. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. —Manuel Bernal.
Oct.1.o-1925-v.oct.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hémos contratado vender a favor de la firma Melich y Berenguer el almacén de comestibles y bar sito en la calle Sarandí número 473, entre Misiones y Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Parceriza y Berenguer Hnos.
Oct.1.o-1951-v.oct.21.

Al comercio y al público

Hago saber que en escritura autorizada en la ciudad del Rosario por el escribano don Carlos R. de la Fuente el 17 del mes en curso, he prometido vender al señor Juan Carlos Aparis mi casa de comercio que en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas y billar tengo establecida en el pueblo Joaquín Suárez (Tarariras), de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Rosario Septiembre de 1921. — Nemesio Dapelo.
Oct.1.o-1941-v.oct.21.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén y demás anexos teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón social de Llovet y Cirelli. Haciéndose presente también que el activo y pasivo quedará a cargo del socio Cirelli. Y a los efectos de la ley hacemos la presente publicación. — Salto, Septiembre 28 de 1921. — José Cirelli. — Eduardo Llobet.
Oct.1.o-1943-v.oct.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de doña Nesa Abramorich las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isidoro De María número 1699, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — García Hermanos.
Oct.1.o-1949-v.oct.21.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que he prometido vender a don José Muiños las existencias de la panadería sita en la calle San Salvador número 2151, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores del señor Fernández deberán presentarse a la escribanía del señor A. Pouy, Defensa número 1369, de 9 a 11, con los comprobantes respectivos, dentro de los treinta días de esta fecha, pues pasado ese término se otorgará la correspondiente escritura de venta. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Luis Fernández.
Sep.30-1921-v.oct.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Ardá el almacén de comestibles y puesto de frutas situado en la calle Misiones esquina Piedras, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. —Beatriz Pacheco.
Sep.30-1908-v.oct.20.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en este pueblo bajo la razón Juan Alemañy (hijo) y Cía., quedando, en mérito a esa disolución, el socio don Pedro Nolasco Vargas dueño exclusivo del activo de la compañía y responsable único y directo del pasivo de la misma, y el socio don Juan Alemañy (hijo) desligado de toda ingerencia en ella, así como exonerado de toda responsabilidad presente y ulterior que emanar pudiera de esa sociedad por cualquier concepto. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la compañía dentro del término legal, a sus efectos — Santa Isabel Septiembre 15 de 1921. — Juan Alemañy (hijo). — Pedro N. Vargas.
Sep29-1879-v.oct.19.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Toribio Martínez y Hermano el almacén de comestibles situado en la calle Galicia número 1550, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. — Luis Castiglioni.
Sep.30-1907-v.oct.20.

Al comercio y al público

Participo haber vendido al señor Federico Hammerly, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en la calle Burgues número 2849 (bis). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que toda persona que se considere con derechos al cobro de cuentas comparezca en el término de veinte días de la presente publicación. — Montevideo, Septiembre 28 de 1921. —Rogelio Castro. — F. Hammerly.
Sep.30-1890-v.oct.20.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos convenido vender a don Sebastián Horacio Garelli, el hotel que bajo la denominación "Concordia Hotel" tenemos establecido en esta ciudad, calle Uruguay esquina Alfrán S. Fuques. — Artigas, Septiembre 23 de 1921. — Garelli Hnos.

Sep.29-1875-v.oct.19.

Disolución parcial de sociedad

Participamos al comercio que con la intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía. hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón Varela Hnos. para la explotación del almacén establecido en la casa número 251 de la calle 25 de Mayo, habiéndose convenido a la vez la constitución de una nueva sociedad entre los suscriptos Teodoro Varela y José Dopico, quienes se harán cargo del activo y pasivo de aquella sociedad. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa dentro del término fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 29 de 1921. — Teodoro Varela. — Manuel Varela. — José Dopico.

Sep.30-1914-v.oct.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Antonio Varela y José Balsa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 2202, esquina Nueva Palmira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — María R. de Quintans.

Sep.30-1891-v.oct.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Marciano Díez Plaza el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, tienda y despacho de bebidas, establecido en esta ciudad del Salto, en la calle Blandengues esquina Florida, denominado "El avestruz", quedando a cargo del vendedor, don Pedro Mateo Delgue, las cuentas a pagar y a cobrar existentes hasta la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Septiembre 23 de 1921.— Pedro M. Delgue.

Sep.29-1870-v.oct.29.

Modificación de contrato de sociedad

Por escritura de modificación de contrato social que autorizó el escribano Juan Daquio el 4 de Septiembre del corriente año, los abajo firmados participan al comercio y al público en general que modifican especialmente, en cuanto al giro, capital, razón social y duración, la sociedad que para explotar la industria de fundición de hierro y bronce constituyeron el 16 de Marzo del año 1919. Por lo tanto, hacen saber que el objeto de la sociedad lo constituye, además, la importación de materiales y anexos, y que la razón social será la de Atilio y Orestes Bianchi. — Montevideo, Septiembre 27 de 1921. — Atilio Bianchi. — Orestes Bianchi.

Sep.29-1864-v.oct.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley hago saber que por escritura otorgada ante el escribano V. Beccir hemos constituído una sociedad que girará bajo la razón Olascoaga y Bascaus, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma Marcelino E. Olascoaga, en Estación Menafra, Ferrocarril Midland, Departamento de Río Negro. — Paysandú, Septiembre 28 de 1921. — Olascoaga y Bascaus.

Oct.1.o-1950-v.oct.21.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Fernández Rivero el negocio de carnicería denominado "Mercadito El Indio", que tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 2289, con objeto de que se presenten, a los efectos legales, todos los acreedores e interesados. El comprador tomará posesión el día 1.o de Octubre del corriente año. — Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Isidro Casagrande.

Sep.28-1835-v.oct.18.

Negocio vendido

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos vendido a la Sociedad Anónima "Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía Limitada" nuestra casa de comercio con todo su activo y pasivo, situada en esta ciudad, en la calle Juncal números 1461 a 1471. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Federico Clarfeld y Compañía.

Sep.28-1837-v.oct.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que los señores Elías y David López vendieron con fecha de hoy a los señores José y Dositeo Panalonga el negocio de café y billar denominado "Bar Ciudadela", situado en la calle Reconquista número 748. —Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — José Penalonga. — Dositeo Penalonga. — Elías López. — David López.

Sep.28-1847-v.oct.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que hemos vendido a los señores Gato y Núñez el comercio que en el ramo de carbonería tengo establecido en la calle Médanos número 1486. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 26 de 1921. — Malugani y Rendo.

Sep.28-1846-v.oct.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel B. Bello las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 1150, esquina Ibicuy, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 26 de 1921. —Francisco Gargano.

Sep.28-1859-v.oct.18.

Al comercio y al público

Por escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta el 19 del corriente, don Ricardo F. Figuerido prometió vender a la señorita María Carmen Usera Bermúdez la farmacia situada en la bifurcación de las calles Avenida San Martín y Camino Burgues. El que tuviere algo que reclamar deberá presentar sus recaudos dentro del plazo legal en la misma farmacia. — Montevideo, Septiembre 19 de 1921. — Ricardo F. Figuerido. — María Carmen Usera Bermúdez.

Sep.26-1829-v.oct.17.

Al público y al comercio

Se hace saber que por documento suscripto en esta fecha he prometido vender a la señorita Carolina Coloretti, mi casa de comercio conocida por "Hotel Ciudadela", antes "Pensión Kiss", sita en la calle Ciudadela número 1434. Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos del caso en el indicado domicilio para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Lelia Magnani.

Sep.26-1785-v.oct.15.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores José Senatore y Cía. el negocio de carnicería denominado "La Amistad", establecido en esta ciudad, calle Colón número 1309, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal, con los justificativos correspondientes. La firma compradora esta domiciliada en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1815. — Montevideo, Septiembre 15 de 1921. — Marcelino Manzanarez.

Sep.26-1759-v.oct.15.

Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas

Se convoca a los accionistas de la Sociedad para la Asamblea Ordinaria a celebrarse, el 15 de Octubre, a las 17 horas, en el local del establecimiento, calle Uruguay esquina Constitución, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de balances y memorias.
2.o Elección de un miembro del Directorio.
3.o Transferencia del ejercicio anual de la Sociedad al 31 de Diciembre.
4.o Interpretación de los artículos 15, 21 y 24 de los Estatutos. — El Directorio.

Sep.26-1802-v.oct.13.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a los señores Juan Souto y Atilano Oms mi casa de comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle José L. Terra número 2249. Los que tengan cuentas a cobrar contra el expresado comercio deberán presentarse con los correspondientes justificativos en el término de treinta días en el escritorio de don Francisco Justo, calle Buenos Aires número 416, para serles satisfechos, y pasado dicho plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Aurelio Tróccolo.

Sep.26-1761-v.oct.15.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Ernesto Varacchi y Juan Peón el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Coronel Brandzen número 2000, esquina Defensa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Septiembre 17 de 1921. — José Martínez.

Sep.19-1647-v.oct.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Sánchez el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Constituyente número 1827. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — Pedro Alcetegaray.

Sep.26-1791-v.oct.15.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Agustín Castro la casa de comercio que en el ramo de restaurant y café tenemos establecida en esta ciudad, calle Yacaré número 1583. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos d sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — José García Novo. — Perfecto Blanco.

Sep.26-1793-v.oct.15.

Al público y al comercio

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura del 17 del actual, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, el señor José Alvarez vendió a su condómino José M. Prieto la parte que le correspondía en la panadería "Suprema", sita en la calle Juan Paullier número 1636, quedando así disuelta la sociedad que tenían constituída, y el señor Prieto a cargo del activo y pasivo. Los interesados pueden presentarse a la citada casa de la calle Juan Paullier número 1636. — Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — José Alvarez. — José M. Prieto.

Sep.26-1787-v.oct.15.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido vender por ante el escribano señor Federico Prando a los señores Manuel Mauri y Mauri nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant y café, denominado "Restaurant Bouzout", tenemos establecida en esta ciudad en la calle Paraguay número 2549. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Septiembre 23 de 1921. —Pedro Bouzout. — Juan Bouzout.

Sep.26-1750-v.oct.15.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Delgado y Compañía la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, bebidas y depósito de cereales situada en el Camino Carrasco y General J. Villagrán, de este Departamento, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Septiembre 15 de 1921. — José Pérez y Hnos.

Sep.19-1629-v.oct.10.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 5	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm. 5	Tomás Gomensoro	M.	15 de Octubre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Beliaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 36	Lavalleja	M.	31 de Diciembre de 1921

La Secretaría.

1932-pte.625.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrilles inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Perfecto
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bertini Hnos.
Bombino G. B. de
Bartoli M. U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Camaño María E.
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Basilio
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón R.
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lamtes C. L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Onetto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perrone de C. E.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. D.
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y C.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Timsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garastazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MOYORESTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Compañía.
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Lüning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1921.

Alfredo V. Viera.

V. B.o: Cuñarro.

2095-pte.1016.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido a don Andrés Di Landro el comercio que en el ramo de venta de pan y bizcochos tengo establecido en la casa número 1507 de la calle Ituzaingó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que todos los que se consideren con derecho se presenten antes de los treinta días en el comercio indicado. — Montevideo Septiembre 19 de 1921. — José Escursell.

Sep.23-1716-v.oct.13.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Justo Benia Etchegoyen en esta ciudad y con fecha de hoy, he vendido el establecimiento cinematográfico "Cine Terraza Moderno", que tenía en comunidad con don Modesto Ramis en la Avenida General Flores número 2350, quedando a mi cargo el pasivo. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 17 de 1921. — Vicente Di Benedetto. — Germán Russo.

Sep.22-1694-v.oct.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con el nombre de Iglesias y Compañía, con fecha de hoy, 14 de Septiembre, ha quedado disuelta, separándose la compañía, que era el socio comanditario señor Héctor Justino Madrid, y cargando el socio responsable señor Héctor Antonio Iglesias con el activo y pasivo de dicha sociedad, el que continuará las mismas operaciones para la que fué constituída la disuelta sociedad comanditaria. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Dolores, Septiembre 14 de 1921. — Héctor A. Iglesias. —Héctor J. Madrid.

Sep.23-1714-v.oct.13.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone quedó totalmente disuelta la sociedad que bajo la razón de Bellomo y Aquino giraba en esta localidad, y que tenía por objeto la fabricación y venta de ladrillos, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Bellomo. Y a los efectos de la ley se hace etsa publicación. — San Ramón, Agosto 29 de 1921. — Eusebio Bellomo.—Felipe S. Aquino.

Sep.23-1713-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Hacemos conocer al comercio y al público en general que por escritura de fecha 28 de Agosto de este año, autorizada por el escribano don Isidoro A. Furriol, disolvimos la sociedad que teníamos constituída para la explotación de una casa de comercio en los ramos de almacén y puesto fijo, que giraba en Migues (9.a sección de Canelones), bajo la firma de Vicente Torre y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo del suscripto, Raffo. — Migues, Septiembre 14 de 1921. — Vicente Torre. — Antonio L. Raffo.

Sep.19-1626-v.oct.10.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo que la ley ordena, participo haber prometido comprar al señor Daniel Brescia un comercio de carnicería que dicho señor posee en la calle Mac-Eachem número 70 a. Los reclamos por créditos pendientes u otros deben ser dirigidos al vendedor. — Montevideo, Septiembre 20 de 1921. —E. Susena.

Sep.24-1729-v.oct.14.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido las instalaciones de mi casa de comercio que en el ramo de librería tengo en la calle 25 de Mayo número 457 al señor don Pablo Muller. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal en el indicado domicilio. — Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Carlos M. Guerra.

Oct.7-2060-v.oct.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he resuelto vender el comercio que en el ramo de abastecedor de carnes realizo en los Corrales de Abasto de la Unión para que los que tengan cuentas a cobrar se dignen exigirlas dentro de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Septiembre 24 de 1921. — C. A. Barreira Villamil.

Sep.26-1792-v.oct.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Sardas el comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Reconquista número 300. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 23 de 1921. — Alejandro Israel.

Sep.24-1748-v.oct.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que voy a vender a don Alfredo Luján el taller de herrería y carpintería de mi propiedad, establecido en la Estación Yi, 2.a sección del Departamento de Durazno. Los que se consideren acreedores de dicha casa se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de veinte días para serles abonados. — Durazno, Septiembre 22 de 1921. — Gabino Laguna.

Sep.24-1739-v.oct.14.

Al público y al comercio

De acuerdo, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido a don Manuel Rosendo el negocio que en el ramo de carnicería tenía establecido en esta ciudad, en la calle Blandengues número 1701, esquina José L. Terra, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten al mencionado negocio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 22 de 1921. — Julio Guarnaschelli.

Sep.24-1747-v.oct.14.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a los señores Regueiro Hnos. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor situada en la calle José L. Terra número 2603, esquina Santa María, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 14 de 1921. — Bonifacio Onega.

Sep.19-1630-v.oct.10.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Brignoni, Bernal y Compañía, quedando a cargo de todo su activo y pasivo don Francisco Sánchez. — Montevideo, Septiembre 17 de 1921. — Francisco Brignoni. — Salvador Bernal. — Manuel J. Bernal. — Francisco Sánchez.

Sep.23-1693-v.oct.13.

Negocio vendido

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura de fecha 13 de Agosto de este año, por escritura que autorizó el escribano don Diego M. Furriol, le vendí a mi hijo Héctor A. Praderio la parte que en la sociedad que mi también hijo Carlos A. Praderio tenía constituída para la explotación de un comercio en los ramos de barraca de maderas y sus anexos y frutos del país, que giraba en la ciudad de Pando bajo la firma Pascual Praderio e Hijo. — Pando, Septiembre 14 de 1921. — Pascual Praderio.

Sep.19-1627-v.oct.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 27 de Agosto próximo pasado, en amigable y común acuerdo, ha dejado de pertenecer a la razón social J. Fabbri e Hijo y Compañía, que en esta plaza gira con fábrica de estatuas, sita en la calle Guaviyú número 2384, el ex socio señor Luis Bastiani, habiéndonos hecho cargo del activo y pasivo social. Hacemos estas publicaciones a los fines que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 8 de 1921. — Jacobo Fabbri. — Bartolomé Fabbri. — Domingo Fabbri. — Juan Bastiani.

Sep.19-1395-v.oct.10.

Avisos del día

Escribanía de Aduana

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Estando probado en el sumario y confesado por los sumariados que la conducción del artículo que les fué ocupado se efectuaba sin la correspondiente documentación aduanera, y estando el hecho comprendido en la prescripción del artículo 7.o de la ley de fecha 18 de Diciembre del año 1918, esta Dirección General resuelve: A) Decomisar el lote de yerba detenido, el cual será entregado al empleado aprehensor en los términos del artículo 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos; B) Imponer a los sumariados Alcaire una multa igual al valor de lo aprehendido, con arreglo a la operación de fojas 7, la cual se hará efectiva por la División de Contabilidad, entregándose luego al marinero aprehensor; C) Que oportunamente se expida testimonio de este sumario por la Oficina de Escribanía, en papel numerado, y sea remitido con oficio al Juzgado Letrado de Instrucción que corresponda, publicándose esta sentencia en el "Diario Oficial", de acuerdo con el artículo 25 de la reglamentación de fecha 27 de Enero del año en curso, siendo de cargo de los Alcaire las costas del juicio; D) Que se haga saber a quienes corresponda, y que una vez cumplida, se dé cuenta. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.10-2126-v.oct.10.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Vistos; y por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que habiéndose comprobado el extremo de la denuncia, mediante la diligencia de fojas 4 y vuelta, es evidente que se ha incurrido en la infracción definida por el artículo 7.o, inciso D, parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones pertinentes, establecidas correlativamente por la misma; Consiedrando lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o y 9.o y 21 de la expresada ley sobre infracciones aduaneras de 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Audana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Decomisar la pieza recomendada número 10413316548, dirigida a nombre de Santiago Gerónimo, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 5, y las costas del juicio, debiendo publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, con calidad de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad; ejecutoriada y cumplida, entréguese al denunciante el comiso y el importe de la multa, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, y con las debidas constancias, en oportunidad, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a quince de Agosto de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.10-2125-v.oct.10.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Agosto 11 de 1921. — Vistos y considerando: Que habiéndose comprobado el extremo de la denuncia, mediante el acta de fojas 3 vuelta y 4, es evidente que se ha incurrido en la infracción aduanera definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D, parte final de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones establecidas correlativamente por la misma; Considerando: Que en virtud de no encontrarse la destinataria de la pieza en cuestión en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o de la expresada ley, no es posible hacer recaer sobre ella las expresadas sanciones. Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de la pieza recomendada número 487|531, dirigida a nombre de doña Rosa Alvarez, e imponer al infractor desconocido el pago de una multa igual al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6 vuelta, y las costas del juicio, debiendo publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de fecha 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad; ejecutoriada y cumplida, entréguese al empleado de correos denunciante el comiso y el importe de la multa, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, y con las debidas constancias, en su oportunidad, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a once de Agosto de mil novecientos veintiuno. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.10-2124-v.oct.10.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Agosto 15 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que habiéndose comprobado el extremo de la denuncia, mediante el acta de fojas 4, es evidente que corresponde hacer aplicación de las sanciones pertinentes, determinadas por la ley sobre infracciones aduaneras y por las ordenanzas; Considerando: Que no encontrándose el destinatario de la pieza recomendada en cuestión en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o de la expresada ley sobre infracciones, no es posible hacer recaer sobre él la responsabilidad del hecho; Considerando lo preceptuado por los artículos 7.o, inciso D, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de fecha 18 de Diciembre de 1918, por los artículos 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de la pieza recomendada número 603381|339, dirigida a nombre de don Gerardo Spera, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6 vuelta, y las costas del juicio, debiendo publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, con carácter de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. Hágase saber; anótese donde corresponda; pase, a sus efectos, a la División de Contabilidad; ejecutoriada y cumplida, entréguese al denunciante el comiso y el importe de la multa, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, y en oportunidad, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a quince de Agosto de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Oct.10-2123-v.oct.10.

Intendencia General del Ejército y la Armada

Esta institución oye ofertas para la provisión de ciento veinte mil (120.000) kilos de leña de monte: espinillo, tala, etc.

Las propuestas y muestras correspondientes se recibirán en la Sección Adquisiciones hasta el día 15 del actual, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Oct.10-2122-v.oct.15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9013

Gonosan

Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, por J. D. Riedler Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-1885-v.oct.24.

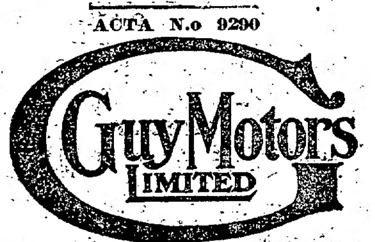
ACTA N.o 9289



Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Patricio Beltrán, de Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2113-v.oct.24.

ACTA N.o 9290



Montevideo, Septiembre 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Guy Motors Limited, de Park Lane, Fallings Park, Wolverhampton, Condado de Stafford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2114-v.oct.24.

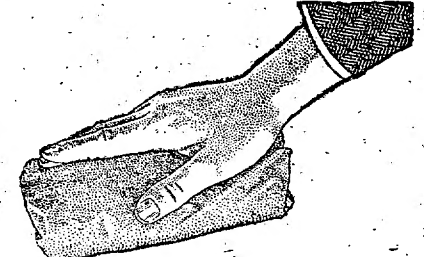
ACTA N.o 9316

Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por los señores González Barbot y Vega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"RIVA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2115-v.oct.24.

ACTA N.o 9293

Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Arthur George Pearson y Harol Barton Pearson, comerciando bajo la razón social de Pearson, Brothers, de Londres, W. I. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clases 48.a, 54.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-2137-v.oct.24.

ACTA N.o 9229

Montevideo, Septiembre 15 de 1921. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, por la Anglo Mexican Petroleum Company, Limited, ha solicitado el registro de la marca:
"ALBA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.10-1886-v.oct.24.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de carpintería (puertas y ventanas), del edificio que se construye para la escuela rural número 15 de Florida, en La Escobilla, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 25 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 924. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Oct.10-2116-v.oct.25.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Emplazamiento

De acuerdo con lo que prescriben los artículos 16 y 16 de la ley de expropiación vigente, y a sus efectos, se emplaza por el término de ocho días a los señores Vicente Hernández y García, Honorato da Silveira, Urbano M. da Silveira, Diego A. da Silveira, Olegario da Silveira, Augusto Courtoisie, Pedro y Augusto Courtoisie, Enrique Olivera Callamet, Tomás Guillén, sucesión Magadalena T. de Casellá, Josefina Róddalo, Tomás Casella, Francisco Testa, Ramón Guadalupe, Samuel Camacho, Francisco Camacho, Oscar Camacho, María Luisa Barbieri, Ricardo Parada, sucesión Francisco Corio, José y Manuel Segade, Pedro Zambone, Osorio Martirena, José Plácido, Allejandro Sapone, Mariano Ferreira, Benito Sapone y Alfredo Pintos Viana, propietarios de los inmuebles empadronados con los números 75279, 94863, 94864, 94865, 94866, 75291, 75292, 75293, 75294, 75295, 75296, 75374, 75375, 75471, 75449, 75450, 75452, 75453, 75534, 75526, 75527, 75530, 75535, 75533, 75531, 75532, 75608, 75612, 75609, 75610, 75677, 79989, 75679, 75680, 75684 y 75528, situados en el pueblo Ituzaingó, 11.a sección judicial, que son afectados por la Avenida frente al Hipódromo Nacional de Maroñas, y cuya expropiación ha sido resuelta por la superioridad. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — La Dirección.

Oct.10-2139-v.oct.19.

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Patria entre las de Colonia y Carmen, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 20 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — La Dirección.

Oct.10-2127-v.oct.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LEONE BLOISE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión químico farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1589, y doña VICTORIA STORACE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

925-v.oct.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña BLANCA ESTHER SOBRINO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

924-v.oct.17.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ELGORRIAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra (España), domiciliado en la calle Bernardo Susviela número 93, y doña ISIDORA ZABALETA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bernardo Susviela sin número (Prado).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bulla, Oficial del Estado Civil.

927-v.oct.17.

En Sayago, y el día 6 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PAEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Laso de la Vega número 119 (20.a sección), y doña MARIA ROMELINA ROIG, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Ariel sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Juan G. Bulla, Oficial del Estado Civil.

926-v.oct.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos caratulados "Pedro Bugallo, solicitando rectificación de partidas", se ha presentado el referido señor Pedro Bugallo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de su hijo Pedro Eduardo, por estar equivocado el apellido de la madre de éste, pues donde dice Juana Laborde, debe decirse Juana Lobourdette; 2.o La de nacimiento de su hijo Enrique, por estar también equivocado el apellido de la madre de éste, pues donde dice Juana Labourdet, debe decirse Juana Labourdette; y la de nacimiento de su hija Clotilde, por estar también equivocado el apellido de la madre de ésta, pues donde dice Juana Labourrdett, debe decirse Juana Labourdette. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2129-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Rivadossi de Chiocchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2134-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Méndez Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, Rincón 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.10-2135-v.oct.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Portas y de doña Rosario Pérez de Portas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término

de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.10-2117-v.oct.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Segunda copia de escrituras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carrau y Cía., solicita segunda copia de escrituras", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de las siguientes escrituras: 1.o De la escritura de sociedad comercial colectiva otorgada por los señores Pedro Carrau, Pedro Mir y Francisco Carrau y Rovira ante el escribano Emilio J. Paz con fecha 13 de Marzo de 1908; 2.o De la escritura de ratificación que, con referencia al mismo contrato de sociedad antes citado otorgaron los señores Pedro, Guillermo, Eduardo, Julio, Antonio, Francisco y María Eulalia Carrau y Rovira ante el mismo escribano Paz con fecha 23 de Octubre de 1909. — Montevideo, Octubre 4 de 1921. — Elloy G. Pereira, Actuario.

Oct.10-2136-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores del señor Ulises Tolck para la reunión que tendrá lugar el quince de Noviembre próximo venidero, a las 10 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor Tolck. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo, ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, y que hasta el día veinticinco del corriente inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1522 del mismo Código —Montevideo, Octubre 6 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.10-2120-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Candelaria de León, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Mercedes Rebollo de Bentancour, en la forma siguiente: En lugar, donde dice: "Asimismo se hace constar que era viuda de don Pablo Bentancour, de cuya unión quedan cinco hijos, llamados Ignacio, Paula, Amanda, José y María Candelaria", debe decir: "Asimismo se hace constar que era viuda de don Pablo Bentancourt, de cuya unión quedan cuatro hijos, Ignacio, Paula Amanda, José y María Candelaria, hija de la fallecida, y nacida en el año 1896, con posterioridad al fallecimiento de don Pablo Bentancour". Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.10-1536-v.oct.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Laura Baz de Orpin solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Francisco Watkins Orpin, por aparecer con los siguientes errores: En donde dice que los padres se llaman Francisco Orpin y Frank W. de Orpin, debe decir Frank Nathinel Orpin y Ethelyn Watkins, y en donde se manifiesta nacido en se ignora, debe decir nacido en San Francisco de California. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.10-2128-v.oct.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de testamentaría

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la testamentaría de Francisco Durán y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 3 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.10-2133-v.nov.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eugenio Agosto y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 4 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Oct.10-2132-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Adelina Benia de Cal, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 5 de 1921. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.10-2131-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías Hernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 5 de 1921. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.10-2119-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Morano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Silvera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 16 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Oct.10-2138-v.oct.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que se ha disuelto la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo la razón social de Angel Petito y Cayetano Chechi en el ramo de fidelería, situada en la calle Municipio número 1286. Se hace constar que el socio Cayetano Chechi ha prometido vender al señor Pedro Martínez la parte que en mercaderías, máquinas y enseres le correspondieron en dicha sociedad. Haciendo saber a todos los que tengan créditos y obligaciones contra la sociedad A. Petito y Chechi se presenten dentro del término de ley. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1921. — Angel Petito. — Cayetano Chechi.

Oct.10-2121-v.oct.31.

Al público y al comercio

Participo que he vendido a la señora Isabel Fernández la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio números 2247 y 2249. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos del caso al local mencionado. — Montevideo, Septiembre 6 de 1921. — Juana Marletti.

Oct.10-2118-v.oct.31.

Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto

CITACION

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 del corriente, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 30.

La Asamblea tiene por objeto tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.o Memoria correspondiente al 15.o ejercicio social, acompañada del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del contador-interventor.

3.o Nombramiento de dos titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio.

4.o Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para formar la Comisión de Cuentas del 16.o ejercicio.

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 59 de los Estatutos sociales, y a fin de poder asistir a la Asamblea, deben inscribir sus acciones en esta Secretaría antes del 25 de Octubre próximo, en cuya fecha quedará cerrado el registro. — Montevideo, Octubre 10 de 1921.— El Secretario.

Oct.10-2130-v.oct.27.